

ganizaciones de Productores de Plátanos”, como la suma de la cantidad de referencia individual, ya asignada a cada productor, multiplicada por dos, más las cantidades de plátanos comercializadas en 2007 y en 2008, dividida esta suma entre cuatro.

3. Las cantidades de plátanos comercializadas en las campañas 2007 y 2008 se determinarán por períodos de doce meses desde el 1 de septiembre de 2006 a 31 de agosto de 2008, a partir de los justificantes de comercialización de la fruta que con carácter bimestral han aportado las Organizaciones de Productores de Plátanos para cada uno de sus afiliados.

4. A las cantidades obtenidas en el apartado 3 se les añadirán las pérdidas de producción justificadas por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO) y las cantidades de plátanos que estando preparadas para comercializar conforme a las normas de calidad y comercialización vigentes, se hayan retirado bajo el control de las autoridades competentes, por circunstancias excepcionales del mercado.

5. En el caso de los productores de plátanos que para el cálculo de la ayuda del bienio 2007-2008, se les ha eximido del cumplimiento de haber comercializado al menos el 70% de la cantidad de referencia en un período determinado, se considerará como cantidad comercializada para ese período la mayor de las siguientes: su cantidad de referencia individual o la cantidad finalmente comercializada.

6. No se asignará cantidad de referencia a aquellos productores de plátanos que una vez sumadas las cantidades señaladas en los apartados 2, 3, 4 y 5, el resultado sea igual a cero.

7. Este mismo método se aplicará en bienios sucesivos, utilizando para ello las cantidades de plátanos comercializadas en las dos campañas inmediatamente anteriores al año en el que corresponde efectuar una nueva revisión.

### **Artículo 3.-** Asignación de cantidades de referencia.

1. Las nuevas cantidades de referencia se asignarán de oficio, por la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de aplicación de la Política Agrícola Común, con el sistema establecido en el artículo anterior.

2. La fecha límite para resolver la asignación de cantidades de referencia por el titular de dicha Consejería será el 1 de diciembre de 2009. La notificación será practicada mediante la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

### **Disposición Final Primera.-** Habilitación.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de aplicación de la Política Agraria Común para modificar el método de cálculo de las revisiones de las cantidades de referencia y dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

### **Disposición Final Segunda.-** Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de noviembre de 2009.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Paulino Rivero Baute.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,  
María del Pilar Merino Troncoso.

### **Consejería de Empleo, Industria y Comercio**

**1714** *DECRETO 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias.*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 3.3 establece que corresponde a las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivos Estatutos, entre otras competencias, el desarrollo legislativo y reglamentario y la ejecución de la normativa en materia eléctrica, así como autorizar las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento no afecte a otras Comunidades Autónomas o cuando el transporte o la distribución no salga de su ámbito territorial.

En este sentido, la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico Canario, vino a regular todas las actividades encaminadas al suministro

a los clientes o consumidores de energía eléctrica en condiciones competitivas, en sus diferentes fases de generación, transporte, distribución y comercialización.

En base a este marco normativo se publica el Decreto 161/2006, de 8 de noviembre, por el que se regulan la autorización, conexión y mantenimiento de las instalaciones eléctricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, el cual supuso un profundo cambio en el tratamiento normativo de los procedimientos de legalización de las instalaciones eléctricas en el Archipiélago.

Este cambio venía derivado de una cierta alteración en los criterios normativos establecidos hasta entonces, de forma que se incorporaban al procedimiento nuevas figuras, se reasignaban responsabilidades entre los agentes que venían operando en el sector eléctrico, y se modificaba el papel de la Administración sustantiva a través de la incorporación al sistema de liberalización de nuevas instalaciones eléctricas. Ello implicaba una minoración notable de la intervención administrativa previa en la ejecución y puesta en marcha de las mismas, sin perjuicio de reforzar la actuación inspectora de la Administración a posteriori de las instalaciones ya legalizadas.

La reforma emprendida por el citado Decreto pretendía agilizar y simplificar la tramitación de los expedientes administrativos, pero sin poner en riesgo la seguridad de las instalaciones eléctricas afectadas por dicha norma. Para tal fin resultaba imprescindible que la simplificación de los procedimientos administrativos no implicara una merma, a medio o a largo plazo, en la calidad o en la seguridad de las instalaciones eléctricas.

La conciliación entre simplificación administrativa y mantenimiento de la seguridad quedó garantizada en el Decreto 161/2006, de 8 de noviembre, mediante la creación de la figura del “visado de conformidad y calidad”, que sustituía a la revisión técnica de los proyectos que hasta ese momento venía realizando la Administración.

Sin embargo, la expedición de esos visados exigía introducir nuevas tramitaciones para la habilitación de las entidades que debían expedirlo y para garantizar que dichas entidades actuaban con criterios de transparencia, equidad y no discriminación en el ejercicio de sus funciones.

La aplicación práctica de las prescripciones recogidas en el mencionado Decreto ha puesto de manifiesto las ventajas del nuevo marco regulatorio, y la conveniencia de extender la práctica del visado de conformidad y calidad a otras instalaciones no contempladas en el Decreto 161/2006, de 8 de noviembre.

Sin embargo, también se ha comprobado la existencia de algunas lagunas en la tramitación de los procedimientos, y la posibilidad de profundizar en la simplificación administrativa, liberando del trámite de información pública a numerosas instalaciones de media tensión, y eximiendo de la presentación ante la Administración sustantiva de documentación que, pese a ser exigible, no resulta imprescindible para culminar el procedimiento administrativo.

Las modificaciones que se pretenden introducir respecto al Decreto 161/2006, de 8 de noviembre, son relativamente numerosas, incluyendo también determinados cambios en la clasificación de las instalaciones eléctricas y en el tratamiento de alguno de los procedimientos recogidos en dicha norma.

Por tales motivos, se ha optado por dictar un nuevo texto reglamentario completo, que mantiene una estructura muy similar a la de su antecesor, pero que incorpora algunas mejoras encaminadas a alcanzar los objetivos de seguridad de las personas, bienestar de la sociedad y protección del medio ambiente que ya se habían planteado en la anterior norma.

Se ha tenido en cuenta el encaje de lo regulado en la presente norma con lo dispuesto en la Orden de 25 de mayo de 2007, de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, por la que se regula el procedimiento telemático para la puesta en servicio de instalaciones eléctricas de baja tensión.

Asimismo, se han introducido novedades en algunos de los procedimientos para adaptarlos a lo dispuesto en el Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa.

El artículo 32.9 del Estatuto de Autonomía de Canarias, confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencias de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de régimen energético.

Asimismo, el artículo 30.26 del Estatuto de Autonomía confiere a la Comunidad Autónoma de Canarias competencias exclusivas en materia de producción, transporte y distribución de energía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo, Industria y Comercio, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 10 de noviembre de 2009,

## DISPONGO:

**Artículo único.-** Se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos

relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias en los términos del anexo a este Decreto.

#### Disposición Adicional Primera.

Se faculta a la Consejería competente en materia de energía para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

#### Disposición Adicional Segunda.

Se faculta a la Consejería competente en materia de energía para desarrollar, mediante orden departamental, los requisitos y garantías adicionales que deberán cumplir las entidades que soliciten su habilitación para extender visados de conformidad y calidad en los proyectos.

#### Disposición Adicional Tercera.

Se aprueban los anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Reglamento correspondientes a los modelos de instancias, Memorias técnicas, Certificados de instalaciones, contenido mínimo de los certificados de dirección y finalización de obra, Instrucciones y Guía sobre la legalización de las instalaciones eléctricas de baja tensión y contenido mínimo de los certificados de inspección de los Organismos de Control Autorizados (OCA), respectivamente. Se faculta a la Consejería competente en materia de energía para modificar los indicados anexos, así como sus contenidos, parámetros y demás condiciones establecidas en los mismos.

#### Disposición Adicional Cuarta.

La Consejería competente en materia de energía establecerá los instrumentos jurídicos, administrativos y técnicos necesarios para la implantación de la comunicación vía telemática con los usuarios en un entorno seguro. En base a ello, acordará los convenios necesarios con otras Administraciones, organismos, entes, Colegios profesionales, asociaciones empresariales, empresas de servicios eléctricos, organizaciones de consumidores y otras entidades similares, en los que se fijen los protocolos de seguridad y comunicaciones que faciliten la tramitación de sus solicitudes.

Disposición Transitoria Primera.- Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Los procedimientos sobre las materias reguladas en el presente Decreto iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, se tramitarán hasta su

resolución conforme a la normativa anterior. A estos efectos se considerará que un procedimiento se ha iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto en función a la fecha más antigua de las siguientes:

a) La de visado en el Colegio oficial correspondiente del proyecto en el que, en su caso, esté reflejada la instalación a que se refiere el procedimiento.

b) La de presentación de la documentación referida al procedimiento en el registro de la Consejería competente en materia de energía, bien sea como comunicación previa a la puesta en servicio de la instalación, o bien en solicitud de autorización administrativa de la misma.

Disposición Transitoria Segunda.- Guías de Contenido de proyectos.

Las Guías de Contenido de proyectos aprobadas hasta la fecha permanecerán en vigor hasta que sean dictadas nuevas Guías por el Centro Directivo competente en materia de energía.

#### Disposición Derogatoria Primera.

Queda derogado el Decreto 161/2006, de 8 de noviembre, por el que se regulan la autorización, conexión y mantenimiento de las instalaciones eléctricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### Disposición Derogatoria Segunda.

Quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición Final Primera.- Aplicación de normativa supletoria.

En todo lo no previsto por el presente Decreto se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones en vigor que resulten de aplicación.

#### Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a excepción de la exigencia de visado de conformidad y calidad sobre proyecto de instalaciones eléctricas in-

cluidas en instalaciones industriales, que entrará en vigor a los seis meses de la publicación del presente Decreto.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de noviembre de 2009.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Paulino Rivero Baute.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO,  
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

## A N E X O

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CANARIAS.

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1.-** Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular:

a) Los procedimientos administrativos referidos a la construcción, ampliación, modificación, traslado, transmisión y cierre de las instalaciones eléctricas en tierra.

b) Las autorizaciones de puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en tierra.

c) Los procedimientos administrativos referidos a la construcción, ampliación, modificación, traslado, transmisión y cierre de las instalaciones eléctricas en espacios marítimos.

d) Las autorizaciones de puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en espacios marítimos.

e) Las solicitudes de suministro y conexiones a la red eléctrica.

f) Los mantenimientos, revisiones periódicas de instalaciones y actuaciones de los Organismos de Control.

g) La normalización y calidad en los contenidos de los documentos técnicos, certificados y manuales; la acreditación de las entidades colaboradoras.

h) Otras actuaciones vinculadas a la ordenación y control de las instalaciones eléctricas.

##### **Artículo 2.-** Ámbito territorial de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a todas las instalaciones eléctricas en funcionamiento o que se vayan a ejecutar en el ámbito territorial, incluidos los espacios marítimos, de la Comunidad Autónoma de Canarias, a excepción de las instalaciones interiores de minas, de vehículos, aeronaves y buques.

##### **Artículo 3.-** Definiciones.

A efectos del presente Reglamento, se considera:

Comunicación previa: documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente hechos o elementos relativos al ejercicio de un derecho o al inicio de una actividad, indicando los aspectos que puedan condicionar la misma y acompañándolo, en su caso, de cuantos documentos sean necesarios.

Autorización administrativa: es el acto administrativo por el que el Centro Directivo competente en materia de energía autoriza, antes de su inicio, la solicitud de construcción, ampliación, reforma, traslado, cierre de una instalación eléctrica, en el ámbito legal vigente y bajo las condiciones específicas que en dicha resolución se establezcan.

Autorización de puesta en servicio: acto administrativo que posibilita la puesta en marcha de una instalación eléctrica, poniéndola en tensión para proceder a su explotación y/o uso.

Certificaciones de conformidad a norma: documento que atestigua que un producto o servicio se ajusta a unas normas técnicas determinadas.

Certificado de dirección y finalización de obra: documento emitido por el Técnico Facultativo competente, en el que certifica que ha dirigido personal y eficazmente los trabajos de la instalación proyectada, asistiendo con la frecuencia que su deber de vigilancia del desarrollo de los trabajos ha estimado necesario, comprobando finalmente que la obra está completamente terminada y que se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución presentado, con las modificaciones de escasa importancia que se indiquen, cumpliendo, así mismo, con la legislación vigente relativa a los Reglamentos de Seguridad que le sean de aplicación.

Certificado de instalación: documento emitido por la empresa instaladora autorizada y firmado por

el profesional habilitado adscrito a la misma que ha ejecutado la correspondiente instalación eléctrica, en el que se certifica que la misma está terminada y ha sido realizada de conformidad con la reglamentación vigente y con el documento técnico de diseño correspondiente, habiendo sido verificada satisfactoriamente en los términos que establece dicha normativa específica, y utilizando materiales y equipos que son conformes a las normas y especificaciones técnicas declaradas de obligado cumplimiento.

**Guía de Contenido de Proyecto:** documento publicado por el Centro Directivo competente en materia de energía que facilita el diseño del proyecto de las instalaciones, así como la evaluación de sus niveles de calidad.

**Instalación eléctrica:** todo conjunto de aparatos y de circuitos asociados destinados a la producción, conversión, transformación, transmisión, distribución o utilización de la energía eléctrica.

**Instalación eléctrica privada:** instalación de alta o media tensión para uso o destino de un solo cliente.

**Legalización:** procedimiento mediante el cual se reconoce el funcionamiento de una pequeña acometida en baja tensión que ya ha sido puesta en servicio con anterioridad.

**Página web oficial:** dirección habilitada por el Centro Directivo competente en materia de energía en el entorno de "Internet", que posibilita el acceso libre y gratuito a la información, comunicación y publicaciones oficiales del Centro Directivo competente.

**Separata:** parte del proyecto de ejecución correspondiente, que se encuaderna por separado e incorpora sólo aquellos datos y documentos básicos que definen la afectación concreta de la instalación a los bienes o derechos a cargo de otra Administración, Organismo o, en su caso, empresa de servicio público o de servicios de interés general.

**Instalación de baja tensión:** es aquella instalación eléctrica cuya tensión nominal se encuentra por debajo de 1 kV ( $U < 1$  kV).

**Instalación de media tensión:** es aquella instalación eléctrica cuya tensión nominal es superior o igual a 1 kV e inferior a 66 kV ( $1$  kV  $\leq U < 66$  kV).

**Instalación de alta tensión:** es aquella instalación eléctrica cuya tensión nominal es igual o superior a 66 kV ( $U \geq 66$  kV).

**Instalación de generación:** toda aquella instalación eléctrica que vierta su energía producida a la red.

**Instalación de transporte:** es aquella instalación eléctrica que ha quedado definida como tal en la Orden de 28 de septiembre de 2005 de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías por la que se fijan los criterios de definición de la red de transporte de energía eléctrica de la Comunidad Autónoma de Canarias y se hace pública la relación de instalaciones que la constituyen, o norma que la sustituya, o figura incluida como instalación de transporte en la planificación eléctrica.

**Instalación de distribución:** instalación eléctrica cuyo objeto principal es la transmisión de energía eléctrica desde las redes de transporte hasta los puntos de consumo en las adecuadas condiciones.

**Instalación industrial:** conjunto de aparatos, equipos, elementos y componentes asociados a las actividades reguladas en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, o disposición que la sustituya, a excepción de las instalaciones eléctricas.

#### **Artículo 4.- Comunicaciones y solicitudes.**

1. Las comunicaciones del titular, representante, empresas eléctricas y demás gestores con la Administración se podrán realizar empleando la vía telemática (correo electrónico e internet), en aras de acelerar el procedimiento administrativo, siempre y cuando quede garantizada la identidad del interesado, asegurada la constancia de su recepción y la autenticidad, integridad y conservación del documento.

2. Cualquier solicitud o comunicación que se realice en soporte papel, se dirigirá al Director General competente en materia de energía y se presentará en el registro de la Consejería competente en materia de energía, o en cualquiera de los lugares habilitados por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se acompañe o incorpore a una comunicación previa implicará la nulidad de lo actuado, impidiendo desde el momento en que se conozca, el ejercicio del derecho o actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir, a su costa,

la situación jurídica al momento previo al ejercicio del derecho o actividad correspondiente. Esta determinación podrá concretarse ordenando a la empresa distribuidora la desconexión de la instalación.

#### **Artículo 5.-** Autorizaciones y permisos.

Las autorizaciones a las que se refiere el presente Reglamento serán otorgadas, sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Antes de iniciar el procedimiento correspondiente, el titular de las mismas deberá disponer del punto de conexión a la red de distribución o transporte y de los oportunos permisos que le habiliten para la ocupación de suelo o para el vuelo sobre el mismo. En caso de no poseer todos los permisos de paso deberá iniciar la tramitación conjuntamente con la de utilidad pública cuando proceda.

### TÍTULO II

#### AUTORIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, Y MODIFICACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

#### **Artículo 6.-** Autorización administrativa.

La construcción, ampliación, traslado y modificación sustancial de las instalaciones eléctricas de tensión igual o superior a 1 kV y de las instalaciones de generación estará sujeta a autorización administrativa, en los términos establecidos en este Reglamento y en el resto de la normativa vigente.

Se excluyen de dicho trámite las instalaciones de generación en régimen especial cuando la normativa específica del Estado así lo indique y las instalaciones privadas, definidas en el artículo 3 de este Reglamento.

#### **Artículo 7.-** Solicitud y documentación de autorización administrativa.

El interesado dirigirá al Centro Directivo competente en materia de energía, la correspondiente solicitud de autorización administrativa, según modelo de instancia que figura en el anexo I, acompañada de la documentación indicada en este artículo.

La solicitud de autorización administrativa deberá presentarse acompañada por:

a) Un Documento Técnico de Diseño de la instalación, tal y como se prevé en los artículos del 41 al

44 del presente Reglamento, en el que se incluirá la información necesaria para poder aplicar los criterios establecidos en el artículo 8, apartados 1 y 2, del presente Reglamento. Dicho documento técnico, excepto cuando se trate de instalaciones de generación o de alta tensión, deberá incorporar un visado de conformidad y calidad.

b) Si la instalación afecta a bienes o derechos a cargo de otras Administraciones Públicas, Organismos Oficiales o empresa distribuidora, deberán presentarse tantas copias o separatas del proyecto como entidades afectadas, o bien, informe emitido por dichas entidades en relación al proyecto.

c) Si se trata de una instalación de generación en régimen ordinario, deberá presentarse la calificación urbanística de los terrenos afectados, una separata para su remisión a la Administración del Estado, a los efectos del reconocimiento del régimen económico de la instalación y, en su caso, una copia de la solitud de autorización ambiental integrada.

d) Cuando, en virtud de lo establecido en la legislación sobre impacto ambiental, la instalación deba ser sometida a evaluación de impacto, deberá presentarse la relación de Administraciones públicas a las que el órgano ambiental ha realizado consultas en la fase previa de elaboración del estudio y tantas copias del estudio de impacto ambiental como sean necesarias para realizar los trámites que correspondan según la legislación de evaluación de impacto ambiental, así como una copia adicional que obrará en poder del Centro Directivo competente en materia de energía.

e) Cuando el solicitante no se encuentre inscrito en el registro citado en el artículo 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, no sea titular en la Comunidad Autónoma de Canarias de instalaciones de generación o transporte, según proceda, o cuando la instalación no vaya a ser cedida a una empresa inscrita en el citado registro deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económica, aportando la siguiente documentación.

- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales.

- Si se trata de personas jurídicas, escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable y balance y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio disponible.

- Según proceda, en función de lo indicado en el artículo 8.4.b), acreditación de su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de transporte o generación según corresponda, contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una em-

presa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda o contrato de mantenimiento con empresa autorizada.

- Estudio técnico económico que garantice la viabilidad económica financiera del proyecto.

- En el caso de instalaciones de generación en régimen especial, presentación de copia del correspondiente aval bancario según lo dispuesto en los artículos 59 bis y 66 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

**Artículo 8.-** Criterios para el otorgamiento de las autorizaciones.

La documentación aportada justificará el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

1. Desde el punto de vista de la política energética, según proceda, la instalación deberá ser compatible con la planificación energética aprobada, y tendrá en cuenta criterios de eficiencia energética, diversificación de las fuentes primarias de energía, incidencia en el sistema insular en el que se va a integrar, su contribución a la cobertura de la demanda, mejora de la calidad del servicio, utilización de la mejor tecnología, imputación de costes económicos reconocidos al sistema eléctrico, así como aquellos otros aspectos industriales, medioambientales que sean determinantes para el desarrollo energético canario.

2. Desde el punto de vista de la seguridad industrial el diseño de la instalación y los materiales que tengan previstos emplear se deberán adecuar a los reglamentos de seguridad industrial que le sean de aplicación.

3. En el caso de instalaciones de generación se tendrá en cuenta la disponibilidad de suelo adecuado física y urbanísticamente, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6 bis y 8 de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico Canario.

4. Desde el punto de vista de la capacidad del solicitante, se considerará acreditada cuando el solicitante esté inscrito en el registro citado en el artículo 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la instalación vaya a ser cedida a una empresa inscrita en el citado registro o el solicitante disponga de instalaciones de generación o transporte autorizadas en Canarias. En caso contrario, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Capacidad legal:

- Los solicitantes de autorizaciones de generación deberán tener personalidad física o jurídica propia, quedando excluidas las uniones temporales de empresas.

- Los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de transporte o distribución deberán revestir la forma de sociedades mercantiles comunitarias o con establecimientos permanentes en las Islas Canarias, teniendo como objeto social exclusivo el desarrollo de dicha actividad de acuerdo con lo especificado en el artículo 14 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

b) Capacidad técnica:

Para instalaciones de transporte o de generación en régimen ordinario o régimen especial de más de 100 KW, se considerará acreditada cuando el solicitante, por sí mismo o por medio de, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100, pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de transporte o generación según corresponda. En caso contrario, deberá tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.

Para el resto de instalaciones sujetas a autorización administrativa, la capacidad técnica se considerará acreditada mediante la aportación de contrato de mantenimiento con empresa autorizada para el mismo.

c) Capacidad económica-financiera:

La capacidad económica de la sociedad solicitante se entenderá cumplida cuando la empresa solicitante aporte un estudio técnico económico que garantice la viabilidad económica financiera del proyecto.

En el caso de instalaciones de generación en régimen especial se considerará acreditada mediante la presentación de copia del correspondiente aval bancario.

Si se apreciaran deficiencias en la documentación aportada, se comunicará al titular de la instalación para que proceda a su subsanación en el plazo de diez días.

No se requerirá al interesado la presentación de documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o que sean generados por la propia Administración Autónoma. Tales documentos o datos alternativos que se precisen serán incorporados de oficio por el órgano gestor del procedimiento administrativo.

**Artículo 9.-** Solicitud de informe a otras Administraciones y Organismos Públicos.

1. El Centro Directivo competente en materia de energía solicitará a la empresa distribuidora y a las distintas Administraciones u Organismos Públicos afectados en sus bienes y derechos, la emisión de un informe, en el plazo máximo de veinte días, con las alegaciones y los condicionados técnicos que estimen oportunos en el ámbito de sus competencias, mostrando su conformidad u oposición a la autorización solicitada. Dicha solicitud de informe irá acompañada de una copia o separata del citado proyecto. Transcurrido el plazo de los veinte días señalados sin recibir el informe solicitado, se proseguirán las actuaciones, entendiéndose que no existen objeciones al mismo por parte de dicha Administración, Organismo o empresa requerida.

En el caso de tratarse de instalaciones de transporte, de generación en régimen ordinario o de generación en régimen especial de potencia superior a 100 KW, deberá recabarse informe del Cabildo Insular correspondiente, en cuanto a la adecuación de la instalación al planeamiento insular, sometido a los mismos plazos y con idénticos efectos que los indicados en el párrafo anterior.

También se solicitará informe de la Administración del Estado en el caso de instalaciones de generación en régimen ordinario o de transporte, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 1.747/2003, de 19 de diciembre, por el que se regulan los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, y en el artículo 36.3 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Los informes emitidos por estas entidades no tendrán carácter vinculante, salvo en los casos establecidos en la normativa básica del Estado.

2. La Administración dará traslado de los informes recibidos al solicitante, para que, en el plazo de diez días, preste su conformidad o formule los reparos que estime procedentes. Si transcurrido dicho plazo el solicitante no ha contestado, se proseguirá con la tramitación del expediente, entendiéndose que no existen objeciones por parte del interesado.

En caso de reparos del solicitante, se trasladarán los mismos a la empresa distribuidora y/o a las distintas Administraciones u Organismos Públicos que formularon la oposición, en orden a que en el plazo de diez días muestre su conformidad o reparos a dicha contestación. Transcurrido dicho plazo sin que la empresa distribuidora y/o las distintas Administraciones u Organismos Públicos citados emitieran nuevo escrito de reparos se entenderá la conformidad con la contestación efectuada por el peticionario.

3. No será de aplicación lo establecido en este artículo para aquellas afecciones para las cuales el solicitante hubiera aportado el correspondiente informe positivo.

**Artículo 10.-** Información pública.

1. Las solicitudes de autorización administrativa de las instalaciones de transporte, de generación en régimen ordinario y de generación en régimen especial de potencia superior a 100 KW, se someterán al trámite de información pública, durante el plazo de treinta días, a cuyo efecto se insertará un anuncio extracto de la misma en el Boletín Oficial de Canarias y en la página web oficial del Centro Directivo competente en materia de energía, corriendo a cargo del solicitante los gastos de publicación correspondientes.

2. Cuando el procedimiento administrativo afecte a las islas no capitalinas, el órgano competente remitirá, con anterioridad a la publicación del anuncio relativo al trámite de información pública, una copia del proyecto de la instalación a la Corporación Insular o Local correspondiente según la instalación afecte a uno o varios municipios, para la exposición de un extracto del mismo en el tablón de anuncios de la Corporación afectada.

A estos efectos, el interesado podrá presentar una copia del proyecto de la instalación en la Corporación correspondiente, acreditándolo ante el órgano competente mediante la presentación de una copia de la instancia debidamente diligenciada por el registro de entrada de la misma.

La presentación por parte del interesado de la citada instancia sellada por el Cabildo afectado, junto con la solicitud de autorización administrativa, permitirá iniciar el trámite de información pública descrito en el apartado 1.

3. En el supuesto de que el proyecto haya de ser sometido adicionalmente a trámite de información pública por haberse solicitado la declaración en concreto de utilidad pública, o porque le sea exigible en virtud de la normativa específica sobre declaración de impacto ecológico y/o autorización ambiental integrada, la información pública de dichos trámites se deberá efectuar conjuntamente con la de la autorización sustantiva, siéndole de aplicación, además la normativa específica que corresponda.

4. Las alegaciones presentadas en el período de información pública serán trasladadas al solicitante, para que, en el plazo de diez días, preste su conformidad o formule los reparos que estime procedentes.

**Artículo 11.-** Resolución.

1. Antes de dictar resolución al efecto, el Centro Directivo competente en materia de energía podrá practicar, si lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno.

2. Una vez cumplimentados los trámites anteriormente descritos, incluyendo, en su caso, las autorizaciones ambientales y teniendo en consideración los criterios establecidos en el artículo 8 de este Reglamento, el Centro Directivo competente en materia de energía procederá a dictar resolución motivada y notificación, en el plazo de tres meses para aquellas instalaciones que no requieran información pública y de seis meses para el resto de instalaciones, a contar desde la presentación de la solicitud. Dicho plazo podrá suspenderse en los supuestos contemplados en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La falta de resolución expresa y su notificación en los plazos indicados anteriormente tendrá efectos desestimatorios.

3. En el caso de que se mantengan discrepancias sustanciales entre Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, deberá resolver el Gobierno de Canarias. En el caso de que las discrepancias sustanciales se mantengan con la Corporación insular implicada, deberá resolver el Consejero competente en materia de energía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 bis de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico Canario.

4. La resolución deberá notificarse al solicitante y a las distintas Administraciones y Organismos afectados en sus bienes y derechos, y particulares afectados que se personaron en la información pública.

5. En la resolución se hará constar expresamente el plazo máximo para presentar la solicitud de puesta en servicio de la instalación. Si transcurrido dicho plazo no se hiciera efectiva dicha solicitud se procederá al archivo del expediente según lo indicado en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

## TÍTULO III

## PUESTA EN SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

## CAPÍTULO I

## PUESTA EN SERVICIO DE INSTALACIONES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 12.-** Documentación para la autorización de puesta en servicio de instalaciones que precisan de autorización administrativa.

Una vez obtenida la resolución de autorización administrativa para la construcción, ampliación, traslado o modificación, la instalación será ejecutada en los términos proyectados y autorizados. Una vez finalizada su ejecución, el titular presentará ante el Centro Directivo competente en materia de energía, comunicación previa o solicitud de puesta en servicio de la instalación, según corresponda, en base a lo indicado en los artículos 13 y 14 y conforme a los modelos de instancia que se incluyen en el anexo I. La instancia se presentará acompañada de la documentación que se especifica a continuación:

a) Certificado de Dirección y Finalización de Obra emitido por el técnico facultativo competente que dirigió la obra, visado por el Colegio profesional, cuando la presentación de proyecto sea preceptiva. Dicho Certificado se ajustará, como mínimo, al contenido establecido en el anexo VI.

b) Certificado de Instalación emitido por la empresa instaladora autorizada que realizó las obras (según impreso oficial establecido en el anexo V), que incluirá las medidas de tensión de paso y contacto de la instalación y su entorno, y copia de otros certificados técnicos cuya presentación sea exigible según la normativa eléctrica.

c) Las certificaciones, mediciones, informes y otros documentos exigidos por los actos administrativos previos de carácter ambiental, si es el caso, así como aquellas otras derivadas del cumplimiento de los condicionantes específicos establecidos por otros Departamentos o Administraciones.

d) En el supuesto de instalaciones de generación en régimen especial manual de instrucciones de la instalación y copia del contrato de mantenimiento firmado entre el titular de la instalación y una empresa instaladora autorizada o, en su defecto, el certificado de automantenimiento, en los términos establecidos en el artículo 53.

e) En el supuesto de instalaciones de distribución cuyo solicitante sea distinto a la empresa distribuidora, se aportará copia del convenio de cesión, regulado en el artículo 28 de este Reglamento y, en su caso, del convenio de resarcimiento regulado en el artículo 29.

**Artículo 13.-** Puesta en servicio de instalaciones de distribución.

Para la puesta en servicio de las instalaciones eléctricas de distribución únicamente se requiere la comunicación previa al Centro Directivo competente en materia de energía, acompañada de la documentación indicada en el artículo anterior. Una vez diligenciada dicha comunicación previa, el titular

quedará habilitado para la puesta en servicio de la instalación.

La entrega de la documentación diligenciada no supondrá, en ningún caso, la conformidad de la Administración con el contenido técnico de la citada documentación.

La empresa distribuidora podrá verificar a su cargo los parámetros técnicos reglamentarios de la instalación receptora antes de conectarla a sus redes. Si tales valores no fueran reglamentarios, la empresa no podría iniciar el suministro hasta que sean corregidos, poniendo el hecho en conocimiento del Centro Directivo competente en materia de energía en el plazo más breve posible.

En caso de discrepancia entre las partes resolverá el Centro Directivo competente en materia de energía.

**Artículo 14.-** Puesta en servicio de instalaciones de generación y transporte.

1. Para la puesta en servicio de instalaciones de generación y transporte se presentará ante el Centro Directivo competente en materia de energía, la correspondiente instancia de solicitud de puesta en servicio acompañada de la documentación indicada en el artículo 12.

2. Una vez solicitada la puesta en servicio, el Centro Directivo competente en materia de energía dispondrá de un plazo máximo de 40 días para dictar la resolución de autorización de puesta en servicio de la instalación, sin perjuicio de la posibilidad de suspender el plazo si no se presentara la documentación exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dicha resolución únicamente podrá ser condicionada o desestimatoria como consecuencia del resultado del acta que se derive de una visita de inspección, efectuada por personal técnico de la Administración competente.

3. En caso de resolución condicionada, la instalación sólo podrá ponerse en servicio previa comunicación, por parte del director de obra, de la corrección de las deficiencias observadas en los términos especificados en el acta. En caso de resolución desestimatoria, sin perjuicio de las medidas sancionadoras que pudieran adoptarse, la instalación no podrá ponerse en servicio ni conectarse a la red. Una vez corregidos los defectos reflejados en el acta de inspección se deberá solicitar una nueva visita de inspección, adjuntando un nuevo Certificado Técnico de Dirección de Obra con mención expresa a la corrección de las deficiencias reflejadas en el acta.

4. Con independencia de lo establecido en los puntos anteriores, el Centro Directivo competente en

materia de energía podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones estime oportunas, pudiendo ordenar la desconexión de la instalación si ésta no se ajusta a la documentación presentada o si no reuniese las condiciones técnicas reglamentarias ni las garantías de seguridad adecuadas, e impliquen una situación de peligro para personas, bienes o el medio ambiente.

5. La falta de resolución en los plazos anteriormente indicados tendrá efectos estimatorios.

## CAPÍTULO II

### PUESTA EN SERVICIO DE INSTALACIONES QUE NO PRECISAN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 15.-** Comunicación previa y documentación para la puesta en servicio.

1. Para la puesta en servicio de las instalaciones eléctricas que no precisan de autorización administrativa, únicamente se requiere la comunicación previa al Centro Directivo competente en materia de energía acreditando el cumplimiento de todos los requisitos que se establecen en el artículo siguiente.

En el caso de tratarse de instalaciones eléctricas incluidas en una instalación industrial, la documentación se presentará ante el Centro Directivo que sea competente para su tramitación, según la instalación industrial de que se trate.

2. El interesado presentará ante la Administración la comunicación previa a la puesta en servicio de la instalación, conforme al modelo de instancia descrito en el anexo I, a la que acompañará la documentación siguiente:

a) Dos ejemplares, como mínimo, del Documento Técnico de Diseño correspondiente (Proyecto o Memoria Técnica de Diseño), en función del tipo de instalación, que será elaborado y firmado por el técnico competente o por el profesional cualificado de la empresa instaladora autorizada. En el caso de que se trate de un proyecto, deberá incorporar el visado simple y un visado de conformidad y calidad, en los términos establecidos en el artículo 47. Dicho visado de conformidad y calidad será potestativo en el caso de tratarse de una memoria técnica de diseño.

b) Dos ejemplares del Certificado de Dirección y Finalización de Obra (en aquellos casos donde sea preceptiva la presentación de un proyecto), emitido por el técnico director de obra y visado por el Colegio oficial correspondiente, que se ajustará al modelo indicado en el anexo VI. Dicho Certificado contendrá una relación de todas aquellas otras instalaciones eléctricas situadas aguas abajo cuya potencia nominal supere los 10 kW, que estén vinculadas al

mismo complejo o unidad constructiva, cualquiera que sea su naturaleza y que hayan sido sometidas al correspondiente procedimiento de autorización.

c) Cinco ejemplares del Certificado de Instalación, emitido por la empresa instaladora autorizada que ejecutó las obras, según impreso oficial (ver anexo V) y al que se adjuntará, en el caso de instalaciones de baja tensión, el correspondiente Manual de Instrucciones.

d) Para aquellas instalaciones de Baja Tensión que lo requieran conforme a lo establecido en el anexo VII, se aportarán un ejemplar del Certificado de Inspección inicial de un OCA y del contrato de mantenimiento, firmado entre el titular de la instalación y una empresa instaladora autorizada o, en su defecto, la acreditación de que se tiene capacidad de automantenedor, en los términos establecidos en el artículo 53.

e) Para instalaciones privadas de media o alta tensión y las de régimen especial que no requieran autorización administrativa, deberán aportar contrato de mantenimiento, firmado entre el titular de la instalación y una empresa instaladora autorizada o, en su defecto, la acreditación de que se tiene capacidad de automantenedor, en los términos establecidos en el artículo 53.

f) Declaración de Impacto Ambiental cuando así se especifique en la reglamentación correspondiente.

g) Certificado de eficiencia energética cuando sea exigible según lo dispuesto en el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción.

**Artículo 16.-** Registro de documentación y puesta en servicio.

1. El Centro Directivo competente en materia de energía diligenciará la copia de la comunicación previa y los ejemplares de las segundas y demás copias de proyectos y de los certificados de instalación e inspección que se hubieran aportado. La Administración se quedará con una copia de la documentación, devolviendo el resto de copias al interesado con efectos de acreditar la legalidad de su instalación y suscribir el contrato de suministro eléctrico correspondiente.

2. La entrega de la documentación diligenciada no supondrá en ningún caso la conformidad de la Administración con el contenido técnico de la citada documentación.

3. La empresa distribuidora podrá verificar a su cargo los parámetros técnicos reglamentarios de la

instalación receptora, antes de conectarla a sus redes. Si tales valores no fueran reglamentarios, la empresa no podría iniciar el suministro hasta que sean corregidos, poniendo el hecho en conocimiento del Centro Directivo competente en materia de energía, en el plazo más breve posible.

### CAPÍTULO III

#### OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 17.-** Puesta en servicio parcial.

Con carácter general la puesta en servicio se solicitará de una sola vez, para la totalidad de la instalación. Sólo se admitirán puestas en servicio parciales para aquellas instalaciones que por sus características o dimensión hayan sido diseñadas modularmente, y así se prevea en el proyecto original o reformado. Tal sectorización debe contemplar unidades o sectores completos, por lo que no se admitirán solicitudes de puesta en servicio parcial de unidades inconclusas o que dejen fuera otras que son vitales para un funcionamiento mínimo y seguro, desde el punto de vista de la finalidad para la que fue diseñada.

La documentación, plazos y trámites para la puesta en servicio parcial serán idénticos a los indicados con carácter general.

**Artículo 18.-** Autorización de puesta en servicio provisional.

1. La conexión provisional se considera de carácter excepcional y solo admisible, en el supuesto de que resulte imprescindible la realización de pruebas preliminares en instalaciones o máquinas y en los casos que sea imprescindible para mantener la continuidad del servicio eléctrico o se requiera para la inscripción provisional de la instalación en un registro administrativo.

2. A solicitud del titular, el Centro Directivo competente en materia de energía podrá conceder la autorización de puesta en servicio provisional de las instalaciones, en los términos antes descritos y siempre y cuando se justifique adecuadamente. La solicitud deberá presentarse acompañada de un Certificado Preliminar de Dirección Técnica de la obra, firmado por técnico competente y de un Certificado de Instalación provisional emitido por la empresa instaladora autorizada que ha ejecutado la instalación.

3. La autorización de puesta en servicio provisional no habilitará a su titular a poner en servicio la instalación para su explotación y uso permanente.

**Artículo 19.-** Instalaciones móviles.

Para la puesta en servicio de instalaciones de transporte o distribución que puedan ubicarse en diferentes emplazamientos, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

1. Deberá solicitarse la oportuna autorización administrativa, en los términos establecidos en el artículo 4 de este Reglamento, acompañada de proyecto técnico de la instalación, que no precisará de visado de conformidad y calidad.

2. El Centro Directivo competente en materia de energía examinará la documentación presentada y su adecuación a los reglamentos técnicos que sean de aplicación, dictando resolución de autorización administrativa de la instalación, en la que se establecerán las condiciones en las que deberá efectuarse la conexión de la instalación móvil en los distintos emplazamientos en los que vaya a ubicarse. Dicha autorización tendrá validez para cualquier emplazamiento en el que se cumplan las condiciones establecidas.

3. Una vez la instalación se haya construido en un emplazamiento concreto, el titular deberá presentar comunicación previa para la puesta en servicio, acompañada de certificado de dirección y finalización de obra, en el que se especifique el cumplimiento de los condicionados establecidos en la resolución de autorización administrativa.

En casos de emergencia, las empresas distribuidoras y transportistas podrán efectuar la conexión de instalaciones móviles de alta o media tensión autorizadas, cumpliendo los requisitos técnicos establecidos. Este hecho deberá ser puesto en conocimiento del centro directivo competente en materia de energía en el plazo máximo de una semana, justificando la situación de emergencia y aportando el correspondiente certificado de dirección y finalización de obra.

**Artículo 20.-** Inspecciones.

1. El Centro Directivo competente en materia de energía podrá practicar en cualquier fase de la tramitación de una instalación o de su posterior explotación, todas las inspecciones, comprobaciones y supervisiones que considere oportunas para verificar el cumplimiento de las prescripciones técnicas, de seguridad y otras obligaciones administrativas exigidas por la reglamentación vigente, incluida la concordancia de lo ejecutado con el documento técnico de diseño y la veracidad de la documentación aportada.

En este sentido, los titulares o responsables de las instalaciones eléctricas están obligados a facilitar el libre acceso a las mismas de los inspectores de la Administración.

2. Si como resultado de la inspección se detectaran defectos leves en la instalación, se requerirá al titular para que subsane los mismos en un plazo máximo de un mes.

3. Si como consecuencia de la inspección se demostrase inexactitud o falsedad en la documentación presentada o si la instalación presentara defectos graves, se procederá a la apertura del correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de adoptar como medida cautelar el corte de suministro eléctrico.

4. La resolución del expediente sancionador podrá acordar el inicio del expediente de cierre y desmantelamiento de la instalación, previsto en el artículo 36.

5. La Administración podrá requerir la asistencia a las inspecciones de los proyectistas, directores de obra, empresas instaladoras, responsables de mantenimiento y OCA, que hayan intervenido en el diseño, ejecución, mantenimiento o inspección, de las instalaciones eléctricas correspondientes.

**Artículo 21.-** Instalaciones puestas en servicio sin ajustarse al procedimiento establecido.

El órgano competente en materia de energía podrá ordenar, mediante resolución motivada y previo cumplimiento del trámite de audiencia al interesado, la desconexión de determinadas instalaciones cuando se compruebe que las mismas han sido ejecutadas o puestas en servicio ilegalmente, sin dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en este Reglamento.

Todo ello sin perjuicio de la adopción por parte de Administración competente en materia de energía, de las sanciones establecidas en la legislación vigente.

**Artículo 22.-** Instalaciones ejecutadas por más de una empresa instaladora.

1. En aquellas instalaciones donde intervengan, de manera coordinada, más de una empresa instaladora autorizada, deberá quedar nítidamente definida la actuación de cada una y en qué grado de subordinación. Cada una de las empresas intervinientes estará obligada a emitir su propio Certificado de Instalación, para la parte de la instalación que ha ejecutado. La dirección facultativa tendrá obligación de recoger tal circunstancia en el Certificado de Dirección y Finalización de obra correspondiente, indicando con precisión el reparto de tareas y responsabilidades.

2. La subcontratación será siempre entre empresas instaladoras autorizadas, y exigirá la autorización previa del promotor. Los subcontratistas responderán directamente ante la empresa instaladora princi-

pal, pero tendrán que someterse a las mismas exigencias de profesionalidad, calidad y seguridad en la obra que ésta.

**Artículo 23.-** Proyectos globales de pequeñas redes de distribución de Baja Tensión.

Con objeto de simplificar su tramitación, la empresa distribuidora podrá instar la legalización en un único procedimiento de las actuaciones vinculadas a pequeñas acometidas en baja tensión, que se ejecuten discrecionalmente en un municipio o mancomunidad.

Se entiende por pequeñas acometidas, aquellas redes de baja tensión que son necesarias para conectar las instalaciones eléctricas receptoras (cuando para la legalización de estas, ha sido suficiente la presentación de una Memoria Técnica de Diseño), y su longitud no supera los 50 metros, sin que su dimensión pueda considerarse como una prolongación de la red de distribución existente, y cuyo objetivo es darle continuidad a la misma con independencia de la potencia solicitada.

Para ello presentará durante los meses de enero y julio de cada año, un proyecto específico en los términos establecidos en este Reglamento, que englobe todas las pequeñas extensiones, propias o ajenas, que se hayan ejecutado a lo largo del semestre natural anterior y no hayan sido previamente autorizadas. A dicho proyecto se adjuntará, por cada una de las nuevas extensiones de redes realizadas, la documentación que resulte exigible para su puesta en servicio.

**Artículo 24.-** Proyectos realizados por las Administraciones.

Los proyectos de las Administraciones Públicas quedarán exentos de visado por el Colegio oficial cuando se aporte documentación suficiente que acredite que el proyecto ha sido redactado por técnico competente adscrito a la Administración solicitante en calidad de funcionario.

Esta exención no se extenderá al visado de conformidad y calidad correspondiente, cuando éste sea preceptivo.

**Artículo 25.-** Certificados de conformidad a Norma.

Las certificaciones de conformidad a norma y otros documentos técnicos aportados formalmente y de manera generalizada, en relación a aquellos equipos, dispositivos, máquinas o demás elementos que se instalen de manera habitual en las instalaciones eléc-

tricas, podrán presentarse una sola vez ante la Administración competente en materia de energía, no siendo por tanto necesario aportarlas en cada nueva solicitud individual de autorización o puesta en servicio.

#### TÍTULO IV

##### CONEXIÓN A LA RED DE DISTRIBUCIÓN

**Artículo 26.-** Solicitud de punto de conexión.

1. Antes de iniciar las obras, los titulares de edificaciones o instalaciones en proyecto de construcción deberán facilitar a la empresa distribuidora, según proceda, toda la información necesaria para deducir los consumos y cargas que han de producirse, a fin de poder prever con antelación suficiente el crecimiento y dimensionamiento de sus redes.

2. El titular de la futura instalación eléctrica solicitará a la empresa distribuidora el punto y condiciones técnicas de conexión que son necesarias para el nuevo suministro.

3. La solicitud se acompañará de la siguiente información:

a) Nombre y dirección del solicitante, teléfono, fax, correo electrónico u otro medio de contacto.

b) Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del técnico proyectista y/o del instalador, en su caso.

c) Situación de la instalación, edificación u obra, indicando la calificación urbanística del suelo.

d) Uso o destino de la misma.

e) Potencia total solicitada, reglamentariamente justificada.

f) Punto de la red más próximo para realizar la conexión, propuesto por el instalador o técnico correspondiente, identificando inequívocamente el mismo, preferentemente por medios gráficos.

g) Número de contratos estimados.

4. En el caso de que resulte necesaria la presentación de alguna documentación adicional, la empresa distribuidora la solicitará, en el plazo de cinco días a partir de la recepción de la solicitud, justificando la procedencia de tal petición. Dicha comunicación se podrá realizar por vía telemática.

5. La empresa distribuidora habilitará los medios necesarios para dejar constancia fehaciente, sea cual sea la vía de recepción de la documentación o peti-

ción, de las solicitudes de puntos de conexión realizadas, a los efectos del cómputo de plazos y demás actuaciones o responsabilidades.

6. Las solicitudes de punto de conexión referidas a instalaciones acogidas al régimen especial, también están sujetas al procedimiento establecido en este artículo.

7. La información aportada, deberá ser considerada confidencial y por tanto en su manejo y utilización se deberán cumplir las garantías que establece la legislación vigente sobre protección de datos.

8. Ni la empresa distribuidora, ni ninguna otra empresa vinculada a la misma, podrá realizar ofertas de servicios, al margen de la propia oferta técnico-económica, que impliquen restricciones a la libre competencia en el mercado eléctrico canario o favorezcan la competencia desleal.

**Artículo 27.-** Condiciones técnico-económicas de la conexión.

1. A partir de la solicitud de un suministro, la empresa distribuidora comunicará al solicitante el punto de conexión y las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, con indicación de la necesidad o no de reservar locales para centros de transformación y demás servidumbres que afecten a la red, todo ello dentro de los plazos máximos establecidos en la normativa estatal reguladora de dicha materia. A los efectos del cómputo de dicho plazo se descontará la demora en que incurra el titular a la hora de presentar la documentación adicional que le hubiese sido requerida por la empresa distribuidora.

La empresa distribuidora, dentro de los plazos anteriormente indicados, facilitará por escrito a los solicitantes, la siguiente información respecto a la solicitud de suministro:

- a) Punto de conexión propuesto, identificándolo nítidamente.
- b) Tensión nominal de la red.
- c) Sección del conductor de la línea a la que se conecta.
- d) Nivel de aislamiento mínimo.
- e) Potencia máxima de cortocircuito.
- f) Tiempos máximos de desconexión en caso de defectos (deberá especificarse tanto para A.T. -alta tensión- como para B.T. -baja tensión-, según el caso).
- g) Valor de la resistencia a tierra del neutro del transformador del centro de transformación origen de la red, cuando se trate de un suministro en B.T.

h) Justificación detallada de los derechos de acometida correspondientes.

i) Cuantos otros datos sean precisos para el diseño de la instalación y que dependan de las características de la red o de su funcionamiento.

2. En aquellos casos justificados que por razones de explotación se prevea realizar “en tensión” la conexión a la red, se deberá indicar expresamente en la notificación anteriormente descrita, justificando la procedencia de tal exigencia en función del número de clientes afectados, grado de responsabilidad de la línea o punto de entronque.

3. Si la empresa distribuidora no efectuase la notificación en el plazo a que hace referencia el punto 1 del presente artículo, se entenderá que no pone objeciones al punto de conexión propuesto, por lo que el solicitante podrá continuar el trámite de solicitud de autorización administrativa, todo ello sin perjuicio de su derecho de solicitar la intervención de la Administración, que podrá adoptar las medidas provisionales adecuadas y emprender las medidas sancionadoras que permite el marco legal vigente. En el supuesto de que la empresa distribuidora deseara cambiar el punto de conexión aceptado, deberá afrontar todos los gastos derivados de tal cambio.

4. La propuesta efectuada por la empresa distribuidora sobre el punto y condiciones de conexión, mantendrá una vigencia mínima de seis meses, prorrogables hasta un máximo de otros seis meses por causa justificada, todo ello contado a partir de la fecha de notificación al solicitante del suministro de la propuesta antes indicada. Si la propuesta es aceptada, el titular tendrá obligación de depositar, en el plazo de un mes, una cantidad anticipada de los derechos de acometida equivalente al 20% de los mismos, que le serán descontados de la posterior liquidación definitiva de tales derechos. Se entenderá que el solicitante hace uso del citado punto de conexión, si en dicho período ha obtenido la puesta en servicio de la instalación o ha solicitado la autorización administrativa correspondiente ante la Administración competente en materia de energía. Transcurrido el plazo de vigencia sin hacer uso de tal punto de conexión en los términos antes descritos, se perderán los derechos sobre el mismo y la empresa distribuidora podrá disponer de dicho punto para otro suministro. En tal caso se restituirán las cantidades anticipadas correspondientes, en el plazo de un mes.

5. El peticionario del suministro podrá discrepar de la propuesta adoptada por la empresa distribuidora, y solicitar, durante el plazo de vigencia de la propuesta, que la Administración determine la validez de la solución técnica de conexión que le haya aportado la empresa distribuidora.

6. En lo referente al acceso y las limitaciones o restricciones técnicas vinculadas a las redes de transporte y distribución, se estará a lo dispuesto en la normativa básica del Estado y normativa específica de los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.

#### **Artículo 28.-** Convenios de cesión.

1. En el supuesto de instalaciones que deban ser cedidas a la empresa distribuidora, habrá de firmarse el oportuno convenio de cesión entre las partes, para lo cual, el titular de la instalación habrá de aportar a la empresa distribuidora copia de la siguiente documentación:

- a) Autorizaciones ambientales, si proceden.
- b) Autorización administrativa de la instalación.
- c) Licencias municipales de obra.
- d) Permisos de paso y servidumbres.
- e) Certificado de dirección y finalización de obra de la instalación.
- f) Certificado de instalación.
- g) Plano croquizado de la instalación final.

2. Una vez presentada la documentación citada en el punto anterior la empresa distribuidora dispone de diez días para hacer entrega al solicitante del texto del convenio, para su firma.

3. La eficacia del convenio, una vez firmado, estará condicionada a la puesta en servicio efectiva de la instalación.

#### **Artículo 29.-** Convenios para uso por terceros de las instalaciones eléctricas de distribución.

1. Aquellos titulares de instalaciones eléctricas de distribución que, acogiéndose a lo establecido al respecto en la normativa estatal, deseen la celebración de un convenio con la empresa distribuidora para el resarcimiento de la inversión anticipada, deberán solicitarlo a la citada empresa. A estos efectos, habrá de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- La infraestructura quedará abierta al uso por la empresa distribuidora para suministro a terceros.

- Los convenios firmados no podrán recoger cláusulas que restrinjan el uso de la potencia disponible, la cual quedará adscrita a la instalación y será empleada en aquellos nuevos suministros que demanden energía eléctrica, tanto en su ámbito físico, al ser la red más próxima, como en el ámbito económico, según lo pactado.

- Las inversiones que influyan en el cálculo económico incorporado al convenio, deberán estar debidamente justificadas mediante factura emitida por las empresas, que participaron en su construcción. No se tendrán en cuenta aquellas facturas que no tengan vinculación directa con la obra o no correspondan a partidas o unidades previstas en proyecto.

- La cuantía de la inversión incorporada al convenio será la de ejecución material de la instalación, siempre y cuando no suponga una desviación superior al 15% y se justifique fehacientemente.

- En el caso de incorporar bienes inmuebles, como el suelo o local, su valoración deberá venir avalada por medios externos basados en tablas de valoración, módulos oficiales o referencias catastrales de los aceptados por el Ministerio competente en materia de hacienda.

2. El titular deberá acogerse al derecho de convenio en la fase inicial del proyecto. Dicho documento técnico deberá definir la potencia "reservada", es decir, la que tiene prevista para su instalación, y la potencia "disponible", es decir, la excedente que se adscribe al convenio. La suma de ambas potencias determinará el tamaño y dimensión de la instalación.

3. No podrá plantearse un convenio para cubrir las necesidades eléctricas de una actuación cuando la legislación urbanística establezca preceptivamente la obligación del promotor de ejecutarla a su cargo.

4. En suelo urbano con la condición de solar, cuando la potencia del centro de transformación instalado sea superior a la solicitada, y, por tanto, exista la posibilidad de suministrar a otros peticionarios, la empresa distribuidora abonará a la propiedad del inmueble la cantidad establecida en la norma de aplicación. El propietario del local debe registrar la cesión de la titularidad, corriendo los gastos correspondientes a cargo de la empresa distribuidora, no pudiendo suscribir convenio para uso por terceros.

5. Los referidos convenios serán puestos en conocimiento del Centro Directivo competente en materia de energía, que actuará como garante de los derechos de terceros, pudiendo invalidar u obligar a rectificar dicho documento si detectase el incumplimiento de lo establecido en la normativa de aplicación.

6. El convenio será presentado junto con la documentación necesaria para la puesta en servicio de la instalación.

#### **Artículo 30.-** Conexión a la red.

1. Una vez otorgada la puesta en servicio de la instalación la empresa distribuidora será responsable del

enganche y conexión de las nuevas instalaciones a la red de distribución, a lo cual deberá proceder con la necesaria celeridad, sin que se puedan superar los plazos máximos establecidos a continuación, todo ello sin perjuicio de dar cumplimiento a los protocolos de seguridad y procedimientos de avisos preceptivos en el caso de que sea preciso la interrupción programada del suministro, si existiesen terceros afectados:

- a) Instalaciones en baja tensión: diez días.
- b) Instalaciones de media tensión: quince días.
- c) Instalaciones de generación: veinte días.

2. El titular o solicitante de la instalación tendrá derecho a conocer previamente la fecha prevista de conexión a la red.

3. En aquellos casos en que la empresa distribuidora supere los plazos establecidos para proceder al enganche de la instalación a la red, el solicitante tendrá derecho a una compensación económica de la misma por cada día de retraso sobre los plazos antes indicados. Dicha compensación se materializará mediante el siguiente procedimiento:

a) Si el solicitante es distinto del consumidor o consumidores se procederá a un descuento en la liquidación definitiva de los derechos de acometida que corresponde abonar, equivalente al baremo oficial vigente de los derechos de acceso multiplicado por los kilovatios solicitados. La cuantía total de dicho descuento no puede superar la cantidad abonada por el citado solicitante en concepto de derechos de acometida.

b) Si el solicitante coincide con la figura del consumidor se procederá a descontar al consumidor, por cada día de retraso, en la primera facturación que se produzca, las cantidades actualizadas establecidas en el artículo 105.6 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre.

4. Sin perjuicio de las consecuencias definidas en los párrafos anteriores el solicitante o consumidor afectado por estos incumplimientos podrá reclamar, en vía civil, la indemnización de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le haya causado.

**Artículo 31.-** Normas particulares de empresas distribuidoras.

1. Las empresas distribuidoras podrán proponer normas particulares en el ámbito de sus competencias que contribuyan a normalizar los diseños técnicos y procedimientos a terceros respecto de las redes de distribución, las protecciones eléctricas de instalaciones particulares, las instalaciones de enlace, equipos de medida y de contratación del suministro eléctrico.

2. Dichas normas particulares no podrán establecer criterios técnicos contrarios a la normativa vigente, ni exigir marcas comerciales concretas, ni establecer especificaciones técnicas que favorezcan la implantación de un solo fabricante o representen un coste económico desproporcionado para el usuario.

3. Las empresas distribuidoras deberán presentar dichas normas particulares ante el Centro Directivo competente en materia de energía para que sean revisadas técnicamente y sometidas al trámite de información pública por un plazo mínimo de dos meses, en la página web oficial correspondiente. Una vez cumplimentados estos trámites la Administración podrá, mediante Orden departamental:

a) Aprobar la norma con el contenido propuesto por la empresa distribuidora.

b) Aprobar la norma con las exigencias y condicionantes específicos que se consideren pertinentes y resulten de las alegaciones presentadas en la información pública y de la revisión técnica correspondiente, de conformidad con la empresa distribuidora.

c) Resolver que no procede su aprobación por no haberse alcanzado un acuerdo con la empresa distribuidora.

4. Dicha Orden entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de Canarias. Los gastos que se originen en las publicaciones oficiales correrán a cargo de la empresa distribuidora, que tendrá, así mismo, la obligación de realizar la divulgación pública de dicha norma.

5. Las citadas normas serán revisadas en un plazo máximo de cinco años desde su entrada en vigor, bien sea de oficio o a petición de parte interesada.

## TÍTULO V

### TRANSMISIÓN, TRASLADO Y CIERRE DE INSTALACIONES

#### CAPÍTULO I

##### TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD

**Artículo 32.-** Transmisión de titularidad.

1. La transmisión de las instalaciones de generación en régimen especial, así como las de transporte y de distribución en media tensión requerirá autorización administrativa en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Esta autorización podrá dictarse conjuntamente con la autorización de puesta en servicio de la instalación.

No se considerará cambio de titularidad la cesión a la empresa distribuidora de una instalación de distribución cuando dicha cesión se haya efectuado antes de la puesta en servicio de dicha instalación.

2. La transmisión de instalaciones de generación en régimen ordinario y de distribución en baja tensión requerirá la oportuna comunicación al Centro Directivo competente en materia de energía, en un plazo máximo de un mes.

3. La transmisión de instalaciones no incluidas en los puntos anteriores podrá efectuarse libremente sin perjuicio de los trámites que pudieran ser exigibles ante otras administraciones.

#### **Artículo 33.-** Procedimiento.

1. Quién pretenda adquirir la titularidad de la instalación, en los supuestos indicados en el punto 1 del artículo anterior, presentará ante el Centro Directivo competente en materia de energía o, en su caso, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la correspondiente solicitud de autorización administrativa de transmisión de titularidad, acompañada de la documentación siguiente:

a) Declaración del titular de la instalación en la que manifieste su voluntad de transmitir dicha titularidad.

b) Acreditación de la capacidad legal, técnica y económica del adquirente en los términos descritos en el artículo 8.4 del presente Reglamento.

2. El Centro Directivo competente en materia de energía resolverá sobre la solicitud en el plazo de tres meses, notificando al solicitante y al transmisor el resultado de la misma. La falta de resolución expresa y su notificación en dicho plazo tendrá efectos desestimatorios.

3. La resolución habrá de expresar que el transmitente cuenta con un plazo máximo de seis meses, contado a partir de su notificación, para transmitir la titularidad de la instalación, indicando que se producirá la caducidad de la autorización si transcurrido dicho plazo ésta no ha tenido lugar.

4. El solicitante deberá comunicar al Centro Directivo competente en materia de energía la transmisión en el plazo máximo de un mes desde que se haga efectiva.

5. Quedan excluidas de este procedimiento las transmisiones de titularidad de instalaciones de distribución que se efectúen a favor de la empresa distribuidora, las cuales se autorizarán conjuntamente

con la resolución de puesta en servicio de la instalación.

## CAPÍTULO II

### TRASLADO Y CIERRE DE INSTALACIONES

#### **Artículo 34.-** Traslado.

El traslado de las instalaciones eléctricas implicará el cierre en su emplazamiento original y la necesidad de iniciar el procedimiento de construcción en la nueva ubicación que le corresponda según lo dispuesto en este Reglamento.

#### **Artículo 35.-** Cierre de instalaciones.

1. El cierre de instalaciones eléctricas es el acto que permite la desconexión de las mismas del sistema eléctrico correspondiente e implicará su desmantelamiento y la restauración de su entorno. La desconexión de una instalación eléctrica se efectuará de forma coordinada con el titular de la red.

2. El cierre de las instalaciones de generación, de transporte y de distribución en media y alta tensión requerirá autorización administrativa en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

3. El cierre de instalaciones de distribución en baja tensión y privadas de media y alta tensión requerirá la oportuna comunicación al Centro Directivo competente en materia de energía.

4. El cierre de instalaciones no incluidas en los puntos anteriores podrá efectuarse libremente sin perjuicio de los trámites que pudieran ser exigibles ante otras Administraciones.

#### **Artículo 36.-** Cierre de instalaciones a instancias de la Administración.

1. La Administración podrá iniciar de oficio el procedimiento de cierre y desmantelamiento de instalaciones eléctricas en los supuestos establecidos en el artículo 20.3, así como, cuando la inadecuada conservación y mantenimiento de las mismas pueda ocasionar peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes y el medio ambiente o restricciones técnicas que afecten a la calidad del servicio eléctrico, disponibilidad de la instalación o a la eficiencia energética.

Igualmente podrá iniciar de oficio el procedimiento de cierre en el supuesto de instalaciones de generación que hubieran superado su vida útil, cuando sea conveniente su sustitución por motivos medioambientales o de eficiencia energética.

2. En aquellos supuestos donde la Administración competente en materia de energía actúe de ofi-

cio en los términos establecidos anteriormente se formulará una propuesta de resolución en la que se justificará la conveniencia del cierre de la correspondiente instalación, la cual se comunicará al titular de la misma. En dicha propuesta de resolución se establecerá el plazo para que el citado titular presente los documentos a que hace mención este Capítulo y se culmine el procedimiento. Transcurrido el plazo sin que el titular aporte los citados documentos se dictará resolución de desconexión de la instalación y el precinto de la misma, todo ello sin perjuicio de los recursos que en derecho asistan al titular y de la obligación de éste de proceder a su costa al desmantelamiento de la instalación.

#### **Artículo 37.-** Inicio del procedimiento.

El interesado presentará ante el Centro Directivo competente en materia de energía, en los términos indicados en el artículo 4 de este Reglamento, la correspondiente solicitud de cierre de la instalación, ya sea total o parcial, acompañada de un Proyecto específico, firmado y elaborado por un técnico competente, que deberá contener como mínimo una memoria en la que se detallen:

a) Antecedentes administrativos y circunstancias que justifiquen el cierre y desmantelamiento de la citada instalación, tanto desde el punto de vista técnico, como económico y ambiental.

b) Planos de la instalación y de la conexión a la red a escala adecuada, antes y después de ejecutado el cierre.

c) Presupuesto.

d) Otros documentos preceptivos exigidos por cualquier otra normativa de aplicación.

**Artículo 38.-** Informe previo en instalaciones de generación en régimen ordinario o de transporte.

En el caso de instalaciones de generación en régimen ordinario o de transporte, la Administración deberá recabar informe previo del operador del sistema. Dicho informe se emitirá en un plazo máximo de 20 días y en él se informará sobre la repercusión del cierre de la instalación en la cobertura de la demanda de la zona afectada o del sistema insular correspondiente.

Transcurrido el plazo señalado sin recibir el informe solicitado se entenderá que no existen objeciones a lo solicitado.

#### **Artículo 39.-** Resolución.

1. El Centro Directivo competente en materia de energía resolverá sobre la solicitud en el plazo de tres

meses. La falta de resolución expresa y su notificación en dicho plazo tendrá efectos desestimatorios.

2. En todo caso, la autorización de cierre de la instalación impondrá a su titular la obligación de proceder a su desmantelamiento y restauración del terreno circundante a las condiciones originales adecuadas. Los gastos que ocasione el cierre y desmantelamiento correrán por cuenta del titular.

3. La resolución habrá de expresar el plazo máximo en el cual el titular deberá comunicar al Centro Directivo competente en materia de energía el cierre y el desmantelamiento de la instalación. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera efectuado la comunicación citada se producirá la caducidad de la autorización, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La resolución se notificará al titular y demás partes afectadas y será publicada en el Boletín Oficial de Canarias.

#### **Artículo 40.-** Incumplimientos.

Los incumplimientos derivados de los actos y resoluciones dictadas por la Administración en este ámbito darán lugar a la incoación de los expedientes sancionadores correspondientes en los términos establecidos en la legislación vigente, con independencia de los daños y perjuicios que se deriven por los citados incumplimientos.

### TÍTULO VI

#### DOCUMENTACIÓN, CALIDAD Y CERTIFICACIÓN

##### CAPÍTULO I

#### ELABORACIÓN Y CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS

#### **Artículo 41.-** Documento Técnico de Diseño.

1. Con el fin de garantizar la seguridad de las personas, el bienestar de la sociedad y la protección del medio ambiente, toda instalación eléctrica deberá diseñarse, construirse, mantenerse y conservarse de tal forma que se satisfagan los fines básicos de la funcionalidad, es decir de la utilización o adecuación al uso y de la seguridad, concepto que incluye la seguridad estructural, la seguridad en caso de incendio y la seguridad de utilización, de tal forma que el uso normal de la instalación no suponga ningún riesgo de accidente para las personas y cumpla la finalidad para la que fue diseñada y construida.

2. La definición y características de toda instalación eléctrica que vaya a ponerse en servicio debe-

rá plasmarse en un Documento Técnico de Diseño, ya sea con categoría de Proyecto o de Memoria Técnica de Diseño, según proceda. Es decir que en aquellos casos en que para la instalación correspondiente no sea preceptiva la presentación de un proyecto, en los términos que se establecen en este Reglamento, será necesaria la elaboración de una Memoria Técnica de Diseño según modelo oficial.

3. El Proyecto será elaborado y firmado por un técnico facultativo competente y visado por el Colegio oficial correspondiente. Antes de comenzar la ejecución de estas instalaciones el promotor designará a un técnico titulado competente como responsable de la dirección facultativa de la obra eléctrica que, una vez finalizada y verificada la instalación, emitirá el correspondiente Certificado de Dirección y Finalización de Obra.

4. La Memoria Técnica de Diseño será realizada, firmada y sellada por el instalador autorizado, según la categoría y especialidad correspondiente, o por, técnico titulado competente, en cuyo caso estará visada por el Colegio oficial correspondiente.

5. Cualquiera que sea el Documento Técnico de Diseño requerido (proyecto o memoria técnica de diseño), deberá ser elaborado y entregado al titular antes del comienzo de las obras y antes de su tramitación administrativa.

#### **Artículo 42.-** Exigencia de proyecto.

1. Será obligatoria la elaboración y presentación de proyecto para la realización de toda clase de instalaciones de generación en régimen ordinario, para las de generación en régimen especial de potencia superior a 10 kW y para cualesquiera otras instalaciones eléctricas de tensión igual o superior a 1 kV.

2. También será obligatorio para las instalaciones de B.T. que se indican en las Instrucciones y Guía sobre la legalización de las Instalaciones Eléctricas de B.T., definidas en el anexo VII.

3. En el supuesto de que resultara preceptiva la presentación de un proyecto para una instalación eléctrica determinada y la misma formara parte de otra unidad eléctrica más extensa o de una actuación constructiva de mayor dimensión, la exigencia de proyecto será para la totalidad de la instalación eléctrica.

4. Para la reforma de instalaciones eléctricas existentes se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del anexo VII del presente Reglamento.

#### **Artículo 43.-** Contenido mínimo de los proyectos.

1. Los proyectos constarán de los documentos y contenidos que preceptivamente establecen las normati-

vas específicas que le sean de aplicación y como mínimo de la documentación descriptiva, en textos y representación gráfica, de la instalación, de los materiales y demás elementos y actividades que se consideren necesarios para la ejecución de una instalación con la calidad, funcionalidad y seguridad requerida.

2. En cualquier caso constará, al menos, de los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva (titular, emplazamiento, tipo de industria o actividad, uso o destino del local y su clasificación, programa de necesidades, descripción pormenorizada de la instalación y presupuesto total).

b) Memoria de cálculos justificativos.

c) Estudio de Impacto Ambiental en la categoría correspondiente, cuando proceda.

d) Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud (según corresponda de acuerdo con la normativa de seguridad laboral vigente).

e) Planos a escalas adecuadas (situación, emplazamiento, alzados, plantas, distribución, secciones, detalles, croquis de trazados, red de tierras, esquema unifilar, etc.).

f) Pliego de Condiciones Técnicas, Económicas, Administrativas y Legales.

g) Estado de Mediciones y Presupuesto (Mediciones, presupuestos parciales y presupuesto general).

h) Separatas para Organismos, Administraciones o Empresas de servicio afectadas.

i) Otros documentos que la normativa específica considere preceptivos.

j) Plazo estimado de ejecución o finalización de obra.

k) Copia del punto de conexión a la red o justificante de la solicitud del mismo a la empresa distribuidora, para aquellos casos en los que la misma no haya cumplido los plazos de respuesta indicados en el punto 1 del artículo 27 de este Reglamento.

3. En aquellos casos en que exista aprobada una "Guía de Proyectos" que específicamente le sea de aplicación el Proyecto deberá ajustarse en su contenido esencial a dicha Guía.

4. Esta Guía será indicativa, por lo que los proyectos deberán ser complementados y adaptados en función de las peculiaridades de la instalación en cuestión, pudiendo ser ampliados según la experiencia y criterios de buena práctica del proyectista. El desarrollo de los puntos que componen cada guía presupone dar con-

tenido a dicho documento de diseño hasta el nivel de detalle que considere el proyectista, sin perjuicio de las omisiones, fallos o incumplimientos que pudieran existir en dicho documento y que en cualquier caso son responsabilidad del autor del mismo.

**Artículo 44.-** Elaboración y contenido de las Memorias Técnicas de Diseño.

1. Las Memorias se ajustarán en forma y contenido a los impresos oficiales que figuran en los anexos II, III y IV para instalaciones de Baja Tensión, Fotovoltaicas o Eólicas, respectivamente.

2. Deberán ser convenientemente cumplimentadas por su autor, ya sea el instalador o técnico competente, sin omisión de ningún campo, concepto, cálculo o representación gráfica establecidas en la misma y que le sean de aplicación, adjuntando los documentos preceptivos y los que estimen necesarios.

3. Si durante la tramitación o ejecución de la instalación se procede al cambio de empresa instaladora autorizada, este hecho deberá quedar expresamente reflejado en la documentación presentada por el interesado ante la Administración. En el caso de que ello conlleve cambios en la memoria técnica de diseño original, deberá acreditar la conformidad de la empresa autora de la misma o, en su defecto, aportar una nueva Memoria Técnica de Diseño (M.T.D.).

**Artículo 45.-** Modificaciones de las instalaciones.

1. Las modificaciones no sustanciales de una instalación eléctrica en ejecución, referidas al proyecto o M.T.D. original, serán contempladas como "anexos" al Certificado de Dirección y Finalización de obra o al Certificado de Instalación respectivamente, sin necesidad de presentar reformado de aquéllos.

2. En el caso de instalaciones en servicio las modificaciones o ampliaciones, aún no siendo sustanciales, deben quedar reflejadas en la documentación técnica adscrita a la instalación correspondiente, tal que se mantenga permanentemente actualizada la información técnica, especialmente en lo referente a los esquemas unifilares, trazados, manuales de instrucciones y certificados de instalación. Dichas actualizaciones serán responsabilidad de la empresa instaladora autorizada, autora de las mismas, y en su caso del técnico competente que las hubiera dirigido.

3. Se consideran modificaciones o ampliaciones no sustanciales de instalaciones eléctricas en baja tensión aquellas que se ajusten a algunas de las siguientes circunstancias:

a) Cambios en la instalación respecto de la originalmente tramitada que no superen, por acumulación de intervenciones, el 50% de los elementos, sistemas o distribución inicialmente empleado.

b) Modificaciones o ampliaciones que afecten a menos del 50% de la potencia instalada, referido dicho límite a la acumulación de intervenciones sobre la potencia originalmente tramitada, sin que ello signifique aumentar la potencia contratada por encima de la potencia instalada o prevista que figura en el certificado de instalación original.

c) La ampliación o modificación que implique colocar fusibles, interruptores magnetotérmicos, interruptores diferenciales, aparatos o relés en envolventes previstas y preparadas en su día para realizar la ampliación.

d) La modificación que afecte solamente a los circuitos de medida, mando, señalización o a los aparatos correspondientes, sin que ello implique cambio de tensión en la medida, ni cambio de características de la energía.

e) La modificación que afecte solamente a los servicios auxiliares de la instalación de baja tensión.

f) La sustitución simple de dispositivos, circuitos u otros elementos de idénticas o similares características a las originales.

4. Se consideran modificaciones o ampliaciones no sustanciales de instalaciones eléctricas en media y alta tensión, aquellas que se ajusten a algunas de las siguientes circunstancias:

a) En el caso de centros de transformación, la ampliación que consista en sustituir un transformador por otro de un tamaño inmediato superior según la escala normalizada, siempre que estuviera prevista en el proyecto original y no sea preciso modificar celdas, barras, conductores, ventilación o fosa.

b) En el caso de líneas, la sustitución de un apoyo por otro de características similares sin alterar las condiciones de servidumbre autorizadas.

c) La modificación que afecte solamente a los servicios auxiliares, protecciones, mando y señalización, siempre y cuando no provoque obras o instalaciones nuevas.

d) La modificación que afecte solamente a los circuitos de medida, sin que ello implique cambio de tensión en la medida.

e) La ampliación o modificación que exija colocar fusibles, interruptores, aparatos o protecciones en celdas, espacios o cabinas de reserva, previstas y preparadas en su día para realizar la ampliación.

f) La sustitución simple de dispositivos, circuitos u otros elementos de idénticas o similares características a las originales.

5. El resto de modificaciones o ampliaciones se considerarán sustanciales, e implicará la presentación de un nuevo Documento Técnico de Diseño, además de los otros documentos que sean preceptivos. El técnico o empresa instaladora autorizada, según sea competente en función del alcance de la ampliación o modificación prevista, deberá modificar o reformar el Proyecto o Memoria Técnica de Diseño original correspondiente, justificando las modificaciones introducidas. En cualquier caso, será necesaria su autorización, según el procedimiento que proceda, en los términos que establece este Reglamento y demás normativa que le sea de aplicación.

6. Cuando se hayan ejecutado reformas sustanciales no recogidas en el correspondiente Documento Técnico de Diseño, la Administración o en su caso el OCA que interviene, dictará acta o certificado de inspección, según proceda, con la calificación de “negativo”. Ello implicará que no se autorizará la puesta en servicio de la instalación o se declarará la ilegalidad de aquélla si ya estaba en servicio, todo ello sin perjuicio de las infracciones en que habrán incurrido los sujetos responsables, conforme a la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás leyes de aplicación.

#### **Artículo 46.-** Documentación final de la instalación.

1. La instalación resultante deberá quedar documentada, incluyendo sus características técnicas, el nivel de calidad alcanzado, así como las instrucciones de uso y mantenimiento adecuadas a la misma. Todos los titulares de las instalaciones eléctricas dispondrán o tendrán acceso a la citada documentación, que contendrá como mínimo lo siguiente:

a) Documentación administrativa: datos de identificación de los profesionales y empresas intervinientes en la obra, acta de recepción de obra o documento equivalente, autorizaciones administrativas y cuantos otros documentos se determinen en la legislación.

b) Documentación técnica: el documento técnico de diseño correspondiente, los certificados técnicos y de instalación, así como otra información técnica sobre la instalación, equipos y materiales instalados.

c) Instrucciones de uso y mantenimiento: para instalaciones privadas, receptoras y de generación en régimen especial, información sobre las condiciones de utilización de la instalación, así como las instrucciones para el mantenimiento adecuado, que se plasmará en un “Manual de Instrucciones o Anexo de Información al usuario”. Dicho manual contendrá las instrucciones generales y específicas de uso (actuación), de seguridad (preventivas, prohibiciones ...) y de mantenimiento (cuáles, periodicidad, cómo, quién ...) necesarias e imprescindibles para operar y mantener,

correctamente y con seguridad, la instalación teniendo en cuenta el nivel de cualificación previsible del usuario final. Se deberá incluir, además, tanto el esquema unifilar, como la documentación gráfica necesaria.

d) Certificados de eficiencia energética: documentos e información sobre las condiciones verificadas respecto a la eficiencia energética del edificio, en su caso.

2. Esta documentación será recopilada por el promotor y titular de la instalación, que tendrá la obligación de mantenerla y custodiarla durante su vida útil y en el caso de edificios o instalaciones que contengan diversas partes que sean susceptibles de enajenación a diferentes personas, el Promotor hará entrega de la documentación a la Comunidad de Propietarios que se constituya.

3. La documentación con el contenido especificado será única y completa, es decir, formará un único dossier por instalación y se plasmará en papel o en soporte digital adecuado.

## CAPÍTULO II

### CONTROL DE LA CALIDAD DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS

#### **Artículo 47.-** Visado de conformidad y calidad.

1. El visado de conformidad y calidad de instalaciones eléctricas consiste en la actuación de una entidad habilitada por el Centro Directivo competente en materia de energía, que acredite que un documento técnico ha sido revisado y es conforme a la reglamentación técnica de seguridad en el ámbito eléctrico y su contenido tiene el nivel de información y detalle exigido en la reglamentación vigente. Dicha actuación se plasmará mediante un sello que la entidad habilitada deberá estampar sobre el documento técnico.

2. Si de la supervisión realizada se detectaran deficiencias, la entidad habilitada deberá señalar si se trata de una omisión, error o de un incumplimiento reglamentario, dando conocimiento de ello por escrito al autor del documento técnico y, en su caso, al peticionario; siendo obligatorio que el citado proyectista corrija tales deficiencias como paso previo para someterlo de nuevo a la supervisión por parte de la misma entidad, sin perjuicio de las reclamaciones que pueda presentar el titular ante el órgano competente en materia de energía.

3. Todos aquellos proyectos de instalaciones eléctricas, a excepción de los de generación y los de alta tensión, deberán obtener el visado de conformidad y calidad, incluso cuando estén integrados en una instalación industrial.

El titular de la instalación podrá recabar de la entidad habilitada la expedición del visado de conformidad y calidad para los proyectos de instalaciones

de generación o transporte, así como a las memorias técnicas de diseño.

4. Las entidades habilitadas podrán negarse a expedir visados para los documentos técnicos citados en el punto anterior cuando no dispongan de los medios apropiados para ello.

**Artículo 48.-** Procedimiento para la habilitación en visados de conformidad y calidad.

1. La entidad que desee habilitarse en la expedición de visados de conformidad y calidad deberá presentar la correspondiente solicitud de habilitación ante el Centro Directivo competente en materia de energía, en los términos indicados en el artículo 4 de este Reglamento, junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo siguiente.

2. La Administración dispondrá de un plazo de tres meses para dictar resolución sobre la solicitud de habilitación. La falta de resolución expresa y su notificación tendrá efectos desestimatorios.

3. La habilitación tendrá carácter temporal y será renovable por períodos de cinco años. El Centro Directivo competente en materia de energía, previa audiencia a la entidad, podrá revocar o no renovar la habilitación concedida si se comprueba el incumplimiento, de forma reiterada, de lo regulado en el presente Reglamento o en cualquier otra normativa de aplicación.

4. La Administración deberá supervisar la labor desarrollada por estas entidades, realizando cuantos controles, inspecciones y auditorías estime adecuadas, en el ámbito establecido en este Reglamento.

**Artículo 49.-** Requisitos para la habilitación en visados de conformidad y calidad.

1. Las entidades con potestad para habilitarse en la expedición de visados de conformidad y calidad, son los Colegios oficiales de profesionales con competencia en la materia, las entidades de derecho público, los entes y empresas públicas, los organismos autónomos, las entidades acreditadas para el aseguramiento de la calidad, y los OCA, siempre que en su norma de constitución se le atribuyan funciones relacionadas con las instalaciones industriales y energéticas.

2. Las asociaciones empresariales vinculadas al sector eléctrico podrán ser habilitadas si cumplen los requisitos exigidos, si bien en este caso dicha habilitación exclusivamente les facultará para la emisión de visados de conformidad y calidad de memorias técnicas de diseño.

3. Los requisitos esenciales que deben acreditar ante la Administración las entidades que deseen ser habilitadas son los siguientes:

a) Disponer de medios técnicos y profesionales suficientes, en cantidad y cualificación para el desarrollo de la función supervisora.

b) Acreditar un procedimiento de registro, control y supervisión de los proyectos, certificados y otros documentos sometidos al visado de conformidad y calidad.

c) Disponer de las herramientas y de los medios para realizar las comunicaciones por vía telemática, incluido el visado electrónico.

d) Acreditar un protocolo que garantice el control mínimo de los parámetros técnicos requeridos y la ecuanimidad y transparencia en sus actuaciones.

e) Disponer de un seguro de responsabilidad civil con una cuantía mínima de 600.000 euros.

**Artículo 50.-** Obligaciones de las entidades habilitadas en visados de conformidad y calidad.

La entidad habilitada para la expedición de visados de conformidad y calidad será responsable de la equidad de sus actuaciones en la materia y, a estos efectos, tendrá las siguientes obligaciones:

a) Deberá asegurarse de que las personas encargadas de la revisión técnica tengan titulación mínima equivalente a la exigida para redactar los documentos que vayan a revisar y una experiencia suficiente para la labor a desempeñar.

b) Deberá de garantizar la independencia de la propia entidad así como de los técnicos de la misma con respecto a los proyectos a visar.

c) Deberá conservar los informes correspondientes a cada proyecto, durante al menos dos años y establecer estadísticas sobre sus actuaciones, que pondrá a disposición de la Administración cuando los solicite.

d) Si se tratara de un OCA, deberá abstenerse de inspeccionar instalaciones cuyos proyectos hayan sido visados por el mismo.

e) Deberá hacer públicos así como comunicárselos al Centro Directivo competente en materia de energía los honorarios a cobrar por los servicios prestados en materia de visado de conformidad y calidad.

### CAPÍTULO III

#### CERTIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES

**Artículo 51.-** Certificado de Dirección y Finalización de obra.

1. En aquellos casos en los que se exija proyecto y antes de comenzar la ejecución de estas instalacio-

nes, la propiedad deberá designar a un técnico titulado competente como responsable de la dirección facultativa de la obra, quién, una vez finalizada la misma y realizadas las pruebas y verificaciones preceptivas, emitirá el correspondiente Certificado de Dirección y Finalización de Obra que deberá ajustarse al modelo correspondiente que figura en el anexo VI.

2. El director facultativo es la máxima autoridad en la obra o instalación. Con independencia de las responsabilidades y obligaciones que le asisten legalmente, será el único con capacidad legal para adoptar o introducir las modificaciones de diseño, constructivas o cambio de materiales que considere justificadas y sean necesarias en virtud del desarrollo de la obra. En el caso de que la dirección de obra sea compartida por varios técnicos competentes se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

3. La dirección facultativa velará porque los productos, sistemas y equipos que formen parte de la instalación dispongan de la documentación que acredite las características de los mismos, así como de los certificados de conformidad con las normas UNE, EN, CEI u otras que le sean exigibles por normativa o por prescripción del proyectista, así como las garantías que ostente.

4. Si durante la tramitación o ejecución del proyecto se procede al cambio del proyectista o del director facultativo, este hecho deberá quedar expresamente reflejado en la documentación presentada por el peticionario ante la Administración, designando al nuevo técnico facultativo correspondiente. En el caso de que ello conlleve cambios en el proyecto original, deberá acreditar la conformidad del autor del proyecto o en su defecto aportar un nuevo proyecto. Dicho procedimiento también será de aplicación cuando se trate de un instalador respecto de una Memoria Técnica de Diseño.

5. En una misma instalación u obra el Director de Obra no podrá coincidir con el instalador ni tener vinculación laboral con la empresa instaladora que está ejecutando la obra.

6. El Certificado, una vez emitido y fechado por el técnico facultativo, perderá su validez ante la Administración si su presentación excede el plazo de 3 meses, contado desde dicha fecha. En tal caso se deberá expedir una nueva Certificación actualizada, suscrita por el mismo autor.

7. Todas aquellas obras o instalaciones para las que preceptivamente sea necesaria una dirección facultativa tienen la obligación de contar con la existencia de un libro de órdenes donde queden reflejadas todas las incidencias y actuaciones relevantes en la obra y sus hitos, junto con las instrucciones, modificaciones, órdenes u otras informaciones dirigidas al contratista por la dirección facultativa. Dicho libro de órdenes será diligenciado y fechado, antes del comienzo

de las obras, por el Colegio profesional correspondiente, y el mismo podrá ser requerido por la Administración en cualquier momento, durante y después de la ejecución de la instalación, y será considerado como documento esencial en aquellos casos de discrepancia entre la dirección técnica y las empresas instaladoras intervinientes.

#### **Artículo 52.-** Certificado de instalaciones.

1. La empresa instaladora autorizada tendrá obligación de extender un Certificado de Instalación (según modelo oficial) y un Manual de Instrucciones por cada instalación que realice, ya se trate de una nueva o reforma de una existente. En la tramitación de las instalaciones donde concurren varias instalaciones individuales deben presentarse tantos Certificados y Manuales como instalaciones individuales existan, además de los correspondientes a las zonas comunes. Con carácter general no se diligenciarán Certificados de instalaciones individuales independientemente de los correspondientes a la instalación común a la que estén vinculados.

2. El Certificado de Instalación una vez emitido, fechado y firmado, deberá ser presentado en la Administración en el plazo máximo de 3 meses, contado desde dicha fecha. En su defecto será necesario expedir un nuevo Certificado actualizado por parte del mismo autor.

### TÍTULO VII

#### MANTENIMIENTO, REVISIONES Y ORGANISMOS DE CONTROL AUTORIZADOS (OCA)

#### CAPÍTULO I

#### MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES

#### **Artículo 53.-** Mantenimiento.

1. Durante la vida útil de la instalación, los propietarios y usuarios de instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución, conexión, enlace y receptoras deberán mantener permanentemente en buen estado de seguridad y funcionamiento sus instalaciones eléctricas, utilizándolas de acuerdo con sus características funcionales.

2. El titular deberá presentar, junto con la solicitud de puesta en servicio de las instalaciones eléctricas privadas, las de generación en régimen especial y las instalaciones eléctricas de baja tensión que requieran mantenimiento, conforme a lo establecido en las "Instrucciones y Guía sobre la Legalización de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión" (anexo VII), un contrato de mantenimiento con empresa instaladora autorizada inscrita en el correspondiente registro administrativo, en el que figure expresamente el responsable técnico de mantenimiento.

3. Los contratos de mantenimiento se formalizarán por períodos anuales, prorrogables por acuerdo de las partes, y en su defecto de manera tácita. Dicho documento consignará los datos identificativos de la instalación afectada, en especial su titular, características eléctricas nominales, localización, descripción de la edificación y todas aquellas otras características especiales dignas de mención.

4. No obstante, cuando el titular acredite que dispone de medios técnicos y humanos suficientes para efectuar el correcto mantenimiento de sus instalaciones podrá adquirir la condición de mantenedor de las mismas. En este supuesto, el cumplimiento de la exigencia reglamentaria de mantenimiento quedará justificado mediante la presentación de un Certificado de automantenimiento que identifique al responsable del mismo. No se permitirá la subcontratación del mantenimiento a través de una tercera empresa intermediaria.

5. Para aquellas instalaciones nuevas o reformadas será preceptiva la aportación del contrato de mantenimiento o el certificado de automantenimiento junto a la solicitud de puesta en servicio.

6. Las empresas distribuidoras, transportistas y de generación en régimen ordinario quedan exentas de presentar contratos o certificados de automantenimiento.

7. Las empresas instaladoras autorizadas deberán comunicar al Centro Directivo competente en materia de energía las altas y bajas de contratos de mantenimiento a su cargo, en el plazo de un mes desde su suscripción o rescisión.

8. Las comprobaciones y chequeos a realizar por los responsables del mantenimiento se efectuarán con la periodicidad acordada, atendiendo al tipo de instalación, su nivel de riesgo y el entorno ambiental, todo ello sin perjuicio de las otras actuaciones que proceda realizar para corrección de anomalías o por exigencia de la reglamentación. Los detalles de las averías o defectos detectados, identificación de los trabajos efectuados, lista de piezas o dispositivos reparados o sustituidos y el resultado de las verificaciones correspondientes deberán quedar registrados en soporte auditable por la Administración.

9. Las empresas distribuidoras, las transportistas y las de generación en régimen ordinario están obligadas a comunicar al órgano competente en materia de energía la relación de instalaciones sujetas a mantenimiento externo, así como las empresas encargadas del mismo.

10. Las actuaciones de mantenimiento sobre las instalaciones eléctricas son independientes de las inspecciones periódicas que preceptivamente se tengan que realizar.

#### **Artículo 54.- Obligaciones de la empresa mantenedora.**

1. La empresa instaladora autorizada que haya formalizado un contrato de mantenimiento con el titular de una instalación eléctrica, o el responsable del mantenimiento en una empresa que ha acreditado disponer de medios propios de automantenimiento, tendrá las siguientes obligaciones sin perjuicio de las que establezcan otras legislaciones:

a) Mantener permanentemente las instalaciones en adecuado estado de seguridad y funcionamiento.

b) En instalaciones privadas, interrumpir el servicio a la instalación, total o parcialmente, en los casos en que se observe el inminente peligro para las personas o las cosas, o exista un grave riesgo medioambiental inminente. Sin perjuicio de otras actuaciones que correspondan respecto a la jurisdicción civil o penal, en caso de accidente deberán comunicarlo al Centro Directivo competente en materia de energía, manteniendo interrumpido el funcionamiento de la instalación hasta que se subsanen los defectos que han causado dicho accidente. Para el resto de instalaciones se atenderá a lo establecido al respecto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, o norma que lo sustituya.

c) Atender con diligencia los requerimientos del titular para prevenir o corregir las averías que se produzcan en la instalación eléctrica.

d) Poner en conocimiento del titular, por escrito, las deficiencias observadas en la instalación que afecten a la seguridad de las personas o de las cosas, a fin de que sean subsanadas.

e) Tener a disposición del Centro Directivo competente en materia de energía un listado actualizado de los contratos de mantenimiento al menos durante los 5 años inmediatamente posteriores a la finalización de los mismos.

f) Comunicar al titular de la instalación, con una antelación mínima de 1 mes, la fecha en que corresponde realizar la revisión periódica a efectuar por el OCA, cuando fuese preceptivo.

g) Comunicar al Centro Directivo competente en materia de energía, la relación de las instalaciones eléctricas en las que tiene contratado el mantenimiento que hayan superado en tres meses el plazo de inspección periódica oficial exigible.

h) Asistir a las inspecciones derivadas del cumplimiento de la reglamentación vigente, y a las que solicite extraordinariamente el titular.

i) Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos que puedan derivarse de sus

actuaciones, mediante póliza por una cuantía mínima de 600.000 euros, cantidad que se actualizará anualmente según el IPC certificado por el Instituto Canario de Estadística.

j) Dimensionar suficientemente tanto sus recursos técnicos y humanos, como su organización en función del tipo, tensión, localización y número de instalaciones bajo su responsabilidad.

2. Para tener derecho a financiación pública, a través de las ayudas o incentivos dirigidos a mejoras energéticas o productivas de instalaciones o industrias, la persona física o jurídica beneficiaria deberá justificar que se ha realizado la inspección técnica periódica correspondiente de sus instalaciones, conforme a las condiciones que reglamentariamente estén establecidas.

## CAPÍTULO II

### REVISIONES PERIÓDICAS

#### **Artículo 55.-** Inspecciones periódicas.

1. Los certificados de inspección periódica se presentarán según modelo oficial previsto en el anexo VIII, haciendo mención expresa al grado de cumplimiento de las condiciones reglamentarias, la calificación del resultado de la inspección, la propuesta de las medidas correctoras necesarias y el plazo máximo de corrección de anomalías, según proceda.

2. Los certificados deberán ser firmados por los autores de la inspección debiendo ser visados por el Colegio oficial correspondiente en el plazo máximo de un mes desde su realización. Cuando se trate de un técnico adscrito a un OCA, éste estampará su sello oficial.

3. El protocolo genérico de inspección que debe seguirse será el aprobado por la Administración competente en materia de energía, si bien la empresa titular de las instalaciones podrá solicitar la aprobación de su propio protocolo específico de revisión.

4. Los responsables de la inspección no podrán estar vinculados laboralmente al titular de la instalación, ni a empresas subcontratadas por el citado titular. Deberán suscribir un seguro de responsabilidad civil acorde con las responsabilidades derivadas de las inspecciones realizadas y disponer de los medios técnicos necesarios para realizar las comprobaciones necesarias.

5. En el caso de existir otras instalaciones anexas de naturaleza distinta a la eléctrica (p.e. hidrocarburos, aparatos a presión, contraincendios, locales calificados como atmósferas explosivas, etc.) para las que también sea preceptiva la revisión periódica por exigencia de su normativa específica, se procurará la convergencia en la programación de las fechas de re-

visión con las de los grupos vinculados, si bien prevalecerá la seguridad y el correcto mantenimiento de las mismas frente a otros criterios de oportunidad u organización.

6. Los certificados se mantendrán en poder del titular de las instalaciones, quién deberá enviar copia a la Administración competente en materia de energía durante el mes siguiente al cumplimiento del plazo máximo establecido en el punto 2 de este artículo.

#### **Artículo 56.-** Inspecciones periódicas de las instalaciones de producción, transporte y distribución.

1. Las instalaciones de producción en régimen ordinario, así como las de transporte y distribución de energía eléctrica, deberán ser revisadas periódicamente por un OCA o por un técnico titulado con competencia equivalente a la requerida para la puesta en servicio de la instalación, libremente elegidos por el titular de la instalación.

2. La revisión se producirá, al menos, cada tres años, en lo referente a las redes de distribución y de transporte. En el caso de instalaciones de generación se podrá adoptar, como plazo de revisión, el definido por el fabricante para la revisión mayor, si bien no se podrán superar los plazos siguientes, en función de la tecnología del grupo generador:

- a. Grupos diesel: 2 años.
- b. Turbinas de gas: 1 año y 6 meses.
- c. Turbinas de vapor: 4 años.
- d. Otros sistemas generadores: 3 años.

3. En el caso de que existan instalaciones auxiliares vinculadas a grupos de distinta tecnología, se adoptará el plazo más restrictivo de ellos.

#### **Artículo 57.-** Inspecciones periódicas del resto de instalaciones eléctricas.

1. El titular de la instalación eléctrica estará obligado a encargar a un OCA, libremente elegido por él, la realización de la inspección periódica preceptiva, en la forma y plazos establecidos reglamentariamente.

2. Las instalaciones eléctricas de baja tensión que, de acuerdo con la Instrucción ITC-BT-05 del Reglamento electrotécnico para baja tensión, estén sometidas a inspecciones periódicas deberán referenciar los plazos de revisión tomando como fecha inicial la de puesta en servicio o la de antigüedad, según se establece en el anexo VII.

3. Las instalaciones de media y alta tensión serán sometidas a una inspección periódica al menos cada tres años.

4. Los titulares de la instalación están obligados a facilitar el libre acceso a las mismas a los técnicos inspectores de estos Organismos, cuando estén desempeñando sus funciones, previa acreditación y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de seguridad laboral preceptivos.

5. La empresa instaladora que tenga suscrito un contrato de mantenimiento tendrá obligación de comunicar al titular de la instalación, con un mes de antelación y por medio que deje constancia fehaciente, la fecha en que corresponde solicitar la inspección periódica, adjuntando listado de todos los OCA o referenciándolo a la página web del órgano competente en materia de energía, donde se encuentra dicho listado.

6. Igualmente comunicará al órgano competente la relación de las instalaciones eléctricas en las que tiene contratado el mantenimiento que hayan superado en tres meses el plazo de inspección periódica preceptiva.

7. El titular tendrá la obligación de custodiar toda la documentación técnica y administrativa vinculada a la instalación eléctrica en cuestión durante su vida útil.

### CAPÍTULO III

#### ACTUACIONES DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL AUTORIZADOS (OCA)

##### **Artículo 58.-** Procedimientos y actuaciones.

1. Las actuaciones que realice en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma un OCA, en los términos definidos en el artículo 41 del Reglamento de Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2.200/1995, de 28 de diciembre, e inscrito en el Registro de Establecimientos Industriales de esta Comunidad y acreditado en el campo de las instalaciones eléctricas, deberán ajustarse a las normas que a continuación se establecen, a salvo de otras responsabilidades que la normativa sectorial le imponga.

2. El certificado de un OCA tendrá validez de 5 años en el caso de instalaciones de baja tensión y de 3 años para las instalaciones de media y alta tensión, siempre y cuando no se haya ejecutado una modificación sustancial en las características de la instalación a la que hace referencia. Si la inspección detecta una modificación en la instalación que no haya sido previamente autorizada, deberá ser calificada como negativa por defecto grave. Para instalaciones nuevas tal circunstancia implicará la no autorización de su puesta en servicio, y para instalaciones en servicio será considerado un incumplimiento grave, todo ello sin perjuicio de las infracciones en que incurran los sujetos responsables conforme a las leyes vigentes.

3. Los OCA tendrán a disposición de la Administración competente en materia de energía todos los

datos registrales y estadísticos correspondientes a cada una de sus actuaciones, clasificando las intervenciones por titular, técnico y empresa instaladora. Dicha información podrá ser requerida en cualquier momento por la Administración.

4. Los profesionales habilitados adscritos a los OCA estarán obligados a cumplimentar y firmar los certificados de las inspecciones, ya sean periódicas, iniciales o extraordinarias, de las instalaciones donde intervengan, debiendo consignar y certificar expresamente los resultados de la revisión y custodiar las plantillas de control utilizadas y las notas de campo de tales reconocimientos.

5. Para la realización de las revisiones, controles e inspecciones que se les encomiende, los OCA aplicarán los modelos de certificados de inspección previstos en el anexo VIII y los manuales de revisión y de calificación de defectos que se contemplen en los correspondientes protocolos-guía, aprobados por la Administración competente en materia de energía, o en su defecto los que tenga reconocido el OCA.

6. Los OCA realizarán las inspecciones que solicite la Administración competente en materia de energía, estando presentes en las inspecciones oficiales de aquellas instalaciones en las que hayan intervenido y sean requeridos.

7. Las discrepancias de los titulares de las instalaciones ante las actuaciones de los OCA serán puestas de manifiesto ante la Administración competente en materia de energía, que las resolverá en el plazo de 1 mes.

8. La comisión por los OCA de cualquiera de las infracciones tipificadas en el artículo 31 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, dará lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador por parte del Centro Directivo competente en materia de energía, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que puedan incurrir.

##### **Artículo 59.-** Inspecciones y dictámenes.

1. La actuación del OCA consistirá esencialmente en la inspección material de las instalaciones encomendadas, para determinar el grado de cumplimiento de los reglamentos de seguridad industrial y demás normativas que le sean de aplicación y su concordancia con la documentación técnica de la citada instalación.

2. El OCA hará llegar, en el plazo de cinco días desde la inspección, el original del Certificado al titular de la instalación y copia a los profesionales presentes en la inspección. En cada acto de inspección, el OCA colocará en el cuadro principal de mando y protección, una etiqueta identificativa o placa adhesiva de material indeleble con la fecha de la intervención.

3. Cuando se detecte, al menos, un defecto clasificado como muy grave, el OCA calificará la inspección como “negativa”, haciéndolo constar en el Certificado de Inspección que remitirá, además de los mencionados en el punto anterior, a la Administración competente en materia de energía. Para la puesta en servicio de una instalación con Certificado de Inspección “negativo”, será necesaria la emisión de un nuevo Certificado de Inspección sin dicha calificación, por parte del mismo OCA una vez corregidos los defectos que motivaron la calificación anterior. En tanto no se produzca la modificación en la calificación dada por dicho Organismo, la instalación deberá mantenerse fuera de servicio. Con independencia de las obligaciones que correspondan al titular, el OCA deberá remitir a la Administración competente en materia de energía el certificado donde se haga constar la corrección de las anomalías.

4. Si en una inspección los defectos técnicos detectados implicasen un riesgo grave, el OCA está obligado a requerir, al titular de la instalación y a la empresa instaladora, que dejen fuera de servicio la parte de la instalación o aparatos afectados, procediendo al precinto total o parcial de la instalación y comunicando tal circunstancia a la Administración competente en materia de energía. La inspección del OCA para poner de nuevo en servicio la instalación se hará dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación del titular de que el defecto ha sido subsanado.

5. Si a pesar del requerimiento realizado el titular no procede a dejar fuera de servicio la parte de la instalación o aparatos afectados, el OCA lo pondrá en conocimiento de la Administración competente en materia de energía, identificando a las personas a las que comunicó tal requerimiento, a fin de que adopte las medidas necesarias.

6. Si en la inspección se detecta la existencia de, al menos, un defecto grave o un defecto leve procedente de otra inspección anterior, el OCA calificará la inspección como “condicionada”, haciéndolo constar en el Certificado de Inspección que entregará al titular de la instalación y a los profesionales presentes en la inspección. Si la instalación es nueva, no podrá po-

nerse en servicio en tanto no se hayan corregido los defectos indicados y el OCA emita el certificado con la calificación de “favorable”. A las instalaciones ya en funcionamiento el OCA fijará un plazo para proceder a su corrección, que no podrá superar los seis meses, en función de la importancia y gravedad de los defectos encontrados. Transcurrido el plazo establecido sin haberse subsanado los defectos, el OCA emitirá el certificado con la calificación de “negativa”, procediendo según lo descrito en el punto 2.

7. Si como resultado de la inspección del OCA no se determina la existencia de ningún defecto muy grave o grave en la instalación, la calificación podrá ser “favorable”. En el caso de que el OCA observara defectos leves, éstos deberán ser anotados en el Certificado de Inspección para constancia del titular de la instalación, con indicación de que deberá poner los medios para subsanarlos en breve plazo y, en cualquier caso, antes de la próxima visita de inspección.

## TÍTULO VIII

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 60.- Régimen sancionador.

El incumplimiento de las disposiciones recogidas en el presente Reglamento será sancionado de conformidad con las Leyes que se indican a continuación según el caso: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad; Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico Canario; y Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, todo ello previa instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## ANEXOS

- Anexo I: Modelos de instancias de trámite.**
- Anexo II: Memoria Técnica de Diseño de Instalaciones de B.T.**
- Anexo III: Memoria Técnica de Diseño de Instalaciones Fotovoltaicas (< 10 kw).**
- Anexo IV: Memoria Técnica de Diseño de Instalaciones Eólicas (≤ 10 kw)**
- Anexo V: Certificados de Instalaciones de Alta y Baja Tensión.**
- Anexo VI: Contenido mínimo de los Certificados de Dirección y Finalización de Obra.**
- Anexo VII: Instrucciones y Guía sobre la legalización de las Instalaciones Eléctricas de B.T.**
- Anexo VIII: Contenido mínimo de los Certificados de Inspección de los Organismos de Control Autorizados (OCA).**

# **ANEXO I**

---

## **MODELOS DE INSTANCIAS DE TRÁMITE**

---



**GOBIERNO DE CANARIAS**



Consejería de Empleo,  
Industria y Comercio  
Dirección General de Energía

Nº exp te. Administración

--

Solicitud autorización  
administrativa

Sello Oficial
---------------

**INSTANCIA DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA**

**DATOS SOLICITANTE**

Solicitante	D/Dña	DOI	
<input type="checkbox"/> En representación de:		DOI/CIF	
Localidad	Municipio		
Domicilio	C/:	Nº:	Portal/planta:
Teléfono/s	e-mail		CP:

**EXPONE**

**1. Que es intención del titular realizar la instalación eléctrica siguiente:**

Denominación			
Ubicación instalación	C/:	Nº:	CP:
Localidad instalación	Municipio		
Uso a que se destina			

Tipo:  Generación R.O.  Generación R.E.  Distribución  Transporte

**Con objeto de proceder a su:**

Construcción  Traslado  Ampliación  Modificación / Reforma

**2. Que, conforme a lo establecido por la vigente normativa, adjunto la siguiente documentación:**

**2.1  Ejemplares del proyecto técnico de la instalación.**

Título proyecto			
Autor	D/Dña		
Titulación		Especialidad	
Visado nº		Fecha	/ / 20
Visado de conformidad y calidad Nº		Fecha	/ / 20
Entidad Emisora:			

**2.2  Otros documentos o informes p receptivos según Decreto sobre los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias**


**3. La ejecución de la instalación  Sí  No afecta a los bienes, obras o servicios de los Organismos Oficiales o Empresas de Servicio Público siguientes, adjuntando separata o condicionado técnico de las mismas:**

- |     |   |   |                                   |
|-----|---|---|-----------------------------------|
| 3.1 | <input type="checkbox"/> Consejerías del Gobierno de Canarias: _____  | <input type="checkbox"/> Condicionado técnico | <input type="checkbox"/> Separata |
| 3.2 | <input type="checkbox"/> Cabildo Insular: _____                       | <input type="checkbox"/> Condicionado técnico | <input type="checkbox"/> Separata |
| 3.3 | <input type="checkbox"/> Entes locales: _____                         | <input type="checkbox"/> Condicionado técnico | <input type="checkbox"/> Separata |
| 3.4 | <input type="checkbox"/> Empresa distribuidora / transportista: _____ | <input type="checkbox"/> Condicionado técnico | <input type="checkbox"/> Separata |
| 3.5 | <input type="checkbox"/> Consejo Insular de Aguas: _____              | <input type="checkbox"/> Condicionado técnico | <input type="checkbox"/> Separata |
| 3.6 | <input type="checkbox"/> Operador del sistema: _____                  | <input type="checkbox"/> Condicionado técnico | <input type="checkbox"/> Separata |
| 3.7 | <input type="checkbox"/> Administración del Estado, _____             | <input type="checkbox"/> Condicionado técnico | <input type="checkbox"/> Separata |

**En base a todo ello, SOLICITA**

**Le sea concedida:**

- Autorización administrativa  
 Declaración en concreto de utilidad pública

En Las Palmas de GC / Sta. Cruz de Tenerife a      de      de 20

Fdo:  
DOI:

**CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

NOTA: En caso de representación, adjuntar acreditación de representación y fotocopia del DOI del representante.

DOI: Documento Oficial de Identidad

Estos impresos están disponibles en la página web [www.gobiernodecanarias.org/industria](http://www.gobiernodecanarias.org/industria)

El tratamiento de los datos de carácter personal aquí recogidos se ceñirá a lo estipulado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley.



Consejería de Empleo,  
Industria y Comercio  
Dirección General de Energía

Nº expte. Administración

Solicitud Puesta en  
Servicio BT

Sello Oficial

**COMUNICACIÓN PREVIA DE PUESTA EN SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN BAJA TENSION**

**DATOS SOLICITANTE**

Solicitante	D/Dña.			DOI	
<input type="checkbox"/> En representación de:				DOI/CIF	
Localidad			Municipio		
Domicilio	C/:	Nº:	Portal/planta:	CP:	
Teléfono/s	e-mail				

**EXPONE**

**1. Que es intención del titular la puesta en servicio de la instalación eléctrica siguiente:**

Denominación				
Ubicación instalación	C/:	Nº:	CP:	
Localidad instalación	Municipio			
Uso de la instalación			Potencia:	kW

**2. Que con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, adjunta la siguiente documentación:**

- 2.1  Proyecto  Memoria Técnica de Diseño

Título documento			Fecha	/	/20
Autor	D/Dña.				
Titulación			Especialidad		
Visado Nº			Fecha	/	/20
Visado de conformidad y calidad Nº			Fecha	/	/20
Entidad Emisora					

- 2.2  Certificado de Dirección y Finalización de Obra

Nombre técnico	D/Dña.				
Título facultativo			Especialidad		
Nº visado Certificado			Fecha del Certificado	/	/20

- 2.3  Certificado de Instalación

EMPRESA INSTALADORA			Fecha Certificado	/	/20
Nombre del instalador responsable	D/Dña.				

- 2.4  Certificado de Inspección inicial realizado por un Organismo de Control Autorizado

Nombre OCA			Fecha inspección	/	/20
------------	--	--	------------------	---	-----

- 2.5  Contrato de mantenimiento de la instalación o certificado de automantenimiento

- 2.6  Manual de Instrucciones o Anexo de información al usuario.

- 2.8  Certificado de eficiencia energética del edificio

Otros documentos, certificados o mediciones exigibles

**SOLICITA**

<input type="checkbox"/> Puesta en servicio de nueva instalación	<input type="checkbox"/> Revisión Periódica
<input type="checkbox"/> Cambio de datos de una instalación existente	<input type="checkbox"/> Modificación de instalación existente
<input type="checkbox"/> Baja de una instalación existente, con nº de expediente <input type="text"/>	<input type="checkbox"/> Cambio de tensión en la instalación
<input type="checkbox"/> Se adjunte documentación complementaria al nº de expediente <input type="text"/>	<input type="checkbox"/> Cambio de titularidad
<input type="checkbox"/> Aumento de potencia	<input type="checkbox"/> Otros <input type="text"/>

Que estimando cumplidos los requisitos exigidos en la vigente normativa, le sea sellado el Certificado de Instalación correspondiente para proceder a la puesta en servicio de la instalación.

En Las Palmas de GC / Sta. Cruz de Tenerife a de de 20

Fdo:  
DOI:

**CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

NOTA: En caso de representación, adjuntar acreditación de representación y fotocopia del DOI del representante.

DOI: Documento Oficial de Identidad

Estos impresos están disponibles en la página web [www.gobiernodecanarias.org/industria](http://www.gobiernodecanarias.org/industria)

El tratamiento de los datos de carácter personal aquí recogidos se ceñirá a lo estipulado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley.

**MODELO Y CONTENIDO ESENCIAL DE PERMISO Y AUTORIZACIÓN DE PASO Y  
SERVIDUMBRE**

**CONTRATO DE AUTORIZACIÓN Y PERMISO DE PASO PARA REALIZACIÓN DE  
OPERACIONES RELATIVAS A INSTALACIÓN ELÉCTRICA A UBICAR EN TERRENOS  
AJENOS AL PROPIETARIO DE LA MISMA**

Los abajo firmantes se obligan en el presente acto a dar cumplimiento al presente contrato, mediante el cual el propietario del terreno donde se ubica la instalación eléctrica se obliga a autorizar determinados hechos y actividades realizadas por parte del propietario de la instalación eléctrica o de sus representantes, el cual se obliga a retribuir al propietario del terreno con una contraprestación libremente pactada, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERO.** D/Dña ..... DOI/CIF.....  
con domicilio en.....  
acredita ser propietario/a del terreno situado en.....  
con referencia catastral nº..... que linda con.....

**SEGUNDO.** D/Dña..... con DOI.....  
con domicilio en.....

En nombre propio.  
 En representación de..... C.I.F.....

Desea realizar la instalación eléctrica que se describe en  el proyecto //  la Memoria Técnica de Diseño, elaborado por D/Dña..... ubicada en..... T.M. de.....

**TERCERO.** El primero, en calidad de propietario de.....  
AUTORIZA a..... a implantar la instalación eléctrica consistente en..... y a pasar por dicho terreno para llevar a cabo cuantas operaciones sean necesarias para realizar el estudio, instalación, reparación, mantenimiento y vigilancia de la citada instalación.  
La presente autorización no se invalidará aunque la finca se enajene, sino que seguirá a la misma, sea quien fuese el propietario.

**CUARTO.** El segundo ACEPTA en este acto, liquidar por una única vez a favor de D/Dña..... la cantidad de..... €, que abona en el presente acto, como contraprestación a la autorización antes expresada.

**QUINTO.** Se adjunta a este documento plano de situación a escala 1/1000 que delimita las tierras propiedad del primero y donde se sitúa la instalación de referencia, firmado por ambas partes, en prueba de conformidad.

**SEXTO.** El usufructuario se responsabilizará de elaborar los proyectos y demás documentos necesarios para realizar los trámites preceptivos ante las administraciones correspondientes.

**SEPTIMO.** Cualesquiera daños o perjuicios que pudieran ocasionarse al terreno con motivo de la realización de trabajos o derivados de la existencia de la instalación serán dirimidos por las partes y en su defecto, por los Tribunales Ordinarios.

**OCTAVO.** Se adjunta Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad y fotocopias del DOI/CIF de los abajo firmantes.

Conformes ambas partes con las cláusulas precedentes, firman el presente contrato, en Las Palmas de GC / Sta. Cruz de Tenerife a de de 20

Fdo. El propietario

Fdo. El usufructuario

NOTA: En caso de representación, adjuntar acreditación de representación y fotocopia del DOI del representante.

DOI: Documento Oficial de Identidad

El tratamiento de los datos de carácter personal aquí recogidos se ceñirá a lo estipulado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley.



Consejería de Empleo,  
Industria y Comercio  
Dirección General de Energía

Nº expte. Administración

Solicitud Puesta en  
Servicio M.T.

Sello Oficial

**COMUNICACIÓN PREVIA DE PUESTA EN SERVICIO DE INSTALACIONES DE  
DISTRIBUCIÓN EN MEDIA TENSIÓN**

**DATOS SOLICITANTE**

Solicitante	D/Dña.		DOI	
<input type="checkbox"/> En representación de:			DOI/CIF	
Localidad			Municipio	
Domicilio	C/:	Nº:	Portal/planta:	CP:
Teléfono/s	e-mail			

**EXPONE:**

1. Que en calidad de titular de la instalación denominada  ubicada en  con nº de expediente  /  la cual se encuentra terminada, deseo realizar la puesta en servicio de la misma, cuya ejecución se autorizó en la resolución de autorización administrativa con nº  de fecha  /  /

2. Que con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, adjunto los siguientes documentos:

2.1  Certificado de Dirección y Finalización de Obra

Nombre técnico	D/Dña.		Especialidad	
Título facultativo			Fecha	<input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/> 20
Nº visado del Certificado				

2.2  Certificado de Instalación

EMPRESA INSTALADORA			Nº cama	
Nombre del instalador responsable	D/Dña.		Fecha	<input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/> 20

2.3  Copia del convenio de cesión y resarcimiento en su caso

2.4  Certificados y mediciones exigidos por la autorización o declaración ambiental correspondiente

2.5  Otros documentos, certificados o mediciones exigibles


**SOLICITA**

Que estando cumplidos los requisitos exigidos en la vigente normativa, le sea sellado el Certificado de Instalación correspondiente para poder proceder a la explotación y puesta en servicio de la instalación, con carácter

- Definitivo  
 Parcial

En Las Palmas de GC / Sta. Cruz de Tenerife a      de      de 20

Fdo:  
DOI:

**CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

NOTA: En caso de representación, adjuntar acreditación de representación y fotocopia del DOI del representante.

DOI: Documento Oficial de Identidad

Estos impresos están disponibles en la página web [www.gobiernodecanarias.org/industria](http://www.gobiernodecanarias.org/industria)

El tratamiento de los datos de carácter personal aquí recogidos se ceñirá a lo estipulado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley.



Consejería de Empleo,  
Industria y Comercio  
Dirección General de Energía

Nº expte. Administración

Solicitud Puesta en  
Servicio A.T. y G.

Sello Oficial

**INSTANCIA DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO DE  
INSTALACIONES DE GENERACIÓN Y TRANSPORTE**

**DATOS SOLICITANTE**

Solicitante	D/Dña.		DOI	
<input type="checkbox"/> En representación de:			NIF/CIF	
Localidad			Municipio	
Domicilio	C/:	Nº:	Portal/planta:	CP:
Teléfono/s	e-mail			

**EXPONE**

1. Que en calidad de titular de la instalación denominada  ubicada en , con nº de expediente  / , la cual se encuentra terminada, deseo realizar la puesta en servicio de la misma, cuya ejecución se autorizó en la resolución de autorización administrativa con nº  de fecha  /  / .

Que con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, adjunto la siguiente documentación:

2.1  Certificado de Dirección y Finalización de Obra

Nombre técnico	D/Dña.		Especialidad	
Título facultativo			Fecha	/ / 20
Nº visado del Certificado				

2.2  Certificado de Instalación

EMPRESA INSTALADORA	<input type="text"/>	Nº carné	<input type="text"/>
Nombre del instalador responsable	D/Dña.	Nº C.C.I.	<input type="text"/>

2.3  Contrato de mantenimiento de la instalación o certificado de automantenedor.

2.4  Certificados y mediciones exigidos por la autorización o declaración ambiental correspondiente.

2.5  Manual de Información al Usuario

2.6  Otros documentos, certificaciones o mediciones exigibles

**SOLICITA**

Que estimando cumplidos los requisitos exigidos en la vigente normativa, le sea concedida la

**Autorización de explotación y puesta en servicio de la instalación, con carácter**

- Definitivo  
 Parcial  
 Provisional

En Las Palmas de GC / Sta. Cruz de Tenerife a de de 20

Fdo:  
DOI:

**CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

NOTA: En caso de representación, adjuntar acreditación de representación y fotocopia del DOI del representante.

DOI: Documento Oficial de Identidad

Estos impresos están disponibles en la página web [www.gobiernodecanarias.org/industria](http://www.gobiernodecanarias.org/industria)

El tratamiento de los datos de carácter personal aquí recogidos se ceñirá a lo estipulado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley.



Consejería de Empleo,  
Industria y Comercio  
Dirección General de Energía

Nº expte. Administración

Solicitud Puesta en  
Servicio A.T.

Sello Oficial

**COMUNICACIÓN PREVIA DE PUESTA EN SERVICIO DE INSTALACIONES PRIVADAS  
EN MEDIA Y ALTA TENSION**

**DATOS SOLICITANTE**

Solicitante	D/Dña.			DOI
<input type="checkbox"/> En representación de:				DOI/CIF
Localidad				Municipio
Domicilio	C/:	Nº:	Portal/planta:	CP:
Teléfono/s	e-mail			

**EXPONE:**

**1. Que es intención del titular la puesta en servicio de la instalación eléctrica siguiente, la cual se encuentra terminada:**

Denominación			
Ubicación instalación	C/:	Nº:	CP:
Localidad instalación	Municipio		
Uso de la instalación			

**2. Que con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, adjunto la siguiente documentación:**

**2.1  Proyecto técnico de la instalación**

Título proyecto			
Autor	D/Dña.		
Titulación			Especialidad
Visado nº			Fecha / /20
Visado de conformidad y calidad Nº			Fecha / /20
Entidad Emisora:			

**2.2  Certificado de Dirección y Finalización de Obra**

Nombre técnico	D/Dña.		
Título facultativo			Especialidad
Nº visado del Certificado			Fecha / /20

**2.3  Certificado de Instalación**

EMPRESA INSTALADORA			Nº carne
Nombre del instalador responsable	D/Dña.		Fecha / /20

**2.4  Contrato de mantenimiento de la instalación**

Certificado de automantenimiento

**2.5  Declaración de Impacto Ambiental**

**2.6  Certificado de eficiencia energética del edificio**

**2.7  Otros documentos, certificados o mediciones exigibles**

**SOLICITA**

Que estimando cumplidos los requisitos exigidos en la vigente normativa, le sea sellado el Certificado de Instalación correspondiente para poder proceder a la explotación y puesta en servicio de la instalación.

En Las Palmas de GC / Sta. Cruz de Tenerife a de de 20

Fdo:  
DOI:

**CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

NOTA: En caso de representación, adjuntar acreditación de representación y fotocopia del DOI del representante.

DOI: Documento Oficial de Identidad

Estos impresos están disponibles en la página web [www.gobisnecanarias.org/industria](http://www.gobisnecanarias.org/industria)

El tratamiento de los datos de carácter personal aquí recogidos se ceñirá a lo estipulado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley.



Consejería de Empleo,  
Industria y Comercio  
Dirección General de Energía

Nº expte. Administración

Solicitud transmisión

Sello Oficial

**MODELO DE INSTANCIA DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSMISIÓN DE INSTALACIONES**

**DATOS SOLICITANTE**

Solicitante	D/Dña.		DOI	
<input type="checkbox"/> En representación de:			DOI/CIF	
Localidad	Municipio			
Domicilio	C/:	Nº:	Portal/planta:	CP:
Teléfono/s	e-mail			

**EXPONE**

**1. Que es intención del titular la TRANSMISIÓN de la instalación eléctrica siguiente:**

Denominación				
Ubicación instalación	C/:	Nº:	CP:	
Localidad instalación	Municipio			
Uso a que se destina				
Nº expediente Admón.				
Tipo:	<input type="checkbox"/> Generación R.E.	<input type="checkbox"/> Transporte	<input type="checkbox"/> Distribución	

**2. Que, conforme a lo establecido por la vigente normativa, adjunto los siguientes documentos:**

**2.1  Declaración del titular en la que manifiesta su deseo de transmitir la titularidad de la instalación.**

Titular Instalación				
DOI/CIF.	e-mail			
Localidad	Municipio			
Domicilio	C/:	Nº:	Portal/planta:	CP:

**2.2  Convenio o acuerdo entre el titular de la instalación y el receptor de la misma.**

Receptor Instalación				
DOI/CIF.	e-mail			
Localidad	Municipio			
Domicilio	C/:	Nº:	Portal/planta:	CP:

**2.3  Acreditación de la condición de representante del solicitante.**

**2.4  Documentación que acredite la solvencia legal, técnica y económica del receptor de la instalación.**

**2.5  Resto documentación exigida en el Decreto sobre procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias.**

**SOLICITA**

Le sea concedida:

**Autorización administrativa para la transmisión de la instalación**

En Las Palmas de GC / Sta. Cruz de Tenerife a      de      de 20

Fdo:  
DOI:

**CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

NOTA: En caso de representación, adjuntar acreditación de representación y fotocopia del DOI del representante.

DOI: Documento Oficial de Identidad

Estos impresos están disponibles en la página web [www.gobiernodecanarias.org/industria](http://www.gobiernodecanarias.org/industria)

El tratamiento de los datos de carácter personal aquí recogidos se ceñirá a lo estipulado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley.



Consejería de Empleo,  
Industria y Comercio  
Dirección General de Energía

Nº expte. Administración

Solicitud Cierre

Sello Oficial

**MODELO DE INSTANCIA DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CIERRE DE INSTALACIONES**

**DATOS SOLICITANTE**

Solicitante	D/Dña.		DOI
<input type="checkbox"/> En representación de:			
Localidad	Municipio		DOI/CIIF
Domicilio	C/:	Nº:	Portal/planta: CP:
Teléfono/s	e-mail		

**EXPONE**

1. Que es intención del titular, el CIERRE :  por requerimiento administrativo  por propia iniciativa  
de la instalación eléctrica siguiente:  Cierre total  Cierre parcial

Denominación			
Ubicación instalación	C/:	Nº:	CP:
Localidad instalación	Municipio		
Uso a que se destina			
Nº expediente Admón.			

Tipo:  Generación R. E.  Generación R. O.  Distribución  Transporte

2. Que, conforme a lo establecido por la vigente normativa, adjunta los siguientes documentos:

- 2.1  Proyecto técnico de cierre de la instalación.

Título proyecto			
Autor	D/Dña.		
Titulación	Especialidad		
Visado nº	Fecha	/	/20

- 2.2  Plan de desmantelamiento de la instalación.

- 2.3  Otros documentos o informes preceptivos: \_\_\_\_\_

3. La ejecución de la instalación  Sí  No afecta a los bienes, obras o servicios de los Organismos Oficiales o Empresas de Servicio Público siguientes, adjuntando separata o condicionado técnico de las mismas:

- 3.1  Empresa distribuidora/ Transportista  Condicionado técnico  Separata

- 3.2  Operador del Sistema  Condicionado técnico  Separata

- 3.3  \_\_\_\_\_

**SOLICITA**

Le sea concedida:

- Autorización administrativa para el cierre y desmantelamiento de la instalación, en los términos proyectados

En Las Palmas de GC / Sta. Cruz de Tenerife a de

de 20

Fdo:  
DOI:

**CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

NOTA: En caso de representación, adjuntar acreditación de representación y fotocopia del DOI del representante.

DOI: Documento Oficial de Identidad

Estos impresos están disponibles en la página web [www.gobiernodecanarias.org/industria](http://www.gobiernodecanarias.org/industria)

El tratamiento de los datos de carácter personal aquí recogidos se ceñirá a lo estipulado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley.

---

## **ANEXO II**

---

# **MEMORIA TÉCNICA DE DISEÑO DE INSTALACIONES DE B.T.**

---



**GOBIERNO DE CANARIAS**



Gobierno  
de Canarias

Consejería de Empleo,  
Industria y Comercio  
Dirección General de Energía

Memoria Técnica  
de Diseño BT

M.T.D.  
B.T.

Nº. de Instalación

Nº. de Expediente

## INSTALACIÓN DE BAJA TENSIÓN

DATOS DEL TITULAR:									
Nombre/razón social					D.O.I./C.I.F.				
UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN:									
Dirección		C/:		Nº:		Portal/planta:		T.M.	
Isla		Tfno/s		C.P.:					
Superficie útil		m <sup>2</sup>		Uso a que se destina:					
Nº. de plantas									
CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA INSTALACIÓN:									
POTENCIAS	Potencia instalada								W
	Potencia prevista								W
	Tensión								Y
		230 V		400 V		Otra: _____			
CONDUCTORES	Naturaleza		Acometida*		L.G.A.		D.I.		Inst. Interior
			Aérea		Cu		Cu		Cu
			Subterránea		Al		Al		Al
			a		Al		Al		Al
Aislamiento		X		0,6/1 KV		X		0,6/1 KV	
Clase de aislamiento (Nota 1)						450/750 V		450/750 V	
Sección (mm <sup>2</sup> )						0,6/1 KV		0,6/1 KV	
MODO DE CANALIZACIÓN	Descripción de canalización (tubo, canal/bandeja, obra de fábrica, etc)								
	Dimensión (φ tubo, tamaño canal/bandeja, obra de fábrica, etc)								
	Modos de instalación e instalaciones "tipo" (Nota 2)								
		Ref.		Tipo		Ref.		Tipo	
PROTECCIONES	I.G.A.								
	Magnetotérmicos/número								
	Sobretensiones/categoría								
						kV			
Interruptores diferenciales,		CLASE:		AC		A		S	
		(Nota 3)		B		número		mA	
MEDIDA	Nº de contadores total				I.G.M.				A
INSTALACIONES DE PUESTA A TIERRA	Tomas de tierra (electrodos; placa, pica, etc.)								
	Conductores de tierra (mm <sup>2</sup> )								
	Sección conductor protección (mm <sup>2</sup> )								
	Dispone de Red Equipotencial								
				Si		No		mm <sup>2</sup>	
Resistencia óhmica de toma de tierra (prevista)									Ω
Nº. CUADROS ELÉCTRICOS	Nº. de cuadros principales				Nº. de cuadros secundarios				Tensión de seguridad (seco/humedo/agua)
									50 v
	Nº. de resto de cuadros								24 v
								12 v	
SUMINISTRO DE EMERGENCIA	Reserva		Socorro		Duplicado				
TIPO DE INSTALACIÓN	Normal		L.P.C.		R.I. o Exp.		Local especial		Instalación especial
								Domótica	
								Otras	
PRESUPUESTO TOTAL									Euros

\* Caso de acometida aéreo-subterránea, marcar las dos casillas.

El instalador deberá cumplimentar el siguiente cuadro con sus datos principales. En caso de utilizar el Sistema de Tramitación Telemática solo deberá firmar al final del documento. En caso contrario deberá firmar todas las páginas, tal y como se indica.

Nombre:		D.O.I.:		Fecha:	
Firma y sello:		Empresa Instaladora nº:			
		Colegiado nº:			

D.O.I.: Documento Oficial de Identidad

Memoria Técnica  
de Diseño BTM.T.D.  
B.T.

Nº. de Instalación

Nº. de Expediente

## INSTALACIÓN DE BAJA TENSIÓN

EDIFICIOS DESTINADOS PRINCIPALMENTE A VIVIENDAS (ITC-BT-010 apartado 3)						
<b>Viviendas</b>						
Grado de electrificación básico	Nº. de viviendas	Superficie útil individual	m <sup>2</sup>	Potencia por vivienda	W	
Grado de electrificación elevado	Nº. de viviendas	Superficie útil individual	m <sup>2</sup>	Potencia por vivienda	W	
				<b>POTENCIA MEDIA VIVIENDAS</b>	W	
<b>COEFICIENTE DE SIMULTANEIDAD</b>				<b>POTENCIA TOTAL SIMULTÁNEA</b>	W	
<b>Servicios generales</b>						
Alumbrado zonas comunes	W	Hidros	W	Otros servicios (1)	W	
(1) Especificar los receptores de "Otros servicios" en la tabla inferior			<b>POTENCIA TOTAL SERVICIOS GENERALES</b>		W	
<b>Locales comerciales y/u oficinas</b>						
Nº. de locales	Superficie útil total	m <sup>2</sup>	Potencia específica	W/m <sup>2</sup>		
				<b>POTENCIA TOTAL DE LOCALES</b>	W	
<b>Garaje</b>	Si	No				
<input type="checkbox"/>	Ventilación natural					
<input type="checkbox"/>	Ventilación forzada					
Nº. de aparcamientos	Superficie	m <sup>2</sup>				
				<b>POTENCIA DE GARAJE</b>	W	
				<b>POTENCIA TOTAL EDIFICIO</b>	W	

VIVIENDAS CON GRADO DE ELECTRIFICACION ELEVADA (marcar los circuitos que dispone)	
<input type="checkbox"/>	C <sub>6</sub> Circuito adicional del tipo C <sub>1</sub> , por más de 30 puntos de luz
<input type="checkbox"/>	C <sub>7</sub> Circuito adicional del tipo C <sub>2</sub> , por más de 20 tomas de corriente de uso general o si la superficie útil de la vivienda es mayor de 160 m <sup>2</sup>
<input type="checkbox"/>	C <sub>8</sub> Circuito de distribución interna, destinado a la instalación de calefacción eléctrica, cuando existe previsión de ésta.
<input type="checkbox"/>	C <sub>9</sub> Circuito de distribución interna, destinado a la instalación de aire acondicionado, cuando existe previsión de éste.
<input type="checkbox"/>	C <sub>10</sub> Circuito de distribución interna, destinado a la instalación de una secadora independiente
<input type="checkbox"/>	C <sub>11</sub> Circuito de distribución interna, destinado a la alimentación del sistema de automatización, gestión técnica de la energía y de seguridad, cuando exista previsión de éste.
<input type="checkbox"/>	C <sub>12</sub> Circuitos adicionales de cualquiera de los tipos C <sub>3</sub> o C <sub>4</sub> , cuando se prevean, o circuito adicional del tipo C <sub>5</sub> , cuando su número de tomas exceda de 6.
<input type="checkbox"/>	Otros, _____

DETALLE DE RECEPTORES DESTINADOS A "OTROS SERVICIOS" Y LOCALES COMERCIALES EN EDIFICIOS DESTINADOS PRINCIPALMENTE A VIVIENDAS (ITC-BT-010 apartado 3)		
Descripción del receptor	Potencia	
1)		W
2)		W
3)		W
4)		W
5)		W
6)		W
<b>POTENCIA TOTAL OTROS SERVICIOS</b>		W

Nombre:	D.O.I.:	Fecha:
Firma y sello:	Empresa Instaladora n°:	
	Colegiado n°:	

D.O.I.: Documento Oficial de Identidad

Memoria Técnica  
de Diseño BT**M.T.D.  
B.T.**

Nº. de Instalación

Nº. de Expediente

**INSTALACIÓN DE BAJA TENSIÓN**

EDIFICIOS DESTINADOS A LOCALES COMERCIALES U OFICINAS (cuando no se conocen receptores) (ITC-BT-010 apartado 4)					
Nº. de locales		Superficie útil total	$m^2$	Potencia específica	100 W/m <sup>2</sup>
<b>POTENCIA TOTAL LOCALES</b>					<input type="text"/> W

EDIFICIOS DESTINADOS A UNA O VARIAS INDUSTRIAS (cuando no se conocen receptores) (ITC-BT-010 apartado 4)					
Nº. de Industrias		Superficie útil total	$m^2$	Potencia específica	125 W/m <sup>2</sup>
<b>POTENCIA TOTAL INDUSTRIAS</b>					<input type="text"/> W

EDIFICIOS DESTINADOS A LOCALES COMERCIALES, OFICINAS, UNA O VARIAS INDUSTRIAS (se conocen receptores)					
Instalación de alumbrado			Instalación de fuerza		
Denominación del receptor		Potencia	Denominación del receptor		Potencia
1)		W	1)		W
2)		W	2)		W
3)		W	3)		W
4)		W	4)		W
5)		W	5)		W
6)		W	6)		W
7)		W	7)		W
8)		W	8)		W
9)		W	9)		W
<b>TOTAL ALUMBRADO</b>			<b>TOTAL FUERZA</b>		
<input type="text"/> W			<input type="text"/> W		
Nº. de locales		Superficie útil total	$m^2$	Potencia específica	100 W/m <sup>2</sup>
Nº. de Industrias		Superficie útil total	$m^2$	Potencia específica	125 W/m <sup>2</sup>
<b>POTENCIA PREVISTA</b>					<input type="text"/> W
<b>POTENCIA TOTAL FUERZA Y ALUMBRADO</b>					<input type="text"/> W

Nombre:		D.O.I.:		Fecha:	
Firma y sello:		Empresa Instaladora nº:			
		Colegiado nº:			

D.O.I.: Documento Oficial de Identidad

Memoria Técnica  
de Diseño BTM.T.D.  
B.T.

Nº. de Instalación

Nº. de Expediente

**INSTALACIÓN DE BAJA TENSIÓN**

EDIFICIOS DESTINADOS A ALMACENES SIN USO DEFINIDO					
(se acoge a la Circular BT05/04 sobre las instalaciones eléctricas de Baja Tensión y los Almacenes)					
Nº. de Almacenes		Superficie útil total	m <sup>2</sup>	Potencia prevista	10.000 W
<b>POTENCIA TOTAL ALMACENES</b>					<b>W</b>

EDIFICIOS DESTINADOS A ALMACENES CON USO DEFINIDO					
(se acoge a la Circular BT05/04 sobre las instalaciones eléctricas de Baja Tensión y los Almacenes)					
Uso del Almacén		Superficie útil total	m <sup>2</sup>		
RELACIÓN DE RECEPTORES					
Instalación de alumbrado			Instalación de fuerza		
Denominación del receptor	Potencia	Denominación del receptor	Potencia		
1)	W	1)	W		
2)	W	2)	W		
3)	W	3)	W		
4)	W	4)	W		
5)	W	5)	W		
6)	W	6)	W		
7)	W	7)	W		
8)	W	8)	W		
9)	W	9)	W		
<b>TOTAL ALUMBRADO</b>			<b>TOTAL FUERZA</b>		
W			W		
Nº. de Almacenes		Superficie útil total	m <sup>2</sup>	Potencia prevista	10.000 W
<b>POTENCIA PREVISTA</b>					<b>W</b>
<b>POTENCIA TOTAL ALMACEN</b>					<b>W</b>

RELACIÓN DE RECEPTORES DE SUMINISTROS SINGULARES: LUZ DE OBRA, ALUMBRADOS FESTIVOS, BOMBA DE RIEGO, ETC...					
Instalación de alumbrado			Instalación de fuerza		
Denominación del receptor	Potencia	Denominación del receptor	Potencia		
1)	W	1)	W		
2)	W	2)	W		
3)	W	3)	W		
4)	W	4)	W		
5)	W	5)	W		
6)	W	6)	W		
7)	W	7)	W		
8)	W	8)	W		
9)	W	9)	W		
10)	W	10)	W		
<b>TOTAL ALUMBRADO</b>			<b>TOTAL FUERZA</b>		
W			W		
<b>POTENCIA TOTAL FUERZA Y ALUMBRADO</b>					<b>W</b>

Nombre:		D.O.I.:		Fecha:	
Firma y sello:		Empresa Instaladora nº:			
		Colegiado nº:			

D.O.I.: Documento Oficial de Identidad



Memoria Técnica  
de Diseño BTM.T.D.  
B.T.

Nº. de Instalación

Nº. de Expediente

**INSTALACIÓN DE BAJA TENSIÓN**

CUADRO RESUMEN DE CÁLCULO														
CIRCUITOS	Potencia de cálculo	Tensión de cálculo	Intensidad de cálculo	Factor de corrección	Intensidad corregida	Nº de conductores Sección Material	Aislamiento Tensión nominal	Caja de Tensión en el circuito	Intensidad máxima admisible	FUS	PIA	Longitud	Caja de Tensión acumulada	Intensidad de cortocircuito
	W	V	A		A	nº/mm <sup>2</sup> /Cu/Al	V	%	A	A	A	m	%	A
Acometida general (nota 1)														
Línea General de Alimentación														
Derivación Individual														
Instalaciones Agrarias o de servicios (nota 2)	Circuito 1													
	Circuito 2													
EDIFICIO DE VIVIENDAS	Derivaciones individuales (nota 3)													
	A Servicios Generales													
	A Planta													
Locales - Industrias o Almacenes	Alumbrado													
	Fuerza													

Nota 1: Acometida prevista por la Compañía suministradora, si se conoce.

Nota 2: Circuitos principales y derivaciones más significativas por su carga y caída de tensión. Su designación será indicada en el Esquema Unifilar.

Nota 3: Derivaciones individuales con mayor caída de tensión a las viviendas tipo según, grado de electrificación, y resto de zonas comunes y locales identificando cada una de ellas.

Se adjuntan hojas complementarias de Cálculos de circuitos 

Nombre:		D.O.I.:		Fecha:	
Firma y sello:		Empresa Instaladora nº:			
		Colegiado nº:			

D.O.I.: Documento Oficial de Identidad

Memoria Técnica  
de Diseño

**M.T.D.**

Nº. de Instalación

Nº. de Expediente

## INSTALACIÓN DE BAJA TENSIÓN

CROQUIS DEL TRAZADO DE LA INSTALACIÓN

Se adjuntan hojas/planos complementarias para Croquis

Número de hojas/planos adjuntas

Nombre:		D.O.I.:		Fecha:	
Firma y sello:		Empresa Instaladora nº:			
		Colegiado nº:			

D.O.I.: Documento Oficial de Identidad

Memoria Técnica  
de Diseño**M.T.D.**

Nº. de Instalación

Nº. de Expediente

**INSTALACIÓN DE BAJA TENSIÓN****ESQUEMA UNIFILAR DE LA INSTALACIÓN**

Nota: Se representará la instalación completa, con simbología según normas UNE, indicando las características de los dispositivos de corte y protección, receptores y su potencia, puntos de utilización, sección de los conductores y diámetros de los tubos.

Se adjuntan hojas complementarias de Esquema Unifilar

Nombre:		D.O.I.:		Fecha:	
Firma y sello:		Empresa Instaladora nº:			
		Colegiado nº:			

D.O.I.: Documento Oficial de Identidad

Memoria Técnica  
de Diseño

**M. T. D.**

Nº. de Instalación

Nº. de Expediente

## INSTALACIÓN DE BAJA TENSIÓN

### CROQUIS DE SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Nota: deberá incorporar referencias geográficas nítidas (calles, cruces, edificios singulares, etc...)

Se adjuntan hojas complementarias de plano de Situación y Emplazamiento

Nombre:		D.O.I.:		Fecha:	
Firma y sello:		Empresa Instaladora nº:			
		Colegiado nº:			

*D.O.I.: Documento Oficial de Identidad*

Memoria Técnica  
de Diseño**M. T. D.**

Nº. de Instalación

Nº. de Expediente

**INSTALACIÓN DE BAJA TENSIÓN****PÁGINA COMPLEMENTARIA**

SEÑALAR LA OPCIÓN:

 Memoria Descriptiva 
 Cálculos Justificativos 
 Croquis 
 Esquema Unifilar 
 Plano de Situación y Emplazamiento 

Nº de páginas complementarias	
----------------------------------	--

Nombre:		D.O.I.:		Fecha:	
Firma y sello:	Empresa Instaladora nº:				
	Colegiado nº:				

D.O.I.: Documento Oficial de Identidad

**INSTALACIÓN DE BAJA TENSIÓN**

Memoria Técnica de Diseño	<b>M.T.D.</b>
Nº. de Instalación	
Nº. de Expediente	

<input type="checkbox"/> <b>MEMORIA REALIZADA POR INSTALADOR AUTORIZADO (Profesional Habilitado PH):</b>	
Nombre PH	<input type="text"/>
Nº C.C.I.	<input type="text"/>
Categoría:	<input type="checkbox"/> Básica <input type="checkbox"/> Especialista: <input type="checkbox"/> E1 <input type="checkbox"/> E6 <input type="checkbox"/> E7 <input type="checkbox"/> E8 <input type="checkbox"/> E9
EMPRESA INSTALADORA	<input type="text"/>
Nº carné	<input type="text"/>
Domicilio	<input type="text"/>
Número	<input type="text"/>
Localidad	<input type="text"/>
Código Postal	<input type="text"/>
Teléfono	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> <b>MEMORIA REALIZADA POR TÉCNICO COMPETENTE:</b>	
Nombre	<input type="text"/>
Nº Colegiado	<input type="text"/>
Domicilio	<input type="text"/>
Número	<input type="text"/>
Localidad	<input type="text"/>
Código Postal	<input type="text"/>
Teléfono	<input type="text"/>
Colegio Oficial	<input type="text"/>
<b>NÚMERO DE DOCUMENTOS DE LA M.T.D.</b>	<input type="text"/>
DECLARO: Haber realizado la presente Memoria Técnica de Diseño de acuerdo con el vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, sus instrucciones técnicas ITC-BT, y demás normas de obligado cumplimiento.	

En Las Palmas a            de            20

El autor de la Memoria Técnica de Diseño

(Firma)

(Sello de la Empresa Instaladora o Visado del Colegio Oficial)

## **ANEXO III**

---

# **MEMORIA TÉCNICA DE DISEÑO DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS ( < 10 KW)**

---



**GOBIERNO DE CANARIAS**

Memoria Técnica de  
Diseño FotovoltaicaM.T.D.  
F.

Nº. de Instalación

Nº. de Expediente

## INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS (&lt; 10 KW)

DATOS DEL TITULAR:			
Nombre/razón social			N.I.F./C.I.F.
UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN:			
Dirección	C/:	Nº:	Portal/planta: T.M.
Isla	Tfno/s		C.P.:
Superficie útil	m <sup>2</sup>	Uso a que se destina:	
Nº. de plantas			
CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA INSTALACIÓN:			
<b>CARACTERÍST. GENERALES DE LA INSTALACIÓN</b>	Potencia Nominal de la Instalación		W
	Potencia Pico del campo fotovoltaico		W
	Tensión Nominal AC		V
	Conexión a la Red (monofásica/trifásica)		
	Número total de módulos		
<b>GENERADOR FOTOVOLTAICO</b>	Número de inversores		
	Fabricante		
	Modelo del módulo fotovoltaico		
	Potencia Pico, P <sub>máx</sub>		W
	Tensión en circuito abierto, V <sub>oc</sub>		V
	Intensidad en el punto de máxima potencia, I <sub>máx</sub>		A
<b>INVERSOR</b>	Tensión en el punto de máxima potencia, V <sub>máx</sub>		V
	Intensidad de cortocircuito, I <sub>sc</sub>		A
	Fabricante		
	Modelo		
<b>CONDUCTORES</b>	Tensión Nominal, V <sub>n</sub>		V
	Potencia Nominal AC, P <sub>n</sub>		W
	Tensión de entrada, V <sub>cc</sub>		V
<b>MODO DE CANALIZACIÓN</b>	<i>Parte corriente continua CC</i>		<i>Parte corriente alterna AC</i>
	Naturaleza	<input type="checkbox"/> Cu <input type="checkbox"/> Al <input type="checkbox"/> Rígido <input type="checkbox"/> Flexible	<input type="checkbox"/> Cu <input type="checkbox"/> Al <input type="checkbox"/> Rígido <input type="checkbox"/> Flexible
	Aislamiento	450/750 V 0.6/1 KV	450/750 V 0.6/1 KV
	Clase de aislamiento (Nota 1)		
<b>PROTECCIONES</b>	Sección (mm <sup>2</sup> )		
	Descripción de canalización (tubo, canal/bandeja, obra de fábrica, etc)		
	Dimensión (φ tubo, tamaño canal/bandeja, obra de fábrica, etc)		
<b>CONTADOR</b>	Modos de instalación e instalaciones "tipo" (Nota 2)	Ref. Tipo	Ref. Tipo
	Interruptor General Manual		A
	Magnetotérmicos/número		A
	Sobretensiones/categoría		kV
<b>CONTADOR</b>	Interruptores diferenciales, CLASE:	AC A S B	número mA A
	(Nota 3)		
<b>CONTADOR</b>	Fabricante		
	Modelo		
	Número de Fabricación		
	Relación de intensidad		
Nombre:			D.N.I.:
			Fecha:
Firma:			Empresa instaladora nº.:
			Colegiado nº.:

Memoria Técnica de  
Diseño FotovoltaicaM.T.D.  
F.

Nº. de Instalación

Nº. de Expediente

**INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS (< 10 KW)**

<b>INSTALACIONES DE PUESTA A TIERRA</b>	Tomas de tierra (electrodos; placa, pica, etc.)		
	Conductores de tierra (mm <sup>2</sup> )		
	Sección conductor protección (mm <sup>2</sup> )		
	Sección conductor equipotencial → Red primaria / Red secundaria	mm <sup>2</sup>	mm <sup>2</sup>
	Resistencia óhmica de toma de tierra (prevista)		
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>			<b>Euros</b>

Ver nota 1, nota 2 y nota 3 en HOJA EXPLICATIVA

\* Caso de acometida aéreo-subterránea, marcar las dos casillas.

RELACION DE RECEPTORES CONECTADOS A LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA				
Instalación de alumbrado			Instalación de fuerza	
Denominación del receptor	Potencia		Denominación del receptor	Potencia
1)	W		1)	W
2)	W		2)	W
3)	W		3)	W
4)	W		4)	W
5)	W		5)	W
6)	W		6)	W
7)	W		7)	W
8)	W		8)	W
9)	W		9)	W
10)	W		10)	W
11)	W		11)	W
12)	W		12)	W
13)	W		13)	W
14)	W		14)	W
15)	W		15)	W
TOTAL ALUMBRADO		W	TOTAL FUERZA	W
<b>POTENCIA TOTAL FUERZA Y ALUMBRADO</b>				W

<b>Memoria realizada por:</b>		Instalador autorizado <input type="checkbox"/>	Técnico competente <input type="checkbox"/>
Nombre	<input type="text"/>	Empresa	<input type="text"/>
Dirección	<input type="text"/>	T.M.	<input type="text"/>
Isla	<input type="text"/>	Tfno fijo	<input type="text"/>
		Tfno móvil	<input type="text"/>
Nº. de páginas de M.T.D.	<input type="text" value="9+"/>		
COLEGIO OFICIAL ( sólo Técnicos Colegiados)		<input type="text"/>	Fecha: <input type="text"/>
DECLARO: haber realizado la presente Memoria Técnica de Diseño de acuerdo con el vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, sus instrucciones técnicas ITC-BT, normas de obligado cumplimiento y Normas de la Empresa suministradora.			

Nombre:	<input type="text"/>	D.N.I.:	<input type="text"/>	Fecha:	<input type="text"/>
Firma:	<input type="text"/>	Empresa instaladora n.º.:	<input type="text"/>		
		Colegiado n.º.:	<input type="text"/>		

Memoria Técnica de  
Diseño Fotovoltaica

**M.T.D.  
F.**

Nº. de Instalación

Nº. de Expediente

## INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS (< 10 KW)

MEMORIA DESCRIPTIVA

Se adjuntan hojas complementarias para Memoria Descriptiva

Nombre:		D.N.I.:		Fecha:	
Firma:		Empresa instaladora nº.:			
		Colegiado nº.:			

Memoria Técnica de  
Diseño Fotovoltaica

**M.T.D.  
F.**

Nº. de Instalación

Nº. de Expediente

## INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS (< 10 KW)

CROQUIS DEL TRAZADO DE LA INSTALACION

Se adjuntan hojas complementarias para Croquis

Nombre:		D.N.I.:		Fecha:	
Firma:	Empresa instaladora nº.:				
	Colegiado nº.:				

Memoria Técnica de  
Diseño Fotovoltaica

**M.T.D.  
F.**

Nº. de Instalación

Nº. de Expediente

**INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS (< 10 KW)**

<b>ESQUEMA UNIFILAR DE LA INSTALACIÓN</b>	
<p><u>Nota:</u> Se representará la instalación completa, según normas UNE, indicando las características de los dispositivos de corte y protección, receptores y su potencia, puntos de utilización, sección de los conductores y diámetros de los tubos.</p>	
Se adjuntan hojas complementarias de Esquema Unifilar <input type="checkbox"/>	

Nombre:		D.N.I.:		Fecha:	
Firma:	Empresa instaladora nº.:				
	Colegiado nº.:				

Memoria Técnica de  
Diseño Fotovoltaica**M.T.D.  
F.**

Nº. de Instalación

Nº. de Expediente

**INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS (< 10 KW)****PLANO DE SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO**Se adjuntan hojas complementarias de plano de Situación y Emplazamiento 

Nombre:		D.N.I.:		Fecha:	
Firma:	Empresa instaladora nº.:				
	Colegiado nº.:				

Memoria Técnica de  
Diseño Fotovoltaica

**M.T.D.  
F.**

Nº. de Instalación

Nº. de Expediente

### INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS (< 10 KW)

SEÑALAR LA OPCIÓN:

Memoria Descriptiva

Cálculos Justificativos

Croquis

Esquema Unifilar

Plano de Situación y Emplazamiento

--

Nº. de páginas  
complementarias

Nombre:		D.N.I.:		Fecha:	
Firma:	Empresa instaladora nº.:				
	Colegiado nº.:				

---

## **ANEXO IV**

---

# **MEMORIA TÉCNICA DE DISEÑO DE INSTALACIONES EÓLICAS ( $\leq 10$ KW)**

---



**GOBIERNO DE CANARIAS**

Memoria Técnica  
de Diseño Eólica

M.T.D.E.

Nº. de Instalación

Nº. de Expediente

INSTALACIÓN EÓLICA DE POTENCIA  $\leq 10$  kW

DATOS DEL TITULAR:													
Nombre/razón social					N.I.F./C.I.F.								
UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN:													
Dirección		C/		Nº:		Portal/planta:		T.M.					
Isla		Tfno/s				C.P.:							
Superficie Ocupada			Tipo de instalación (a):										
CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA INSTALACIÓN EÓLICA:													
AEROGENERADOR	Potencia nominal aerogenerador (W)												
	Tensión de Cortocircuito (%)												
	Factor de Potencia												
	Fabricante												
	Modelo												
	Nº de Palas			Longitud de pala									
	Altura (m)												
	Tipo de instalación eólica (1)												
	Tensión nominal generación (V)												
	Nº de Inversores			Potencia									
Tensión de salida (V)													
CONDUCTORES	Naturaleza		Acometida*		L.G.A.		D.I.		Inst. Interior				
			<input type="checkbox"/> Aérea <input type="checkbox"/> Cu <input type="checkbox"/> Subterránea <input type="checkbox"/> Al		<input type="checkbox"/> Cu <input type="checkbox"/> Al		<input type="checkbox"/> Cu <input type="checkbox"/> Al		<input type="checkbox"/> Cu <input type="checkbox"/> Al				
	Aislamiento		X 0,6/1 KV		X 0,6/1 KV		450/750 V 0,6/1 KV		450/750 V 0,6/1 KV				
	Clase de aislamiento (Nota 1)												
Sección (mm <sup>2</sup> )													
MODO DE CANALIZACIÓN	Descripción de canalización (tubo, canal/bandeja, obra de fábrica, etc)												
	Dimensión (φ tubo, tamaño canal/bandeja, obra de fábrica, etc)												
	Modos de instalación e instalaciones "tipo" (Nota 2)												
		Ref.		Tipo		Ref.		Tipo		Ref.		Tipo	
PROTECCIONES	I.G.A									A			
	Magnetotérmicos/número									A			
	Sobretensiones/categoría									kV			
	Controlador de tensión									V			
	Controlador de frecuencia									Hz			
	Conmutador Aerogenerador - Red									A			
	Interruptores diferenciales			CLASE: AC A S B			número			mA			
(Nota 3)									A				
INSTALACIONES DE PUESTA A TIERRA	Tomas de tierra (electrodos; placa, pica, etc.)												
	Conductores de tierra (mm <sup>2</sup> )												
	Sección conductor protección (mm <sup>2</sup> )												
	Sección conductor equipotencial → Red primaria / Red secundaria							mm <sup>2</sup>		mm <sup>2</sup>			
	Resistencia óhmica de toma de tierra (prevista)												
Resistencia óhmica de toma de tierra de neutro (prevista)													

Autor:		C.C.I.:		Fecha:	
Firma:		Empresa instaladora n.º.:			
Especialidad E9		Colegiado n.º.:			

Memoria Técnica  
de Diseño Eólica

M.T.D.E.

Nº. de Instalación

Nº. de Expediente

**INSTALACIÓN EÓLICA DE POTENCIA  $\leq$  10 kW**

Equipo medida <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Nº. de cuadros principales <input type="text"/> Nº. de cuadros secundarios <input type="text"/>	Tensión de seguridad (seco/humedo/agua) <input type="text"/> 50 v <input type="text"/> 24 v <input type="text"/> 12 v
TIPO DE INSTALACIÓN RECEPTORA		
Normal <input type="checkbox"/>	L.P.C. <input type="checkbox"/>	R.I. o Exp. <input type="checkbox"/>
Local especial <input type="checkbox"/>	Instalación especial <input type="checkbox"/>	Domótica <input type="checkbox"/>
Otras <input type="checkbox"/>		
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>		<b>Euros</b>

(1) Existen tres tipos de instalaciones eólicas:

- Instalaciones eólicas aisladas de la red de distribución pública de suministro eléctrico.
- Instalaciones eólicas asistidas, cuando los receptores que alimenta la instalación eólica, puede también suministrarse desde la red de distribución pública, pero ambas fuentes de energía eléctrica, nunca trabajarán en paralelo.
- Instalaciones eólicas interconectadas, aquellas que trabajan normalmente en paralelo con la red de distribución pública.

\* Caso de acometida aéreo-subterránea, marcar las dos casillas.

DETALLE DE RECEPTORES DE LA INSTALACIÓN (Solo instalaciones tipo a. y b.)	
Descripción del receptor	Potencia
1)	W
2)	W
3)	W
4)	W
5)	W
6)	W
7)	W
8)	W
9)	W
10)	W
11)	W
12)	W
13)	W
14)	W
15)	W
16)	W
17)	W
18)	W
19)	W
20)	W
<b>POTENCIA TOTAL</b>	
<input type="text"/> W	

<b>Memoria realizada por:</b>		Instalador autorizado <input type="checkbox"/>	Técnico competente <input type="checkbox"/>
Nombre	<input type="text"/>	Empresa	<input type="text"/>
Dirección	<input type="text"/>	T.M.	<input type="text"/>
Isla	<input type="text"/>	Tfno. fijo	<input type="text"/>
		Tfno. móvil	<input type="text"/>
Nº. de páginas de M.T.D.	<input type="text"/> 8+		
COLEGIO OFICIAL ( sólo Técnicos Colegiados)		<input type="text"/>	Fecha: <input type="text"/>
Autor:	<input type="text"/>	C.C.I.:	<input type="text"/>
Firma:	<input type="text"/>	Empresa instaladora nº.:	<input type="text"/>
Especialidad E9	<input type="text"/>	Colegiado nº.:	<input type="text"/>

Memoria Técnica  
de Diseño Eólica

**M.T.D.E.**

Nº. de Instalación

Nº. de Expediente

## INSTALACIÓN EÓLICA DE POTENCIA $\leq 10$ kW

MEMORIA DESCRIPTIVA

Se adjuntan hojas complementarias para Memoria Descriptiva

Autor:		C.C.I.:		Fecha:	
Firma:		Empresa instaladora nº.:			
Especialidad E9		Colegiado nº.:			

Memoria Técnica de Diseño Eólica	M.T.D.E.
Nº. de Instalación	
Nº. de Expediente	

### INSTALACIÓN EÓLICA DE POTENCIA ≤ 10 kW

CUADRO RESUMEN DE CÁLCULO DE CIRCUITOS												
CIRCUITOS	Potencia de cálculo	Tensión de cálculo	Intensidad de cálculo	Factores de corrección	Intensidad corregida	nº de conductores Sección Material	Aislamiento Tensión nominal	Caída de Tensión en el circuito	Intensidad máxima admisible	PIA	Longitud	Caída de Tensión acumulada
	W	V	A		A	nº /mm <sup>2</sup> / Cu/Al	V	%	A	FUS		
Acometida general (nota 3)												
Línea General de Alimentación o Derivación Individual												
Receptores aguas abajo al aerogenerador	Circuito 1											
	Circuito 2											
	Circuito 3											
	Circuito 4											
	Circuito 5											
	Circuito 6											
	Circuito 7											
	Circuito 8											
	Circuito 9											
	Circuito 10											
	Circuito 11											
	Circuito 12											
	Circuito 13											
	Circuito 14											
	Circuito 15											
	Circuito 16											
	Circuito 17											
	Circuito 18											
	Circuito 19											
	Circuito 20											

nota 3: Acometida prevista por la Compañía suministradora.

Se adjuntan hojas complementarias de Cálculos de circuitos

Autor:		C.C.I.:		Fecha:	
Firma:			Empresa instaladora nº.:		
Especialidad E9			Colegiado nº.:		

Memoria Técnica  
de Diseño Eólica

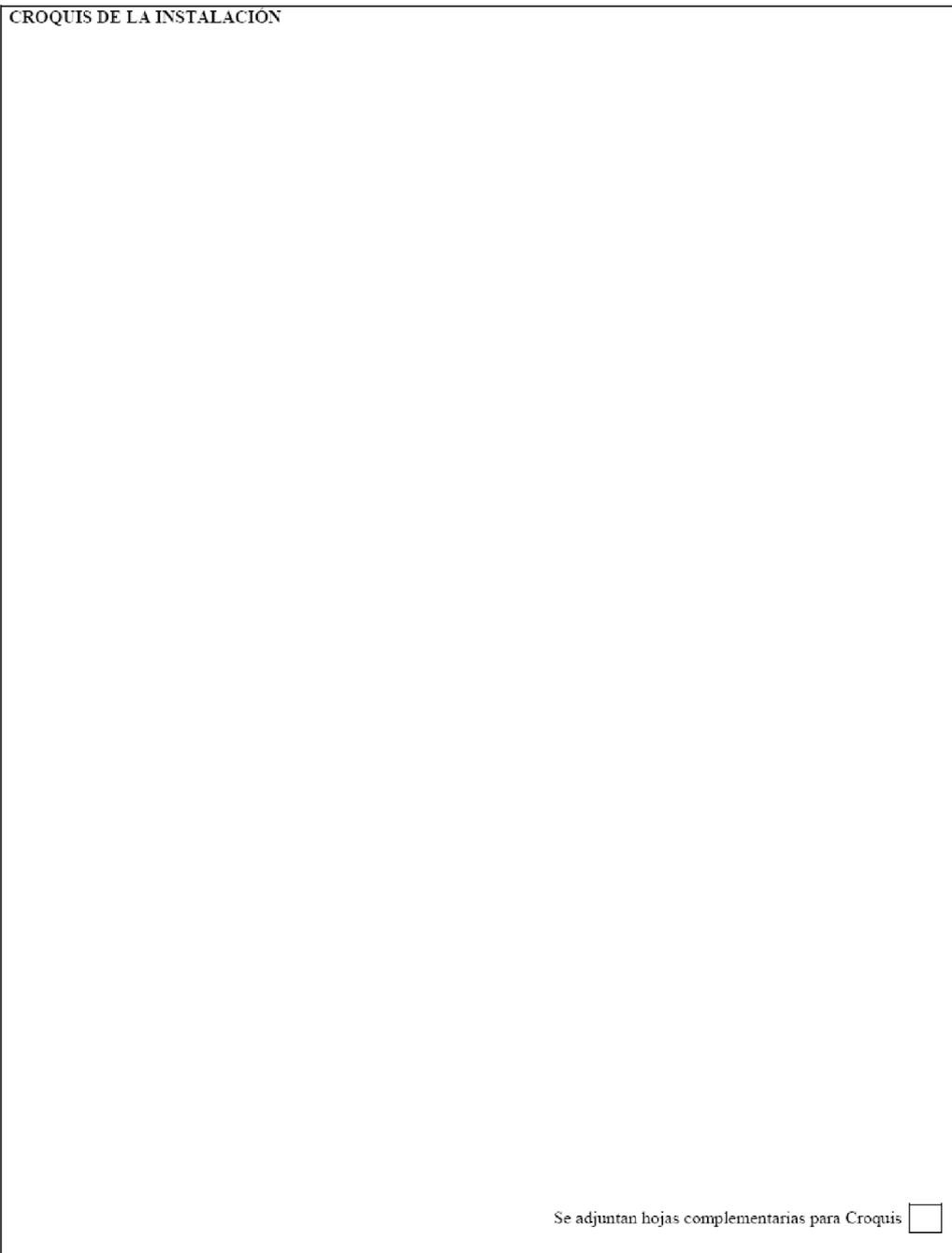
M.T.D.E.

Nº. de Instalación

Nº. de Expediente

### INSTALACIÓN EÓLICA DE POTENCIA $\leq 10$ kW

CROQUIS DE LA INSTALACIÓN



Se adjuntan hojas complementarias para Croquis

Autor:		C.C.I.:		Fecha:	
Firma:		Empresa instaladora nº.:			
Especialidad E9		Colegiado nº.:			

Memoria Técnica  
de Diseño Eólica

M.T.D.E.

Nº. de Instalación

Nº. de Expediente

## INSTALACIÓN EÓLICA DE POTENCIA $\leq 10$ kW

### ESQUEMA UNIFILAR DE LA INSTALACION

Se adjuntan hojas complementarias de Esquema Unifilar

Autor:		C.C.I.:		Fecha:	
Firma:		Empresa instaladora nº.:			
Especialidad E9		Colegiado nº.:			

Memoria Técnica  
de Diseño Eólica

**M.T.D.E.**

Nº. de Instalación

Nº. de Expediente

## INSTALACIÓN EÓLICA DE POTENCIA $\leq 10$ kW

### PLANO DE SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Se adjuntan hojas complementarias de plano de Situación y Emplazamiento

Autor:		C.C.I.:		Fecha:	
Firma:		Empresa instaladora nº.:			
Especialidad E9		Colegiado nº.:			

Memoria Técnica  
de Diseño Eólica

M.T.D.E.

Nº. de Instalación

Nº. de Expediente

**INSTALACIÓN EÓLICA DE POTENCIA  $\leq 10$  kW**

SEÑALAR LA OPCIÓN:

 Memoria Descriptiva  Cálculos Justificativos  Croquis  Esquema Unifilar  Plano de Situación y Emplazamiento 

--

 Nº. de páginas  
complementarias

Autor:		C.C.I.:		Fecha:	
Firma:	Empresa instaladora nº.:				
Especialidad E9	Colegiado nº.:				

## **ANEXO V**

---

# **CERTIFICADOS DE INSTALACIONES**

---



**GOBIERNO DE CANARIAS**

**BAJA TENSIÓN**

Certificado de Instalación	<b>C.I.</b>
	<b>B.T.</b>
	Nº. de Instalación
Nº. de Expediente (sello Oficial)	

<b>TITULAR:</b>			
Nombre/razón social		D.O.I./C.I.F.	
<b>EMPLAZAMIENTO Y DENOMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN:</b>			
Dirección	C/:	Nº:	Portal/planta:
Isla	Tfno/s		T.M.
Superficie útil	m <sup>2</sup>	Uso a que se destina:	
Nº. de plantas		C.P.:	
<b>PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS:</b>			
<b>Potencias</b>		<b>Protecciones</b>	
P. prevista	W	<input type="checkbox"/> I.G.A.	A Icc(kA)
P. instalada	W	<input type="checkbox"/> Magnetotérmicos/nº.	A Icc(kA)
P. contratada recomendada	W	<input type="checkbox"/> Sobretensiones/categoría	kV
		<input type="checkbox"/> Diferencial/sensibilidad/ nº.	A mA
<b>Tensión</b>	V	<b>Control de potencia</b>	
		I.C.P.	M.A.X. I.A.R.
<b>Derivación Individual</b>		<i>Observaciones:</i>	
	Cu Al mm <sup>2</sup>		
<b>Acometida</b>	Red BT C.T. nº. Cu Al mm <sup>2</sup>		
<b>Línea General Alimentación</b>	Cu Al mm <sup>2</sup>		
Medida de resistencia de p.a.t. de protección		Ω	
Medida de resistencia de aislamiento		KΩ	
<input checked="" type="checkbox"/> Verificaciones realizadas según UNE 20 460-6-61			
Empresa comercializadora: _____			
Empresa distribuidora: _____			
<b>OBJETIVO DEL CERTIFICADO DE LA INSTALACIÓN</b>			
Instalación nueva <input type="checkbox"/> Modificación o reparación <input type="checkbox"/> Ampliación <input type="checkbox"/> Cambio de tensión <input type="checkbox"/>			
<b>Documentos técnicos de la instalación:</b>			
<input type="checkbox"/> Proyecto		<input type="checkbox"/> Certificado de Dirección de Obra	
<input type="checkbox"/> Memoria Técnica de Diseño		<input type="checkbox"/> Certificado de O.C.A.	
		<input checked="" type="checkbox"/> Anexo de Información al usuario	
El instalador autorizado que suscribe, inscrito en el correspondiente Registro de La Dirección General de Industria y Energía, CERTIFICA haber ejecutado, terminado y verificado satisfactoriamente esta instalación, y que la misma cumple Estrictamente lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobado por el Real Decreto 842/2002 de 2 de Agosto de 2002, y demás normas preceptivas concordantes, estando de acuerdo con la Documentación Técnica de Diseño que se adjunta.			
<b>INSTALADOR AUTORIZADO:</b> CATEGORIA: <input type="checkbox"/> Básica <input type="checkbox"/> Especialista: <input type="checkbox"/> E1 <input type="checkbox"/> E6 <input type="checkbox"/> E7 <input type="checkbox"/> E8 <input type="checkbox"/> E9			
Nombre y Apellidos PH		D/Dña.    Nº C.C.I.	
Empresa instaladora		nº de carné	
Tfno./s		Correo electrónico	

En \_\_\_\_\_ a de \_\_\_\_\_ de 20  
(Firma del instalador y sello de empresa)

Fdo:  
D.O.I:

*D.O.I.: Documento Oficial de Identidad*  
Este Certificado de Instalación se presentará por quintuplicado (5 copias) con la firma original en cada uno de ellos, quedando una copia para la Administración, dos copias para el Instalador Autorizado, una copia para el propietario de la instalación y una copia para la empresa suministradora. Esto será necesario en caso de no utilizar el Sistema de Tramitación Telemática.

Certificado de Adaptación de la Instalación

C.A.I.
B.T.
Nº. de Instalación
Nº. de Expediente (sello Oficial)

**BAJA TENSIÓN**

**OBJETIVO DEL CERTIFICADO DE LA INSTALACIÓN**

Unificación de suministros  Rehabilitación del Suministro  Modificación o reparación de instalaciones  Ampliación de Potencia  Cambio de tensión

**TITULAR, EMPLAZAMIENTO Y DENOMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN:**

Nombre/razón social \_\_\_\_\_ N.I.F./C.I.F. \_\_\_\_\_

Dirección C/ \_\_\_\_\_ Nº: \_\_\_\_\_ Portal/planta: \_\_\_\_\_ T.M. \_\_\_\_\_

Isla \_\_\_\_\_ Tfno/s \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_

Superficie útil \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup> Uso a que se destina: \_\_\_\_\_ Nº plantas: \_\_\_\_\_

CARACTERÍSTICAS DE LA INTALACIÓN ANTIGUA					CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN NUEVA				
Acome- nida	Cobre	mm	Aluminio	mm	Acome- nida	Cobre	mm	Aluminio	mm
	C.G.P.	A	Aislamiento	V		C.G.P.	A	Aislamiento	V
L.R.	Cobre	mm	Aluminio	mm	L.G.A	Cobre	mm	Aluminio	mm
	Ø Tubo	mm	Aislamiento	V		Ø Tubo	mm	Aislamiento	V
D.I.	Cobre	mm	Aluminio	mm	D.I.	Cobre	mm	Aluminio	mm
	Ø Tubo	mm	Aislamiento	V		Ø Tubo	mm	Aislamiento	V
Sistemas de instalación de los contadores		<input type="checkbox"/> Centralización <input type="checkbox"/> Armario <input type="checkbox"/> Individual o C.P.M.			Sistemas de instalación de los contadores		<input type="checkbox"/> Centralización <input type="checkbox"/> Armario <input type="checkbox"/> Individual o C.P.M.		
Cuadro general de Mando y protección		Diferencial A mA <input type="checkbox"/> I.C.P. <input type="checkbox"/> I.A.R. <input type="checkbox"/> MAX.			Cuadro general de Mando y protección		Diferencial A mA I.G.A A kA		
Instalación Interior		Nº de Circuitos = _____			Instalación Interior		Nº de Circuitos = _____		
Potencias	P. Instalada		_____ W		Potencias	P. Instalada		_____ W	
	P. Contratada		_____ W			P. Prevista		_____ W	
	Alumbrado		_____ W			P. Contratada recomendada		_____ W	
Fuerza		_____ W							
Verificaciones					Verificaciones				
Medida de Aislamiento		_____ KΩ			Se han realizado las verificaciones según UNE 20.460-6-61.				
Medida de Tierra en Tomas de Corriente		_____ Ω							

Empresa comercializadora: \_\_\_\_\_

Empresa distribuidora: \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

Documentos adjuntos:  Anexo de información al usuario  Memoria Técnica de Diseño  Certificado D. Obra  Cont. Mantenimiento

Copia de factura de suministro  Proyecto  Certificado O.C.A.  Otros \_\_\_\_\_

El instalador autorizado que suscribe, inscrito en el correspondiente Registro de La Dirección General de Industria y Energía, CERTIFICA que la instalación de referencia, cumple el Rgto. Electrotécnico de Baja Tensión aplicable, tal que la instalación antigua, no modificada, cumple el R.D. 2413/1973 de 20 de septiembre y/o la instalación nueva ejecutada cumple el R.D. 842/02 de 02 de agosto. Habiendo sido verificada satisfactoriamente. Todo ello según lo dispuesto en las Instrucciones aprobadas para reforma o rehabilitación de las instalaciones antiguas, y demás normas preceptivas concordantes, estando de acuerdo con la documentación técnica que se adjunta.

INSTALADOR AUTORIZADO: CATEGORIA:  Básica  Especialista:  E1  E6  E7  E8  E9

Nombre y Apellidos PH D/Dña. \_\_\_\_\_ Nº C.C.I. \_\_\_\_\_

EMPRESA INSTALADORA \_\_\_\_\_ n° de carné \_\_\_\_\_

Tfno./s \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a, de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_  
(Firma del instalador y sello)

Fdo.: \_\_\_\_\_  
D.O.I.: \_\_\_\_\_

D.O.I.: Documento Oficial de Identidad.  
Este Certificado de Instalación se presentará por quintuplicado (5 copias) con la firma original en cada uno de ellos, quedando una copia para la Administración, dos copias para el Instalador Autorizado, una copia para el propietario de la instalación y una copia para la empresa suministradora. Esto será necesario en caso de no utilizar el Sistema de Tramitación Telemática.

**ALTA /MEDIA TENSIÓN**Certificado de  
InstalaciónC.I.  
A.T.

Nº. de Instalación

Nº. de Expediente  
(sello Oficial)

<b>TITULAR DE LA INSTALACIÓN</b>			
Titular Instalación	D/Dña.		
DOI/CIF	e-mail		
Localidad	Municipio		
Domicilio	C/:	Nº:	Portal/planta: CP:
<b>EMPLAZAMIENTO Y USO DE LA INSTALACIÓN</b>			
Ubicación	C/:	Nº:	CP:
Localidad	Municipio		
Uso a que se destina			
<b>PROYECTO</b>			
Proyecto			
Fecha comienzo obra	/ /20	Fecha terminación obra	/ /20
<b>PROFESIONALES VINCULADOS</b>			
Proyectista	D/Dña.		
Director de Obra	D/Dña.		

<b>INSTALADOR Y EMPRESA INSTALADORA</b>	
El instalador autorizado que suscribe, inscrito en el correspondiente Registro de la Dirección General de Industria y Energía, CERTIFICA haber ejecutado, terminado, y verificado satisfactoriamente esta instalación, y que la misma cumple <b>ESTRICTAMENTE</b> lo dispuesto en el Reglamento Sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación (R.D. 3275/1982 de 12 noviembre), y demás normas concordantes, estando de acuerdo con el Proyecto correspondiente.	
EMPRESA INSTALADORA	Nº carné
Nombre del instalador (P.H.)	Nº C.C.I.
Categoría: <input type="checkbox"/> Básica <input type="checkbox"/> Especialista: <input type="checkbox"/> E1 <input type="checkbox"/> E2 <input type="checkbox"/> E3 <input type="checkbox"/> E4 <input type="checkbox"/> E5	
Firmo el presente certificado en _____ a de _____ de 20	
(Firma del instalador y sello de la empresa)	
Fdo:	
D.O.I.:	

<b>OBJETIVO DEL CERTIFICADO DE LA INSTALACIÓN</b>			
<input type="checkbox"/> Instalación nueva	<input type="checkbox"/> Modificación o reparación de importancia	<input type="checkbox"/> Ampliación	<input type="checkbox"/> Cambio medida

<b>OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS DE LA INSTALACIÓN</b>	
<input type="checkbox"/> Manual de Información e Instrucciones	<input type="checkbox"/> Proyecto
<input type="checkbox"/> Contrato de mantenimiento	<input type="checkbox"/> Certificado de Dirección y Finalización de Obra
<input type="checkbox"/> Certificado O.C.A.	<input type="checkbox"/> Otro <input type="text"/>

## ALTA / MEDIA TENSIÓN

Certificado de Instalación	C.I.
	A.T.
	Nº. de Instalación
Nº. de Expediente (sello Oficial)	

### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN

#### Línea de Alta Tensión

Línea de: M.T.  A.T.  Aérea  Subterránea  Protección contra sobretensiones: Sí  No

Sección (mm<sup>2</sup>)  Longitud (m)   
 Al/Cu  N° tramos

#### Centros de transformación / Subestación

Centro de transformación N° Centros  Código Unelco C-   
 Centro de entrega / maniobra Tipo   
 Subestación  
 Ubicación: Exterior  Interior  Medida: AT  BT

#### Transformadores / Motores / Celdas

N° trafos  x Potencia trafos (kVA)  = Potencia total(kVA)   
 N° motores  x Potencia motores (kVA)

Relación de transformación  /  kV N° celdas  Tipo celdas   
 Marca/modelo celdas  Configuración

Protección contra sobreintensidades: Fusibles (A)  Ruptofusibles (A)   
 Interruptor (A)  Relé: Sí  No

#### Circuitos de Baja Tensión / Media Tensión

N°	I	II	III	...	N
Sección(mm <sup>2</sup> )					
Protección	Fusible / I.A.				

#### Medidas realizadas

Fecha: / / 20

	I	II	III	...	N
Resistencia de P.A.T. del neutro					
Resistencia de P.A.T. de herrajes					
Resistencia de P.A.T. de apoyos					

Tensión de paso máxima (V)  Tensión de contacto máxima (V)

Comprobación Independencia de tierras AT/BT

#### Servicios auxiliares

Iluminación normal  Iluminación de emergencia  Sist. alimentación protecciones  
 Enclavamientos mecánicos  Enclavamientos eléctricos  Telemando  
 Telemida (señal telefónica)  Otros   
 Sistema contra incendios: Fijo  Móvil   
 Dispone de EPI's y carteles de señalización

#### Otros datos

Responsable Mantenimiento: Distribuidor/Transportista   
 Particular

Otras empresas colaboradoras:

OBSERVACIONES:

Firmo el presente certificado en ..... a de ..... de 20  
 (Firma del instalador y sello de la empresa)

Fdo:

---

## **ANEXO VI**

---

# **CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CERTIFICADOS DE DIRECCIÓN Y FINALIZACIÓN DE OBRA**

---



**GOBIERNO DE CANARIAS**

LOGO COLEGIO

Nº	C. D. F. O. B.T.

**CONTENIDO MÍNIMO DEL CERTIFICADO DE DIRECCIÓN Y FINALIZACIÓN DE OBRA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE B.T.**

Nombre	D/Dña.		
Título facultativo			Especialidad:
Denominación instalación			Nº expediente BT /
Domicilio	C/:	Nº:	Portal/planta: CP:
Tlfnº/s	e-mail		
Localidad	Municipio		
Colegio Oficial	Nº colegiado		

**CERTIFICA:**

- Que ha realizado la dirección de obra de la instalación descrita en el presente documento.
- La instalación está completamente terminada, siendo la fecha de inicio el / / y la fecha de finalización el / / .
- La instalación ha sido ejecutada de acuerdo con el proyecto presentado.
- La instalación se ajusta al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, sus Instrucciones Técnicas Complementarias y demás normas de obligado cumplimiento que le afectan, así como a las Normas Particulares de enlace de la empresa distribuidora, aprobadas por la Administración.
- Que todos los elementos y dispositivos instalados cumplen las normas UNE, EN o CEI, que, en su caso, estén declaradas de obligado cumplimiento o, en su defecto, se especifiquen en el proyecto.
- Se han realizado, bajo mi supervisión y con resultado satisfactorio, los reconocimientos y verificaciones reglamentarias establecidas en la norma UNE 20460.6-61 para este tipo de instalaciones.
- La instalación eléctrica y el equipamiento de obra anexo dispone de las características y medidas de protección contra incendios que establece la normativa vigente.
- El presupuesto final de ejecución de la obra ha sido €
- Que las características técnicas principales son las que se indican en las páginas siguientes.

Lo que certifico y firmo a los efectos previstos en las disposiciones vigentes y para que conste en la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, en , a de de 20

El/La

Fdo:

Visado

**TITULAR DE LA INSTALACIÓN**

Titular Instalación	D/Dña.		
DOI/CIF.			Tlfnº/s.
Localidad	Municipio	Isla	
Domicilio	C/:	Nº:	Portal/planta: CP:

**EMPLAZAMIENTO Y USO DE LA INSTALACIÓN**

Ubicación	C/:	Nº:	CP:
Localidad	Municipio	Isla	
Uso a que se destina	Superficie		m <sup>2</sup>

**INSTALADOR Y EMPRESA INSTALADORA**

INSTALADOR AUTORIZADO BT Categoría:  Básica  Especialista

EMPRESA INSTALADORA	Nº Carné	
Nombre y apellidos del P.H.	D/Dña.	Nº C.C.I.

**PROYECTO PRESENTADO**

Autor	D/Dña.		
Título proyecto			
Título Facultativo			Especialidad
Visado nº	Fecha	/	/20

LOGO COLEGIO

C. D. F. O. B.T.
Nº

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN**

**Tipo (Uso)**

<input type="checkbox"/> Viviendas	<input type="checkbox"/> LPC	<input type="checkbox"/> A.Exterior	<input type="checkbox"/> ATEX
<input type="checkbox"/> Comercial	<input type="checkbox"/> IND	<input type="checkbox"/> Inst. domótica	<input type="checkbox"/> Local Mojado
<input type="checkbox"/> Piscina	<input type="checkbox"/> Temporal	<input type="checkbox"/> E. Renovables	<input type="checkbox"/> Otro <input type="text"/>

**Acometida**

<input type="checkbox"/> Aérea	Longitud(m)	<input type="text"/>	Punto de entronque:	<input type="checkbox"/> Red B.T.	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Subterránea	Longitud(m)	<input type="text"/>		<input type="checkbox"/> C.T. nº	<input type="text"/>

**Potencia**

Potencia instalada (kW)	<input type="text"/>
Potencia prevista (kW)	<input type="text"/>
Tensión nominal (V)	<input type="text"/>

**Medida**

<input type="checkbox"/> AT	<input type="checkbox"/> CPM	Nº	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> BT :	<input type="checkbox"/> C. Contadores:	Nº contadores CC	<input type="text"/>

**Línea General de Alimentación**

Sección (mm <sup>2</sup> )	<input type="text"/>	Longitud (m)	<input type="text"/>
Tipo de canalización	<input type="text"/>	Código UNE	<input type="text"/>

**Derivación Individual**

Sección (mm <sup>2</sup> )	<input type="text"/>	Longitud (m)	<input type="text"/>
Tipo de canalización	<input type="text"/>	Nº derivaciones	<input type="text"/>
Código UNE	<input type="text"/>		

Recorrido:	<input type="checkbox"/> Vertical	Dimensiones conducto obra civil	<input type="text"/>
	<input type="checkbox"/> Horizontal	Número de tubos de reserva	<input type="text"/>

**Protecciones eléctricas generales**

Protección diferencial:	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Ubicación:	<input type="checkbox"/> Cdo. Pepal.	<input type="checkbox"/> C. T.
Protección sobretensiones:	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Ubicación:	<input type="checkbox"/> Cdo. Pepal.	<input type="checkbox"/> C. T.
I.G.A.:	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
Protección sobreintensidades:	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			

**Cuadros eléctricos de mando y protección**

Cuadro Principal	<input type="text" value="1"/>	Nº salidas/cuadro	<input type="text"/>	I.G.A. (A)	<input type="text"/>	Icc/ Ics (kA)	<input type="text"/>
Nº cuadros 2º	<input type="text"/>	Nº salidas/cuadro	<input type="text"/>	I.G.A. (A)	<input type="text"/>	Icc/ Ics (kA)	<input type="text"/>
Nº resto cuadros	<input type="text"/>	Nº salidas/cuadro	<input type="text"/>	I.G.A. (A)	<input type="text"/>	Icc/ Ics (kA)	<input type="text"/>

**Instalaciones interiores (Cu)**

Sección mínima (mm <sup>2</sup> )	<input type="text"/>	Longitud (m)	<input type="text"/>	I.A. (A)	<input type="text"/>	Dif. (A/mA)	<input type="text"/>
Sección máxima (mm <sup>2</sup> )	<input type="text"/>	Longitud (m)	<input type="text"/>	I.A. (A)	<input type="text"/>	Dif. (A/mA)	<input type="text"/>

**Canalizaciones:**

<input type="checkbox"/> Bajo tubo	<input type="checkbox"/> Canaleta	<input type="checkbox"/> Bandeja
<input type="checkbox"/> Tubo visto	<input type="checkbox"/> Otros <input type="text"/>	

**Alumbrado exterior**

Nº puntos	<input type="text"/>	Luminarias tipo	<input type="text"/>	Clase:	I <input type="checkbox"/> II <input type="checkbox"/>				
Cuadros M y P	<input type="text"/>	Nº circuitos	<input type="text"/>	IGA (A)	<input type="text"/>	Dif. (A/mA)	<input type="text"/>	PIA (A)	<input type="text"/>

Lámpara:	<input type="checkbox"/> Na	<input type="checkbox"/> Halógena	<input type="checkbox"/> Otra <input type="text"/>
Protección pto.:	<input type="checkbox"/> I.A.	<input type="checkbox"/> I.D.	<input type="checkbox"/> Fusible especial

Soportes:	<input type="checkbox"/> Balizas	<input type="checkbox"/> Brazos	<input type="checkbox"/> Báculos
	<input type="checkbox"/> Columnas	Longitud columnas (m):	<input type="text"/>

Naturaleza soporte:	<input type="checkbox"/> Aluminio	<input type="checkbox"/> Acero	<input type="checkbox"/> Fibra	<input type="checkbox"/> Otro <input type="text"/>
---------------------	-----------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	--

LOGO COLEGIO

C. D. F. O. B.T.
Nº

**Características especiales**

Existe suministro de seguridad Tipo  Enclavamiento

Existe alumbrado de emergencia  Alumbrado evacuación  Alumbrado ambiente.  
 Alumbrado zonas A.R.  Alumbrado reemplazamiento.

Existen zonas ATEX  Clase I: Zona  0  1  2  
 Clase II: Zona  20  21  22

Existe instalación domótica Tecnología/Protocolo  /  Nº puntos control

Existe grupo contra incendios:  Protección Sobreintensidades I.A. (A)  Protección contactos indirectos

**Instalación de tierra**

Tipo y nº de electrodos:  Pica de acero cobreado 2 m Otro:  Nº   
 Conductor desnudo de Cu de 50 mm<sup>2</sup> Longitud

Nº puntos de puesta a tierra:

Dispone de Red de Tierras de:

<input type="checkbox"/> Protección	Sección principal (mm <sup>2</sup> )	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Funcional	Sección principal (mm <sup>2</sup> )	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Sobretensiones	Sección principal (mm <sup>2</sup> )	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Red equipotencial baños y aseos	Sección principal (mm <sup>2</sup> )	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Red equipotencial piscina	Sección principal (mm <sup>2</sup> )	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Red equipotencial alumbrado exterior	Sección principal (mm <sup>2</sup> )	<input type="text"/>

Distancia a la estación transformadora más próxima (m)  Código CT  C-

**MEDIDAS Y VERIFICACIONES REALIZADAS**

<input type="checkbox"/> Resistencia de la puesta a tierra de los electrodos	Valor (Ω)	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Resistencia de la puesta a tierra de protección en el punto más alejado	Valor (Ω)	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Resistencia de la puesta a tierra de piscinas	Valor (Ω)	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Resistencia de la puesta a tierra del alumbrado exterior	Valor (Ω)	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Resistencia de la puesta a tierra funcional en el punto más alejado	Valor (Ω)	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Resistencia de la puesta a tierra del punto de p.a.t. en C. contadores	Valor (Ω)	<input type="text"/>

Aislamiento: Valor mínimo (MΩ)  Medida

Alumbrado emergencia:

Iuminancia alum. evacuación (lux)	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> Ubicación correcta
Iuminancia alum. ambiente (lux)	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> Orientación según proyecto
Iuminancia alum. zonas A.R. (lux)	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> Caract. lum. según proyecto
Iuminancia alum. reemplazamiento (lux)	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> Nº puntos de luz

Los circuitos eléctricos están debidamente señalizados e identificados. Asimismo, todos los cuadros eléctricos tienen la señal de riesgo eléctrico pertinente y placa del instalador/es.

Las puestas a tierra del edificio son independientes de las del centro de transformación más próximo, según REBT ITC 18

Otras verificaciones que establece la norma UNE 20460-6-61 y resulten pertinentes para esta instalación.

**OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS DE LA INSTALACIÓN**

Certificado Instalación B.T.  Proyecto  Otro

Certificado Inspección OCA  Reformado / Anexo

**DOCUMENTACIÓN ADICIONAL**

Se aporta la documentación técnica complementaria siguiente:

Se adjunta certificado del instalador contra incendios nº  /

Se adjunta contrato de mantenimiento con la empresa:

Se adjunta esquema unifilar actualizado.

Se adjuntan otros datos que complementan aquellos aspectos no recogidos explícitamente en el presente certificado:



LOGO COLEGIO

C. D. F. O. A.T/M.T.
Nº

**CONTENIDO MÍNIMO DEL CERTIFICADO DE DIRECCIÓN Y FINALIZACIÓN DE OBRA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE A.T./M.T.**

Nombre	D/Dña.		
Título facultativo			Especialidad
Denominación instalación			Nº expediente AT /
Domicilio	C/:	Nº:	Portal/planta: CP:
Tlfnº/s	e-mail		
Localidad	Municipio		
Colegio Oficial			Nº colegiado

**CERTIFICA:**

- Que ha realizado la dirección de obra de la instalación descrita en el presente documento.
- La instalación está completamente terminada, siendo la fecha de inicio el / / y la fecha de finalización el / / .
- La instalación ha sido ejecutada de acuerdo con el proyecto presentado.
- La instalación se ajusta a los reglamentos específicos y de seguridad que le son de aplicación y demás normas de obligado cumplimiento que le afectan, así como a las Normas Particulares de la empresa distribuidora, aprobadas por la Administración.
- Que todos los elementos y dispositivos instalados cumplen las normas UNE, EN o CEI, que, en su caso, estén declaradas de obligado cumplimiento o, en su defecto, se especifiquen en el proyecto.
- Se han realizado bajo mi supervisión las verificaciones, medidas y reconocimientos reglamentarios, todos ellos con resultado favorable.
- El presupuesto final de ejecución de la obra ha sido €
- Que las características técnicas principales son las que se indican en las páginas siguientes.

Lo que certifico a los efectos previstos en las disposiciones vigentes y para que conste en la Consejería de Empleo, Industria y Comercio.

Firmo el presente certificado en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

El /La \_\_\_\_\_ Fdo: \_\_\_\_\_

**TITULAR DE LA INSTALACIÓN**

Titular Instalación	D/Dña.		
DOI/CIF.			Tlfnº/s.
Localidad	Municipio		Isla
Domicilio	C/:	Nº:	Portal/planta: CP:

**EMPLAZAMIENTO Y USO DE LA INSTALACIÓN**

Ubicación	C/:	Nº:	CP:
Localidad	Municipio		Isla
Uso a que se destina			Superficie m <sup>2</sup>

**INSTALADOR Y EMPRESA INSTALADORA**

INSTALADOR AUTORIZADO	Categoría:	<input type="checkbox"/> Básica	<input type="checkbox"/> Especialista
Nombre y apellidos (P.H.)	D/Dña.	Nº C.C.I.	
EMPRESA INSTALADORA		Nº Camé	

**PROYECTO PRESENTADO**

Autor	D/Dña.		
Título proyecto			Especialidad
Título facultativo			
Visado nº	Fecha	/	/20

LOGO COLEGIO

C. D. F. O.
A.T./M.T.
Nº

### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN

**Línea**

Línea de: M.T.  Aérea  Protección contra sobretensiones: Sí   
 A.T.  Subterránea  No

Tensión(kV):   
 Aislamiento:

Alimentación: Duplex   
 Simple

Sección (mm<sup>2</sup>)  Longitud (m)   
 Al/Cu  Nº tramos   
 Nº Apoyos  Tipo Apoyos   
 Origen línea   
 Final línea

**Centro de transformación / Subestación**

Centro de transformación Nº  Código Unelco C -   
 Centro de entrega, medida o maniobra Tipo   
 Subestación

Ubicación: Exterior  Interior  Medida: AT  BT   
 Acceso: Vía pública  Vía privada  Ventilación: Natural  Forzada

**Transformadores / Motores / Celdas**

Nº trafos  x Potencia trafos (kVA)  = Potencia total (kVA)   
 Nº motores  x Potencia motores (kVA)

Marca  Nº Fabricación   
 Relación transformación  Tipo aislante

Conexión   $\epsilon_{cc}$   %

Nº celdas  Tipo celdas   
 Marca/modelo celdas  /  Configuración

Protección contra sobrecargas: Fusibles (A)  Ruptofusibles (A)   
 Interruptor (A)  Relé: Sí  No

**Circuitos de Baja Tensión / Media Tensión**

Nº	I	II	III	...	N
Sección (mm <sup>2</sup> )					
Protección	Fusible / I.A.				

**Otros datos**

Responsable Mantenimiento: Distribuidor/Transportista   
 Particular

Otras empresas colaboradoras

**Servicios auxiliares**

Iluminación normal  Iluminación de emergencia  Sist. alimentación protecciones  
 Enclavamientos mecánicos  Enclavamientos eléctricos  Telemando  
 Telemida (señal telefónica)  Otros   
 Sistema propio contra incendios  
 Dispone de EPI's y carteles de señalización

LOGO COLEGIO

C. D. F. O. A.T/M.T..
Nº

**MEDIDAS Y VERIFICACIONES REALIZADAS**  
 Fecha: / / 20

	I	II	III	...	N
Resistencia de P.A.T. del neutro					
Resistencia de P.A.T. de herrajes					
Resistencia de P.A.T. de apoyos					
Tensión de paso máxima (V)			Tensión de contacto máxima (V)		
<input type="checkbox"/> Comprobación independencia tierras AT/BT			<input type="checkbox"/> Otras Verificaciones		

**OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS DE LA INSTALACIÓN**

<input type="checkbox"/> Certificado Instalación	<input type="checkbox"/> Proyecto	<input type="checkbox"/> Otro	
<input type="checkbox"/> Certificado Inspección OCA	<input type="checkbox"/> Reformado		

**DOCUMENTACIÓN ADICIONAL**  
 Se aporta la documentación técnica complementaria siguiente:

Se adjunta certificado del instalador contra incendios nº:

Se adjunta contrato de mantenimiento con la empresa:

Se adjunta esquema unifilar actualizado.

Se adjuntan los valores medidos de las tensiones de paso y de contacto y plano de distribución de los puntos controlados.

Se adjuntan otros datos que complementan aquellos aspectos no recogidos explícitamente en el presente certificado.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Protocolo de ensayo del trafo según norma UNE:

Relación de expediente industriales vinculados aguas abajo con esta instalación.

Nº Expediente		

**MODIFICACIONES Y ANEXOS:**  
 Durante la ejecución de las obras se han introducido las modificaciones no sustanciales que relaciono a continuación:

Por lo que aporto anexo con los planos y cálculos actualizados correspondientes.

**Visado**

Firmo el presente certificado en \_\_\_\_\_ a de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

El /La  
Fdo:

## **ANEXO VII**

---

# **INSTRUCCIONES Y GUÍA SOBRE LA LEGALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE B.T.**

---



**GOBIERNO DE CANARIAS**



Consejería de Empleo,  
Industria y Comercio  
Dirección General de Energía

*INSTRUCCIONES Y GUÍA SOBRE LA  
LEGALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES  
ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN*

- 1. INSTRUCCIONES GENERALES**
- 2. INSTALACIONES QUE REQUIEREN PROYECTO, CONTRATO DE MANTENIMIENTO, INSPECCIÓN INICIAL DE OCA O INSPECCIÓN PERIÓDICA**
- 3. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS (NOTAS):**
- 4. INSTRUCCIONES SOBRE REHABILITACION O REFORMAS DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS ANTIGUAS**
  - 4.1. CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS DE PARTIDA
  - 4.2. AMPLIACIÓN DE POTENCIA
  - 4.3. UNIFICACIÓN DE SUMINISTROS
  - 4.4. CAMBIOS DE TENSIÓN
    - 4.4.1. Centralización de Contadores.
    - 4.4.2. Derivación Individual
    - 4.4.3. Instalaciones Interiores
  - 4.5. SUBROGACIÓN DEL CONTRATO O BAJA DEL SUMINISTRO
  - 4.6. RESTO DE REFORMAS DE LAS INSTALACIONES
  - 4.7. OTRAS CONDIICIONES GENERALES

## REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO PARA BAJA TENSIÓN (DECRETO 842/2002, DE 2 DE AGOSTO)

### 1. INSTRUCCIONES GENERALES

**(A):** La definición y características de toda instalación eléctrica deberá plasmarse en un Documento Técnico de Diseño, ya sea con categoría de *Proyecto o de Memoria Técnica de Diseño*, según proceda. Es decir que en aquellos casos en que para la instalación correspondiente no sea preceptiva la presentación de un proyecto, en los términos que se establecen en esta GUÍA, será necesaria la elaboración de una Memoria Técnica de Diseño según modelo oficial.

El Proyecto será elaborado y firmado por un técnico facultativo competente y visado por el Colegio oficial correspondiente. Antes de comenzar la ejecución de estas instalaciones, se deberá designar a un técnico titulado competente como responsable de la dirección facultativa de la obra eléctrica. Quién emitirá una vez la obra finalizada y verificada, el correspondiente *certificado de dirección y finalización de obra*.

En el resto de los casos será preceptiva la elaboración de una *Memoria Técnica de Diseño*, que será realizada por el instalador autorizado responsable, según la categoría y especialidad correspondiente, quién firmará y sellará dicho documento, pudiendo delegar la elaboración de tal Memoria en un técnico titulado competente (con visado del colegio profesional). La dirección de la obra corresponderá al instalador autorizado que la ejecute. Una vez la obra finalizada, el instalador emitirá el correspondiente Certificado de Instalación (según modelo oficial).

Cualquiera que sea el Documento Técnico de Diseño requerido ( proyecto o memoria técnica de diseño), deberá ser elaborado y puesto a disposición del titular antes del comienzo de las obras y por supuesto antes de su tramitación administrativa.

**(B):** En aquellas situaciones en que existan varios tipos de instalaciones eléctricas formando parte de una misma unidad constructiva, se considerará al conjunto como una sola unidad eléctrica, es decir se considerará una única instalación eléctrica y por tanto, se agregarán las potencias eléctricas correspondientes, y si su suma supera la potencia establecida como límite para la exigencia de un proyecto o si para una parte de la misma resulta preceptiva tal exigencia, entonces se elaborará y presentará un único proyecto global de toda la instalación eléctrica en su conjunto. (p.e. un edificio de viviendas con garaje

de más de cinco plazas de aparcamiento, o un edificio cualquiera que incorpore uno o varios ascensores).

Asimismo si una instalación eléctrica, o parte de ella, puede clasificarse en más de un tipo o condición de los reflejados en la Tabla adjunta, se aplicarán los requisitos técnicos y administrativos más exigentes o restrictivos.

Idéntico criterio se aplicará respecto de las revisiones periódicas de las instalaciones.

- (C):** El instalador tendrá obligación de extender un Certificado de Instalación (según modelo oficial) y un Anexo de información (o manual de información e instrucciones) por cada instalación que ejecute, ya sea nueva o reforma de una existente.

Dicho Anexo o manual debe contener la suficiente información sobre la instalación, incluyendo una descripción de las características técnicas fundamentales de los equipos y materiales eléctricos instalados. Aportando además el esquema unifilar y documentación gráfica o digital que describa con detalle y cotas suficientes todos los trazados de las canalizaciones eléctricas existentes, identificando y localizando los cuadros, dispositivos, cajas instaladas, puntos de luz, interruptores y tomas de corriente correspondientes. Adicionalmente se aportará una representación gráfica del trazado de la red de tierras, identificando los electrodos y puntos de puesta a tierra. Contendrá también las instrucciones generales y específicas de uso (actuación), de seguridad (preventivas, prohibiciones,...) y de mantenimiento (cuales, periodicidad, cómo, quién,...) necesarias e imprescindibles para operar correctamente y con seguridad la instalación, teniendo en cuenta el nivel de cualificación previsible del usuario final. Asimismo se podrá aportar cualquier otra información que el instalador considere necesaria para el usuario o interés a la propia empresa instaladora.

- (D):** Las ampliaciones y modificaciones de las instalaciones se registrarán por lo establecido en la ITC-BT-04 del REBT'02. La potencia que se tomará como referencia es la que originalmente se autorizó por primera vez, y la potencia ampliada la que resulte por acumulación de las intervenciones.

- (E):** Las inspecciones periódicas de las instalaciones que se indican en la Tabla siguiente, deberán realizarse en los plazos siguientes, en función de su fecha de autorización de puesta en marcha o de su antigüedad, según el caso:

1. En el caso de instalaciones eléctricas en edificios de viviendas, cuya potencia instalada total sea superior a 100 Kw., los plazos para la primera inspección periódica, serán los siguientes:

- 1.1. Edificios con puesta en marcha presentada después del 18/09/2003: 10 años.
- 1.2. Edificios con puesta en marcha presentada antes del 18/09/2003:
  - 1.2.1. Con antigüedad superior a 25 años: 18/09/2006
  - 1.2.2. Con antigüedad superior a 15 años y hasta 25 años: 18/09/2007
  - 1.2.3. Con antigüedad superior a 5 años y hasta 15 años: 18/09/2008
  - 1.2.4. Con antigüedad inferior a 5 años y hasta el 18/09/2003: 18/09/2009
2. Resto de instalaciones eléctricas, con obligación de realizar inspección periódica:
  - 2.1. Instalaciones con puesta en marcha presentada después del 18/09/2003: 5 años
  - 2.2. Instalaciones con puesta en marcha presentada antes del 18/09/2003:
    - 2.2.1. Desde la última revisión periódica realizada en cumplimiento de la Orden de 30/01/1996: 5 años
    - 2.2.2. Resto de las instalaciones sin revisión realizada, contados desde su puesta en marcha: 5 años

Las sucesivas inspecciones tendrán una periodicidad de 10 años para las instalaciones incluidas en el punto 1 y de 5 años para las incluidas en el punto 2, respectivamente.

En cualquier caso, estas inspecciones serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (O.C.A.), libremente elegido por el titular de la instalación.

**(F):** El suministro de seguridad o complementario será obligatorio para aquellos supuestos recogidos en el artículo 10 y en la ITC-BT-028 del Reglamento y se realizará mediante fuentes propias de energía u otra modalidad autorizada en la mencionada ITC-BT-028, si bien se establece una restricción en el caso de usar la modalidad de doble acometida de baja tensión, pues su uso queda limitado solo para aquellas instalaciones eléctricas de pública concurrencia ubicadas en áreas abiertas, es decir sin techo y que carezcan de cerramiento continuo en alguna de las fachadas.

A estos efectos, se considera válida una segunda acometida, la cuál puede tener su origen en un circuito independiente del mismo transformador, siempre que dicho centro de transformación se alimente en anillo (dos líneas de 20 kV).

**(G):** La potencia contratada la decidirá el abonado o cliente, en función de sus necesidades y se ajustará a la escala establecida para el dispositivo de control de potencia elegido.

El instalador autorizado tiene la obligación de reflejar en el certificado de instalación, una potencia contratada recomendada, que determinará en función del uso, características, potencia instalada y simultaneidad prevista. Dicha potencia no es vinculante para el cliente o abonado, según lo ya indicado en el primer párrafo.

Todo ello con independencia de la obligación reglamentaria que tiene la empresa suministradora o comercializadora, de asesorar adecuadamente al cliente sobre la mejor opción para su suministro eléctrico.

La potencia contratada podrá ser modificada por el titular del suministro, hasta el límite técnico asignado a la instalación en cuestión. Dicho límite máximo vendrá referido a la menor de las potencias, instalada y prevista, que figuran en el certificado de instalación. En el caso de las viviendas, dicho límite será aquella potencia inferior a la mínima correspondiente al grado de electrificación siguiente.

Bien entendido que estas modificaciones de potencia no podrán superar las intensidades máximas admisibles de los conductores de la derivación individual ni del resto de elementos de la instalación de enlace, así como los límites permitidos de la caída de tensión, ni los umbrales de precisión correspondientes a los contadores y transformadores de medida vinculados al suministro, en cuyo caso sería necesaria su sustitución, en los términos legales correspondientes.

En cualquier caso las ampliaciones de potencia y otras modificaciones están sujetas a lo establecido en los puntos 3, 4 y 5 de la I.T.C-BT-04 del REBT'02

## 2. INSTALACIONES QUE REQUIEREN PROYECTO, CONTRATO DE MANTENIMIENTO, INSPECCIÓN INICIAL DE OCA O INSPECCIÓN PERIÓDICA

### REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO PARA BAJA TENSIÓN (DECRETO 842/2002, DE 2 DE AGOSTO)

Tipo de instalación (Grupo según ITC-BT-04 )	Condiciones (indistintas)	Contrato de mantenimiento	Inspección inicial OCA	Inspección periódica (cada 5 años)
1.- Las de edificios destinados principalmente a viviendas, en edificación vertical u horizontal: <b>(Grupo e)</b> p.e. bloques de viviendas, viviendas adosadas o pareadas, colonias unifamiliares y otras unidades constructivas similares	P > 100 kW por caja <sup>(1)</sup> general de protección	Garaje, superficie > 5000 m <sup>2</sup>	Garaje > 25 plazas  Piscina P > 10KW	Garaje > 25 plazas Piscina P > 10KW
	Con garajes de más de 5 plazas o de cualquier capacidad que requieran ventilación forzada			De zonas comunes de edificios (>100 Kw.) cada 10 años
	Con ascensor/es Con Piscina, P > 5 kW			
2.- Las viviendas unifamiliares: <b>(Grupo f)</b> p.e. villas , chalets, caseríos y similares	P > 50 kW		IDEM	IDEM
	Con ascensor Con Piscina, P > 5 kW			
3.-Garajes o estacionamientos de vehículos que requieren ventilación forzada. <b>(Grupo g)</b>	Cualquiera que sea su potencia u ocupación	Si superficie > 5000 m <sup>2</sup> privados > 1000 m <sup>2</sup> públicos	> 25 plazas	> 25 plazas
4.- Garajes, estacionamientos subterráneos o estacionamientos cubiertos y cerrados de vehículos que disponen de ventilación natural suficiente. <b>(Grupo h)</b>	De más de 5 vehículos	IDEM tipo 3	IDEM	IDEM

<p>5.- Los locales de pública concurrencia : (2) <b>(Grupo i)</b></p> <p>5.1.- <u>Locales de espectáculos y actividades recreativas</u>: Cualquiera que sea su capacidad de ocupación: Ej. cines, teatros, auditorios, estadios, pabellones deportivos, plazas de toros, hipódromos, parques de atracciones y ferias fijas, zoológicos, delfinarios, acuarios, salas de fiesta, discotecas, salas de juegos de azar, boleras, casinos y similares</p> <p>5.2.- <u>Locales de reunión, trabajo y usos sanitarios</u>: Cualquiera que sea su ocupación los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Iglesias, locales para cultos religiosos, museos, centros de conferencias y congresos, casinos, hoteles, complejos turísticos, hostales, pensiones, residencias de la 3ª edad, balnearios, centros de la Administración pública, prisiones, bares, pubs, terrazas, cafeterías, restaurantes, centros comerciales, hipermercados, supermercados ,mercados, aeropuertos, estaciones de viajeros, hospitales, ambulatorios, sanatorios, clínicas, centros médicos, institutos de rehabilitación, asilos, guarderías y similares.</li> <li>- Si la ocupación prevista es de más de 50 personas: Bibliotecas, centros de enseñanza, consultorios médicos, oficinas con atención al público, oficinas bancarias, tiendas, locutorios telefónicos y/o internet, residencias de estudiantes, alojamientos de turismo rural, gimnasios, salas de exposiciones, centros culturales, clubes sociales y deportivos, sociedades recreativas y gastronómicas, etc..</li> </ul> <p>5.3.- <u>Locales clasificados en condiciones BD2, BD3 Y BD4</u>, según la norma UNE 20.460-3 y cualquier local cuya capacidad de ocupación sea mayor de 100 personas, independientemente de su uso.</p>	Sin limite	(3)	si	si
<p>6.- Las industrias en general (sin ningún riesgo especial ) <b>(Grupo a)</b> (4)</p>	P > 20 kW	P > 100kW	P > 100 kW	P > 100kW

<p>7.- Las correspondientes a: <b>(Grupo j)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Máquinas de elevación y transporte:</u></li> <li>- Grúas puentes, grúas pluma, grúas de ménsula, montacargas, ascensores, funiculares, escaleras mecánicas, plataformas elevadoras y similares;</li> <li>-</li> <li>- <u>Instalaciones que utilicen tensiones especiales:</u></li> <li>- <u>Los rótulos luminosos :</u></li> <li>- <u>Cercas eléctricas;</u></li> <li>- <u>Redes aéreas o subterráneas de distribución;</u><sup>(5)</sup></li> </ul>	Sin límite de potencia	Según reglamentación específica	Según reglamentación específica	Según reglamentación específica  <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> 3 años
<p>8.- Instalaciones de alumbrado exterior: destinadas a iluminar zonas de dominio público o privado: <b>(Grupo k)</b> p.e. Autopistas, autovías, carreteras, avenidas, viales, calles, pasajes, caminos, paseos peatonales, plazas, parques y jardines . Igualmente se incluyen las instalaciones de alumbrado de fachadas de edificios, de monumentos, cabinas telefónicas, kioscos públicos, marquesinas, carteles de señalización, parquímetros, aseos públicos, anuncios publicitarios, mobiliario urbano, señales de tráfico luminosas, balizas luminosas, así como otros receptores que se conecten a la red de alumbrado exterior.</p>	Todos los A.Públicos Resto P > 5 kW	Sólo el Alumbrado Público	P > 5 kW	P > 5 kW

<p><u>9a.-Locales con riesgo de incendio o explosión de Clase I,</u> excepto garajes: <b>(Grupo I)</b> p.e. Estaciones de servicio , unidades de suministro, almacenamiento de combustibles para uso propio, talleres de reparación de vehículos, zonas de pintado, zonas de barnizado, salas de calderas de gas, parque de almacenamiento de combustibles, refinерías, zonas de lavanderías y tintorerías en las que se empleen líquidos inflamables, sala de bombas y/o compresores de líquido y gases inflamables, otros...</p> <p><u>9b.-Locales con riesgo de incendio o explosión de clase II:</u> p.e. Molinos de cereales, silos, pulimentos, carpinterías de madera, carpinterías de aluminio, industrias del mueble, talleres de confección, planta de producción y procesados de fibras, almacenes de azufre, almacenes y muelles de expedición donde los materiales pulverulentos se almacenan o manipulan en sacos o contenedores, otros...</p>	Sin límite	si	si	si
<p>10.- Quirófanos y salas de intervención, <b>(Grupo m)</b></p>	Sin límite	si	si	si
<p>11.- Piscinas y fuentes, <b>(Grupo n)</b></p>	P > 5 kW	Piscina pública	Piscina > 10 kW	Piscina > 10 kW Fuentes (todas)
<p>12.- Las correspondientes a : <b>(Grupo b)</b> - <u>Locales húmedos.</u> - <u>Locales polvorientos sin riesgo de explosión</u> - <u>Locales con riesgo de corrosión:</u> - Salas de baterías, procesos de decapados, industria electroquímica, almacenamiento de productos químicos corrosivos, otros... - <u>Bombas de extracción o elevación de agua,</u> sean industriales o no</p>	P > 10 kW			

<p>13.-Las correspondientes a : (Grupo c )</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Locales mojados</u> : Pescaderías, cámaras frigoríficas, mataderos, manipulación de pescados, salas de baños y duchas, lavaderos, saunas, camping, instalaciones a la intemperie, otros...</li> <li>- <u>Generadores y convertidores</u> Grupos electrógenos (G.E.), instalaciones de cogeneración,...</li> <li>- <u>Instalaciones de energías renovables</u> (E.R. &lt; 100 KW): Instalaciones fotovoltaicas, aerogeneradores,....</li> <li>- <u>Conductores aislados para caldeo</u>, excluyendo los de viviendas</li> </ul>	P > 10 kW	G.E. > 100 KVA	P > 25 kW en locales mojados	P > 25 kW en locales mojados
<p>14.- <u>De carácter temporal para alimentación de maquinaria de obras en construcción.(luz de obra )</u> <sup>(6)</sup> (Grupo d )</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>De carácter temporal en locales y emplazamientos abiertos:</u> <sup>(7)</sup> p.e. Ferias, aparatos de feria, circos y atracciones al aire libre, exposiciones, stands, alumbrado festivo ornamental, escenarios, verbenas, casetas, ventorrillos, etc.</li> </ul>	P > 50 kW		P > 250 kW	
15.- Almacenes destinados a productos no clasificados como materia inflamable o combustible con riesgo de incendio o explosión <sup>(8)</sup>	P > 10 kW			
16.- Establecimientos agrícolas y hortícolas: <sup>(9)</sup> p.e. Cuadras, establos, alpendes, gallineros, pocilgas o cochineras, granjas, invernaderos, almacenes de labranza y similares.	P > 10 kW			
17.- Antenas de telefonía, instalaciones de telecomunicaciones y similares	P > 10 kW			
18.- Puertos ,muelles y marinas para barcos	Sin límite			si
19.- Urbanizaciones ( redes de B.T. y A. Público )	Sin límite			si
20.- Todas aquellas que, no estando comprendidas en los grupos anteriores, determine el Ministerio de Ciencia y Tecnología o la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, mediante la oportuna Disposición.	Consultar	Según corresponda		

**NOTA : LA RELACION DE LOCALES Y USOS DESCRITOS EN ESTA TABLA, NO ES COMPLETA NI EXHAUSTIVA. EN EL CASO DE QUE LA INSTALACIÓN PROYECTADA NO FIGURE EN LA CITADA TABLA, SE ELIGIRÁ EL TIPO DE INSTALACIÓN SIMILAR MAS ACORDE Y SE APLICARAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS CORRESPONDIENTES. EN CASO DE DUDA SE ELEGIRÁ EL TIPO Y CONDICIONES MAS EXIGENTES**

### 3. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS (NOTAS):

(1) Dicha limitación se aplicará también a los edificios de viviendas o conjuntos de viviendas que forman una unidad constructiva o conjunto residencial (p.e. viviendas adosadas, pareadas, colonias unifamiliares, etc.).

(2) La ocupación prevista de estos locales se calculará teniendo en cuenta el criterio de "1 persona por cada 0,8 m<sup>2</sup> de superficie útil", es decir descontando pasillos, repartidores, vestíbulos y servicios.

En los locales de trabajo no será necesario aplicar el criterio anterior, si se puede determinar con precisión la ocupación prevista de los locales, es decir se aportará, por parte del titular o empresario, un documento que acredite fehacientemente la ocupación prevista, donde se indique el nº de trabajadores y de público previsto en la máxima condición de afluencia. (Seguir indicaciones de Guía de aplicación-BT-28 )

(3) Según lo establecido en la Orden de 30 de enero de 1996, deberán acreditar la tenencia de contrato de mantenimiento todos los cines, teatros y auditorios, las discotecas, salas de baile y salas de fiesta con espectáculo, los parques de atracciones, ferias fijas y parques acuáticos, los casinos y bingos, los aeropuertos, los hospitales y los alumbrados públicos. Asimismo, deberán presentar dichos contratos los estadios, pabellones deportivos y plazas de toros con  $P > 25 \text{ kW}$  o  $A > 1.000$  personas; los hipódromos y canódromos con  $P > 50 \text{ kW}$  o  $A > 1.000$  personas; las salas de baile y discotecas sin espectáculos con  $P > 10 \text{ kW}$ ; las sociedades y clubes sociales y/o recreativos con  $P > 50 \text{ kW}$  o  $A > 500$  personas; los restaurantes bares, cafeterías, hoteles y complejos turísticos con  $P > 100 \text{ kW}$ ; los museos y bibliotecas con  $A > 300$  personas; las estaciones de viajeros con  $P > 50 \text{ kW}$ ; los mercados, galerías comerciales y edificios de oficinas públicas con  $P > 100 \text{ kW}$ ; los establecimientos comerciales con  $S > 2.000 \text{ m}^2$  o  $A > 300$  personas; los garajes y estacionamientos públicos con  $S > 1.000 \text{ m}^2$ ; y los garajes y estacionamientos privados con  $S > 5.000 \text{ m}^2$ .

No obstante si el titular de la instalación justifica que dispone de los medios y organización necesarios para efectuar su propio mantenimiento, podrá eximirse de la obligación de presentar dicho contrato.

(4) Sin perjuicio de las prescripciones a las que sea sometida por su reglamentación específica.

(5) Para un nuevo suministro o ampliación de uno preexistente, donde sea necesaria la ampliación o extensión de la red actual de distribución en BT, de la cual formaría parte la nueva acometida, resulta preceptivo legalizar aquella

mediante la presentación de un proyecto. En este sentido y para aquellos tipos de instalaciones que preceptivamente necesitan proyecto, bastará incluir en el mismo la extensión de red y acometida correspondiente, pero para el resto de casos, que se corresponde generalmente con instalaciones de menor índole y que llevan M.T.D., también se mantiene la obligación de su legalización en el mismo documento técnico de diseño, si bien podrán acogerse al trámite simplificado aprobado por la Consejería, en los supuestos establecidos.

(6) Para obtener el suministro eléctrico temporal en el período de construcción de una obra, deberá acreditarse el número de Documento de Calificación Empresarial que identifique a la empresa constructora legalmente autorizada, además también será necesaria la licencia municipal de obra correspondiente. En el caso de que se instale una o más grúas-torres se deberá identificar el número del registro especial de grúas ( I.E.C. ).

En el supuesto de que la solicitud sea para una obra de autoconstrucción (sólo para vivienda habitual del titular), la potencia estará limitada como máximo a 5,52 kw. y se necesitará una Certificación del Ayuntamiento correspondiente que acredite tal extremo o la Calificación Provisional de autoconstrucción de la Dirección General de la Vivienda. En estos supuestos, el responsable de la obra deberá aportar declaración jurada de que conoce y dispone de un plan de seguridad y salud laboral según establece la normativa específica correspondiente.

(7) Instalaciones temporales en ferias, exposiciones y similares:

Cuando en este tipo de eventos, exista para toda la instalación (ferias, festejos, verbenas, exposiciones, etc.) una Dirección de Obra común, podrán tramitarse conjuntamente las distintas instalaciones parciales.

Cuando se trata de montajes repetitivos e idénticos, tras el registro de la primera instalación se podrá prescindir en posteriores legalizaciones de presentar de nuevo la documentación técnica de diseño, si la 2ª vez y sucesivas hacemos constar en el Certificado de Instalación dicha circunstancia, siempre que no se produjeran modificaciones significativas, entendiéndose como tales las que afecten a la potencia instalada, a la tensión y a los dispositivos de protección contra contactos directos e indirectos, y contra sobreintensidades o sobretensiones.

Para este tipo de instalaciones y sólo hasta 50 kW, se podrá suscribir con la empresa suministradora un contrato a "*tanto alzado*" (sin contador). En tal caso deberá presentarse en la Dirección General de Industria y Energía, únicamente la documentación técnica pertinente, realizándose el contrato con la empresa suministradora con carácter bilateral, siempre que se aporte a la misma el certificado de instalación, sellado oficialmente. Se fijará de común acuerdo, el horario, los días y épocas en que tendrá lugar el suministro, permitiéndose las

sucesivas contrataciones hasta un máximo anual de 30 suministros, siempre que sea para la misma finalidad y no cambien las características de la instalación; aunque será necesario renovar totalmente su documentación por periodos anuales.

Para estas instalaciones será necesaria la verificación previa, por parte de la empresa suministradora, en cada nueva ubicación, teniendo derecho a cobrar los derechos de verificación vigentes, en los términos que establece el R.D.1955/00 de 1 de diciembre.

<sup>(8)</sup> En relación al diseño y dimensionamiento de las instalaciones eléctricas de los almacenes de uso general, y teniendo en cuenta que no están expresamente nombrados en ninguna de las I.T.C. del Reglamento E. de Baja Tensión. (Real Decreto 842/2002 de 2 de Agosto de 2002), se considerará a estos efectos que un almacén es un edificio particular destinado a guardar y custodiar cualquier género o pertrecho, cumpliendo las condiciones urbanísticas que la normativa municipal correspondiente así establezca. Por tanto quedan excluidos aquellos inmuebles cuyo uso incluya la compra/venta de productos por terceros, ya sea al por mayor o al por menor.

La previsión total de carga correspondiente a estos recintos será la que se indica a continuación, en función de que se conozca o no la demanda de potencia real.

- a) Si no se conoce el uso definido, la previsión de carga será 10.000 w.
- b) Cuando se conozca la demanda de potencia real, se adoptará ésta, es decir la suma de las potencias de todos los receptores instalados, siempre y cuando resulte superior a la potencia estándar indicada en el apartado a), en su defecto será 10.000 w.

La carga total prevista será la que hay que considerar en el cálculo de los conductores de la acometida y de las instalaciones de enlace. Con independencia de ello, se podrá contratar la potencia que estime conveniente el titular de entre los escalones normalizados de potencia, sin superar la previsión antes indicada. Para las instalaciones indicadas en el apartado b) anterior, será preceptivo la presentación de un proyecto firmado por un técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, si resulta una potencia superior a 10.000 w.

En aquellos supuestos donde se prevea el almacenamiento y manipulación de materiales o productos susceptibles de riesgo de incendio o explosión o de productos químicos, se estará a lo dispuesto en las Instrucciones Técnicas correspondientes y por tanto se tendrá que clasificar el emplazamiento y acotar las zonas de riesgo, así como hacer uso de materiales eléctricos con el grado de protección adecuados, según se especifique en el REBT y demás normativa de

seguridad de aplicación, siendo necesario en tal caso un proyecto específico, con independencia de la potencia prevista o instalada.

A la hora de presentar la documentación administrativa y técnica para su legalización ante esta Administración, se seguirá el procedimiento habitual establecido, si bien se adjuntará además la licencia municipal de apertura, o en su defecto la solicitud correspondiente, donde debe reflejarse inequívocamente que se trata de un almacén.

Asimismo en el Manual de Información e Instrucciones, además de la información e instrucciones específicas que sean necesarias, se advertirá al usuario de que el cambio de uso de dicho edificio así como el almacenamiento de género que implique riesgo de incendio o explosión o de productos químicos u otras actividades clasificadas, deberá contar con las autorizaciones preceptivas necesarias en el ámbito industrial, municipal o insular competente y de la adaptación de la instalación, si procede.

Cualquier otro uso, distinto al anteriormente indicado, implicará que la instalación eléctrica correspondiente se tendrá que dimensionar para la potencia que resulte de la aplicación de la I.T.C.-BT- 010 del ya mencionado REBT'02, en función del uso comercial o industrial definido para dicho suelo. (p.e. local-almacén, nave industrial-almacén).

Los locales sin uso definido, podrán contratar como máximo una potencia de 2.760 W. Ahora bien en el supuesto de conocerse el uso y los receptores a instalar, se podrá contratar la potencia más conveniente al usuario dentro de la escala normalizada aprobada, hasta el límite técnico de la instalación. Con independencia de la potencia contratada, la previsión de potencia del local, será como mínimo la establecida en la ITC-BT-010 del REBT'02, es decir 100 W/m<sup>2</sup> o la potencia realmente instalada, si esta fuese superior.

<sup>(9)</sup> En cuanto a los pequeños cuartos de aperos, se entenderán como tales aquellos locales destinado al almacenamiento de los aperos, útiles y artes que son propios de las actividades de la labranza, el ganado o pesca artesanal, respectivamente. Si se conocen los receptores, se podrá contratar la potencia más conveniente según la escala normalizada aprobada, en su defecto la potencia máxima a contratar será 1.380 W. En el caso de otras actividades agrícolas, ganaderas o pesqueras de mayor envergadura, se deberá reflejar en el proyecto correspondiente, el uso y potencia prevista, según los términos de la Instrucción ITC-BT-35 y la norma UNE 20.460-7-705. Además se aportará la certificación del Ayuntamiento, Cabildo o Consejería de Agricultura y Pesca, que acredite la finalidad y compatibilidad de uso urbanístico.

#### **4. INSTRUCCIONES SOBRE REHABILITACION O REFORMAS DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS ANTIGUAS**

Las presentes instrucciones serán exigibles en los casos de reformas, rehabilitaciones, ampliaciones, modificaciones, reparaciones, cambios de tensión, unificación de suministros, cambios de titular, subrogación, reactivación de contratos y aumentos de potencia en las instalaciones eléctricas de baja tensión autorizadas antes del 18/09/2003.

##### **4.1. CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS DE PARTIDA**

Con carácter general y obligatorio las partes o tramos nuevos de las instalaciones objeto de modificación, tendrán que diseñarse y ejecutarse de acuerdo al Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto (RBT'02).

Aquellas partes de la instalación existente que no se modifiquen, tendrán que cumplir como mínimo el anterior Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por el Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre (RBT'73).

En esas instalaciones antiguas, los puntos mínimos que son necesarios chequear, respecto del antiguo RBT'73, son los siguientes:

- Los contadores estarán alojados en módulos precintables de doble aislamiento, según la norma particular de la empresa suministradora aplicable en el momento y aprobada oficialmente. Se dispondrá de una iluminación suficiente en sus proximidades, además de la existencia de un punto de puesta a tierra.
- La derivación individual tendrá al menos una sección de  $6 \text{ mm}^2 \text{ Cu}$ , e irá bajo tubo individual.
- En el cuadro general de mando y protección, cada circuito estará protegido individualmente mediante interruptor automático de características adecuadas, y existirá al menos un diferencial general de alta sensibilidad (30 mA.).
- En el caso de que el control de potencia se prevea mediante ICP, dispondrá de una caja normalizada precintable .
- Existirá una red de protección, debidamente conectada a tierra, que recorrerá todos los circuitos y llegará al menos a las tomas de corriente y otros receptores con masa metálica accesibles.
- Otros puntos de revisión o chequeo que sean necesarios verificar, en función de la naturaleza, responsabilidad o riesgo de la instalación y alcance de la reforma prevista, siempre que así lo determine el instalador o técnico que estudie la citada reforma.

Bien entendido que aquellas instalaciones que, una vez chequeadas por el instalador autorizado o técnico correspondiente, ni siquiera cumplan los requisitos

establecidos en el reglamento de 1973, será necesario modificarlas en su totalidad teniendo en cuenta los requisitos del nuevo RBT'02.

#### 4.2. AMPLIACIÓN DE POTENCIA

En los supuestos en que sea necesario una ampliación de potencia, se exigirá en todas las situaciones la adaptación al nuevo RBT'02, si bien tal adaptación puede ser parcial o total, según el siguiente procedimiento:

- A) En el primer supuesto, la parte nueva de la instalación objeto de la ampliación, dentro de la cual estarán siempre incluidas la derivación individual y el interruptor general automático (I.G.A.), tendrá que cumplir estrictamente con las especificaciones del RBT'02.

La acometida y línea general de alimentación no serán necesarias adaptarlas al nuevo Reglamento, si sus características y sección son válidas para la intensidad o potencia ampliada.

La centralización de contadores dispondrá de un Interruptor General de Maniobra que permita dejar fuera de servicio, toda la concentración de contadores, siempre que la ampliación afecte a más de dos suministros. En cualquier caso donde exista una centralización o armario, se dispondrá al menos de un aparato autónomo de emergencia con autonomía mínima de 1 hora y 5 lux de iluminación, una base de corriente de 16A. (2P+T) y un extintor de eficacia mínima 21A/113B, (en un radio aprox. de 2 m. de su entorno). Además en el caso de que la ampliación de potencia afecte al menos al 50% de los suministros del inmueble, se colocará una puerta de acceso a la centralización de contadores, RF-60, como mínimo.

Tal como se ha indicado, la derivación individual antigua se sustituirá por otra nueva, que se realizará teniendo en cuenta los requisitos del RBT'02 y más concretamente según su ITC-BT-15, si bien al tratarse de modificaciones o sustituciones en edificios ya antiguos (anteriores al 18/09/2003) y siempre y cuando no puedan realizarse las canaladuras según los requisitos reglamentarios, se permitirá la instalación en montaje superficial o empotrado en pared, bajo tubo o canal protectora. Cuando el tramo vertical no comunique plantas diferentes, no es necesario realizar dicho tramo en canaladura, sino que valdrá directamente empotrado o en superficie, estando alojados los conductores bajo tubo o canal protectora.

El poder de corte del I.G.A. se determinará en función del cálculo previo de la intensidad de cortocircuito correspondiente y como mínimo será 4,5 KA.

Si se amplía el número de circuitos de la instalación interior, estos se ajustarán a las exigencias del nuevo Reglamento de Baja Tensión.

El resto de la instalación existente no será necesario reformarla, siempre y cuando la misma esté acorde al RBT'73 y demás normas de aplicación, y su revisión o chequeo resulte satisfactorio según lo indicado en el punto 1 anterior.

- B) En el segundo supuesto, es decir cuando la instalación a ampliar o parte de ella, una vez chequeada, no cumpla ni siquiera los requisitos del antiguo reglamento del 73, será obligatoria su adaptación en conjunto al nuevo RBT'02, es decir no sólo lo que se ejecute como obra nueva de ampliación sino el resto de la instalación antigua.

En el ámbito de esta norma, se entiende como ampliación de potencia, aquella que supere la potencia prevista/instalada que figura en el boletín original. A estos efectos no es válida como referencia la potencia máxima admisible.

Cuando se realicen reformas o ampliaciones de importancia, es decir que afecten a más del 50% de la potencia instalada originalmente, se exigirá que el conjunto de toda la instalación (antigua + nueva) cumpla el Reglamento vigente (RD 842/02 de 02 de agosto).

Estas condiciones aquí establecidas, son válidas para la primera y sucesivas ampliaciones siempre que no se superen los límites establecidos en los párrafos anteriores.

#### 4.3. UNIFICACIÓN DE SUMINISTROS

Para los casos de unificación de los suministros de alumbrado y fuerza existentes, se aplicará lo establecido en el apartado anterior, considerando como potencia de ampliación la suma de las instaladas en ambos suministros, la nueva potencia contratada se ajustará al escalón normalizado de potencia mas próximo, según las tablas de potencia aprobadas y publicadas en el BOC, en función del dispositivo de control de potencia elegido.

#### 4.4. CAMBIOS DE TENSIÓN

Los cambios de tensión, que no conlleven ampliación de potencia, se acogerán a lo establecido en este apartado. Las transformaciones de tensión normalizadas son las siguientes: 125-220/400v y 125/230v., el resto de tensiones se considera a extinguir.

En el caso de que el cambio de tensión se realice a requerimiento de la empresa suministradora, serán a su costa todos los gastos que se originen, incluida la adaptación o sustitución de los receptores.

Para realizar el cambio de tensión, será necesario, en primer lugar, comprobar los puntos mínimos de chequeo indicados en el punto 1 y en segundo lugar, adoptar las siguientes mejoras básicas en la instalación:

#### **4.4.1. Centralización de Contadores.**

La ubicación de los contadores deberá cumplir con las especificaciones del RBT'73 y demás normas que le fuesen de aplicación, y realizar las adaptaciones mínimas siguientes:

Con respecto al RBT'73:

- Existencia de punto de puesta a tierra
- Contadores alojados en módulos de doble aislamiento
- Punto de luz en el entorno próximo (en el caso de armarios o centralizaciones)
- Con respecto al RBT'02:
- Extintor en las proximidades (aprox. 2m), con eficacia mínima 21A/113B
- Interruptor General de Maniobra, si el cambio de tensión afecta a más de dos suministros
- En centralizaciones se colocará una puerta cortafuego, como mínimo RF-60, si el cambio de tensión afecta a todo el inmueble.

#### **4.4.2. Derivación Individual.**

La Derivación Individual(D.I) existente, deberá cumplir con las especificaciones del RBT'73 y demás normas que en su momento le fuesen de aplicación, (al menos en lo referente a la sección, características del conductor y canalización bajo tubo independiente), en caso contrario se sustituirá totalmente la misma, adaptándola al nuevo Reglamento RBT'02 y teniendo en cuenta las alternativas posibles para edificios antiguos ya comentadas en el apartado 2 anterior.

#### **4.4.3. Instalaciones Interiores.**

El Cuadro General de Mando y Protección y la instalación interior, deberán cumplir con las especificaciones del RBT'73 y demás normas que le fuesen de aplicación, en todo caso se cumplirán los requisitos mínimos establecidos en el apartado 1 de esta norma.

El instalador comprobará que los receptores son aptos para la nueva tensión prevista.

#### 4.5. SUBROGACIÓN DEL CONTRATO O BAJA DEL SUMINISTRO

La tramitación del cambio de titularidad o la subrogación en su caso, de un contrato en vigor, la hará directamente la empresa suministradora o comercializadora, a través de la comunicación fehaciente que le permita tener constancia a dicha empresa de la veracidad legal del cambio o derechos del nuevo titular del suministro.

No obstante, para modificaciones de contratos en baja tensión cuya antigüedad sea superior a veinte años, la empresa distribuidora esta obligada, en todos los casos, a proceder previamente a la verificación de las instalaciones, autorizándose a cobrar, en este caso, los derechos de verificación vigentes. Si efectuada dicha verificación, se comprobase que las instalaciones no cumplen las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias, la empresa distribuidora deberá exigir la corrección de las instalaciones y la presentación del correspondiente certificado de adaptación (C.A.I.) debidamente sellado por esta Administración, extendido por un instalador autorizado libremente elegido por el titular, siendo todo ello previo a la modificación del contrato solicitado.

En los casos de suministros a los que la empresa suministradora ha dado de baja, en los términos reglamentarios y cumpliéndose las garantías legales establecidas, se les requerirá para su reactivación, un certificado (C.A.I.) extendido por el instalador autorizado, que previamente habrá reconocido satisfactoriamente la instalación. El procedimiento de chequeo se ajustará a lo indicado en el apartado 1 anterior, salvo que la instalación se haya ejecutado con el RBT'02, en cuyo caso se aplicarán los criterios establecidos en esta norma para realizar el chequeo.

#### 4.6. RESTO DE REFORMAS DE LAS INSTALACIONES

Cuando se realicen reformas, rehabilitaciones o mejoras, de toda o parte de las instalaciones de baja tensión existentes antes de la entrada en vigor del nuevo RBT'02, afectas a un inmueble, vivienda, local, industria, alumbrado exterior u otro tipo de instalación o dependencia cualesquiera, y siempre que tales obras sean consecuencia de otras causas distintas a las indicadas en los apartados anteriores, éstas se adaptarán a lo establecido en el mencionado RBT'02, bien entendido que esta adaptación se hará para la totalidad del tramo ó tramos afectado-s (es decir: acometida /caja gral. de protección /línea general de alimentación /contadores /derivación individual /cuadro general de mando y protección/ instalación interior) con la salvedad de las limitaciones estructurales contempladas en el apartado siguiente .

Para el resto de los tramos indicados, que no se considere necesaria, o no sea preceptiva su modificación, se realizará el chequeo mínimo que se establece en el apartado 1, tal que se garantice el cumplimiento del RBT'73 para esas partes de la instalación.

#### 4.7. OTRAS CONDIICIONES GENERALES.

A) Los titulares de estas instalaciones eléctricas deberán mantenerlas en buenas condiciones de seguridad y en buen estado de funcionamiento, utilizándolas en la forma y para la finalidad que fueron diseñadas. Absteniéndose de intervenir en las mismas para modificarlas. Las modificaciones, reformas, rehabilitaciones y ampliaciones de las instalaciones deberán ser realizadas únicamente por instaladores autorizados, según la especialidad requerida y libremente elegidos por el titular correspondiente.

B) Las nuevas contrataciones con la empresa suministradora o comercializadora se realizarán teniendo en cuenta las escalas de potencia aprobadas y publicadas en el BOC, según el dispositivo de control de potencia correspondiente.

El usuario podrá elegir libremente la potencia contratada que estime más oportuna a sus necesidades. Pudiendo modificar la misma cuando lo considere oportuno, siempre que no se supere el límite correspondiente a la potencia prevista o instalada, según cual sea la menor, que figure en el boletín o certificado de la instalación.

C) Los valores de la medida de la resistencia a tierra de las instalaciones no superarán en ningún caso el límite de 37 ohmios o incluso deberá ser inferior, si las características del terreno lo exigen o los límites reglamentarios de tensión de seguridad puedan ser superados.

D) En todos los casos que sea necesario, será obligatorio recalcular el tramo o circuito de la instalación antigua que sea preciso, en función de las nuevas exigencias de potencia que se planteen aguas abajo de la misma, tal que se garanticen la caída de tensión, intensidad máxima admisible e intensidad de cortocircuito reglamentarias, referidas a las instalaciones existentes aguas arriba que no se pretenden modificar.

E) Cuando sea necesario el acceso, manipulación o actuación sobre las conexiones de la acometida, caja general de protección, línea general de alimentación ó centralización de contadores, será necesario la previa

comunicación a la empresa suministradora, por cualquier vía que permita una constancia fehaciente, todo ello con independencia del preceptivo consentimiento de la comunidad de propietarios, si fuese preciso.

- F) En el caso de que existan restricciones de carácter estructural (dimensiones insuficientes, condiciones de resistencia al fuego u otros condicionantes de obra civil o constructivos, etc.) que hagan materialmente imposible, la adaptación total al nuevo Reglamento o a las normas particulares de la empresa suministradora aprobadas y publicadas en el BOC, se podrá proponer otra solución alternativa adoptando técnicas de seguridad equivalente.
- G) En función del tipo o tamaño (potencia) de la instalación, se requerirá la elaboración de un proyecto cuando la ampliación o modificación prevista, esté entre los supuestos contemplados en el punto 3 de la ITC-BT-04 del RBT'02. En el resto de casos será imprescindible la elaboración de una Memoria Técnica de Diseño (M.T.D.). Ambos documentos técnicos de diseño, tendrán el contenido y grado de definición necesario para que se describan y calculen aquellas partes de la instalación que se modifiquen y además se justifiquen reglamentariamente y validen los cálculos de la instalación antigua, es decir aquella pre-existente que no se va a modificar, respecto de la caída de tensión reglamentaria, intensidad admisible e intensidad de cortocircuito correspondientes, así como las mejoras introducidas en las protecciones eléctricas. En el caso específico de la reactivación de un suministro, según lo ya indicado en el aptdo. 5, y una vez efectuado por el instalador el reconocimiento de la instalación, y resulte innecesaria su adaptación o reforma, será suficiente la presentación del certificado de adaptación de la instalación sellado por la Administración competente en materia de energía e industria, no siendo exigible por tanto la M. T. D., siempre que la citada instalación tenga acreditada su legalidad anterior, mediante la correspondiente documentación.
- H) Las instalaciones se someterán a las verificaciones reglamentarias correspondientes, según el siguiente procedimiento :
- Para la verificación de las instalaciones antiguas que no se modifican, se realizará un examen visual y como mínimo los ensayos de medida de resistencia a tierra, de aislamiento y de corriente de fuga.
  - Para las instalaciones nuevas, se aplicarán los puntos de verificación establecidos en la norma UNE 20.460-6-61.
- I) Finalmente el instalador autorizado interviniente, extenderá un certificado de adaptación de la Instalación (C.A.I.), que deberá ser debidamente sellado y conformado por la Dirección General de Industria y Energía, antes de su entrega al titular y a la empresa suministradora. Indudablemente se le adjuntará un Manual de Instrucción del usuario que versará sobre aquella parte de la instalación modificada o ampliada. Todo ello con independencia de otra documentación que fuese preceptiva según lo indicado en las ITC-BT-04 y 05.

---

## **ANEXO VIII**

---

### **CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL AUTORIZADOS (O.C.A.)**

---



**GOBIERNO DE CANARIAS**



PÁGINA 1 DE

LOGO OCA      Nº expte. Administración   
 Nº expte. OCA   
 Sello oficial      **Consejería E. I. y C.**

**CONTENIDO MÍNIMO DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN POR ORGANISMO DE CONTROL AUTORIZADO  
 INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE BAJA TENSION (MODELO BT 02)**

<input type="checkbox"/> Inspección inicial	Nº inspecciones <input type="text"/>	Fecha inspección	/ / 20
<input type="checkbox"/> Inspección periódica		Fecha puesta en marcha	/ / 20
<input type="checkbox"/> Inspección extraordinaria		Fecha última inspección	/ / 20
		Fecha tope próxima inspección	/ / 20

Denominación OCA <input type="text"/>	Nº Acred. ENAC <input type="text"/>
Fecha autorización en CAC <input type="text"/>	Nº expediente CAC <input type="text"/>
Inspector <input type="text"/>	DOI <input type="text"/>
Titulo facultativo <input type="text"/>	

**CERTIFICA**

Que la instalación eléctrica especificada ha sido inspeccionada, en el lugar y fecha indicadas, siguiendo el protocolo  BT-1973  BT-2002 y como resultado de ello, se ha comprobado que la misma  SI  NO se ajusta sustancialmente al proyecto aportado y no cumple estrictamente el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión sus Instrucciones Técnicas Complementarias y demás normas de obligado cumplimiento que le afectan, así como las Normas Particulares de la empresa suministradora UNELCO, debidamente aprobadas, que le fuesen de aplicación. En el momento de la inspección presenta defectos clasificados como  GRAVES  MUY GRAVES por lo que se califica con dictamen  CONDICIONADO NEGATIVO a los efectos de lo establecido en la ITC-BT-05 del R.D. 842/02 de 2 de Agosto y demás normas de aplicación. Se adjunta listado de defectos detectados que deben ser corregidos en el plazo de  días. Dada la calificación del dictamen, la instalación no reúne las condiciones mínimas reglamentarias y requiere de una nueva visita de inspección.

En Las Palmas de G.C./Santa Cruz de Tfe. a      de      de 20

El Inspector D/Dña. <input type="text"/> Fdo.: <input type="text"/>	(Sello de la OCA)	El Supervisor D/Dña. <input type="text"/> Fdo.: <input type="text"/> (OPCIONAL)
---	-------------------	---

El presente certificado tiene una vigencia de cinco años. Ahora bien, si después de realizada la inspección, la instalación eléctrica sufre alguna modificación sustancial de sus características, este certificado perderá su validez.

**CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA INSTALACIÓN**

Tipo instalación	<input type="text"/>			
Ubicación	C/: <input type="text"/>	Nº: <input type="text"/>	CP: <input type="text"/>	Nº plantas: <input type="text"/>
Localidad	Municipio <input type="text"/>		Isla <input type="text"/>	
Uso a que se destina	<input type="text"/>			
Titular instalación	<input type="text"/>			
NIF/CIF	e-mail <input type="text"/>			
Domicilio	C/: <input type="text"/>	Nº: <input type="text"/>	Portal/planta: <input type="text"/>	CP: <input type="text"/>
Localidad	Municipio <input type="text"/>			
<b>PROFESIONALES VINCULADOS</b>		<b>DOCUMENTACIÓN APORTADA</b>		
Proyectista	D/Dña. <input type="text"/>	<input type="checkbox"/> Proyecto	<input type="checkbox"/> Último certificado OCA	
Dtor. Técnico Obra	D/Dña. <input type="text"/>	<input type="checkbox"/> Reformado	<input type="checkbox"/> Certificado Instalación	
E. Instaladora	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="text"/>	
Resp. Mantenimiento	<input type="text"/>			

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN**

<input type="checkbox"/> Viviendas	<input type="checkbox"/> LPC	<input type="checkbox"/> Alumbrado Exterior	<input type="checkbox"/> ATEX		
<input type="checkbox"/> Comercial	<input type="checkbox"/> IND	<input type="checkbox"/> Inst. doméstica	<input type="checkbox"/> Local Mojado		
<input type="checkbox"/> Piscina	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Energías Renovables	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="text"/>	
Potencia instalada(kW) <input type="text"/>	Nº contadores <input type="text"/>	D.I. recorrido: <input type="checkbox"/> Horizontal <input type="checkbox"/> Vertical	Nº D.Indv. <input type="text"/>	Tipo canalizaciones <input type="text"/>	
Nº cuadros mando y protección <input type="text"/>	Nº niveles <input type="text"/>	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Protección sobretensión <input type="checkbox"/>	Protección sobretensiones en todos los cuadros y salidas <input type="checkbox"/>	Protección diferencial en todos los cuadros <input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/> Existe suministro de seguridad	<input type="checkbox"/> Existe alumbrado de emergencia:	Tipo <input type="text"/> Enclavamiento <input type="checkbox"/>			
		<input type="checkbox"/> Alumbrado evacuación.	<input type="checkbox"/> Alumbrado ambiente.		
		<input type="checkbox"/> Alumbrado zonas A.R.	<input type="checkbox"/> Alumbrado reemplazamiento.		
<input type="checkbox"/> Existen zonas ATEX:	<input type="checkbox"/> Clase I:	Zona <input type="text"/> 0 <input type="text"/> 1 <input type="text"/> 2			
		<input type="checkbox"/> Clase II:	Zona <input type="text"/> 20 <input type="text"/> 21 <input type="text"/> 22		
<input type="checkbox"/> Existe instalación doméstica:	Tecnología/Protocolo <input type="text"/>		Nº puntos control <input type="text"/>		
<input type="checkbox"/> Existe grupo contra incendios:	<input type="checkbox"/> Protección Sobretensiones I.A.(A)		<input type="checkbox"/> Protección contactos indirectos <input type="text"/>		
<b>Medidas</b>					
<input type="checkbox"/> Resistencia de la puesta a tierra de los electrodos	Valor(Ω) <input type="text"/>		Valor(Ω) <input type="text"/>		
<input type="checkbox"/> Resistencia de la puesta a tierra de protección en el punto más alejado	Valor(Ω) <input type="text"/>		Valor(Ω) <input type="text"/>		
<input type="checkbox"/> Separación entre las instalaciones de tierra de AT/BT	Valor mínimo(M Ω) <input type="text"/>		Tramo medido <input type="text"/>		
<input type="checkbox"/> Aislamiento	Valor mínimo(M Ω) <input type="text"/>		Tramo medido <input type="text"/>		
<input type="checkbox"/> Alumbrado:	Iluminancia alum. evacuacion(lux) <input type="text"/>		<input type="checkbox"/> Ubicación correcta		
	Iluminancia alum. ambiente(lux) <input type="text"/>		<input type="checkbox"/> Orientación según proyecto		
	Iluminancia alum. zonas A.R.(lux) <input type="text"/>		<input type="checkbox"/> Características según punto		
	Iluminancia alum. reemplazamiento (lux) <input type="text"/>		<input type="checkbox"/> Nº puntos de luz = proyecto		

**ASISTENTES A LA INSPECCIÓN**

<input type="checkbox"/> Propiedad	D/Dña. <input type="text"/>	<input type="checkbox"/> Dtor. Técnico Obra	D/Dña. <input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Instalador	D/Dña. <input type="text"/>	<input type="checkbox"/> Resp. Mantenimiento	D/Dña. <input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Otro	<input type="text"/>		